



Tesorería General de la Seguridad Social

Actualizado a 7 de octubre de 2016

NIPO: 275-16-003-7

Índice

	0
Parte I Información General	4
1 La Tesorería General de la Seguridad Social	4
2 El Sistema de Seguridad Social Español	5
Parte II Cotización	19
1 Sujetos Obligados a cotizar. Conceptos Generales	19
2 Nacimiento, duración y extinción de la obligación de cotizar	21
3 Requerimientos previos de cotización	21
4 Cotización en el Régimen General de la Seguridad Social	67
5 Regímenes Especiales	151
6 Convenios Especiales	174
Parte III Sistema RED	177
1 Información general	177
2 RED Internet	181
3 RED Directo	187
4 Sistema de liquidación directa	192
5 Modalidades de pago	197
Parte IV Recaudación	200
1 La recaudación de los recursos del Sistema de Seguridad Social	200
2 Plazo Reglamentario de Ingreso de cuotas	201
3 Presentación de documentos de cotización	204
4 Ingreso separado de las cuotas empresariales y trabajadores	206
5 Ingreso de aportaciones empresariales	207
6 Recargos e intereses de demora por falta de ingresos en plazo reglamentario	207
7 Documentos de reclamación administrativa de deudas. Plazos.	209
8 Plazos de Ingreso de documentos de reclamación administrativa de deuda	211
9 Impugnación de los actos de gestión recaudatoria	211
10 Devolución Ingresos Indevidos	212
Parte V Normativa	214
Parte VI SEDE Electrónica	214

1 Información General

[La Tesorería General de la Seguridad Social](#)

[El Sistema de Seguridad Social Español](#)

- [Competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social](#)
- [Estructura de la Tesorería General de la Seguridad Social](#)

Competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social

Es un Organismo de la Administración de la Seguridad Social encargado de la gestión de los recursos económicos y de la administración financiera del Sistema de Seguridad Social en aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única.

La Tesorería General de la Seguridad Social se crea por R.D. 2318/1978, de 15 de septiembre, con el propósito de establecer las medidas necesarias para dar mayor eficacia a la recaudación y control financiero de la Seguridad Social, en el marco de la reforma institucional operada por el Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre.

Depende orgánicamente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, órgano superior del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, al que corresponde el desarrollo y ejecución de la política de protección social en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social.



Estructura de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Tesorería General de la Seguridad Social en la intención de situarse en primera línea de los programas de modernización en el ámbito de las Administraciones Públicas tiene adquirido el compromiso de mejorar la calidad de los servicios que presta a los ciudadanos siendo la mejora continua de la actividad que desarrolla su principal objetivo y criterio general de actuación.

La Tesorería General de la Seguridad Social se estructura en las siguientes unidades:

- [Servicios Centrales](#)
- [Direcciones Provinciales](#)
- [Administraciones de la Seguridad Social](#)
- [Unidades de Recaudación Ejecutiva](#)
- [Servicios de atención telefónica personalizada \(901 502050\)](#)



El Sistema de Seguridad Social Español

- [Sistema de Seguridad Social. Campo de aplicación](#)
- [Régimen General de la Seguridad Social](#)
 - [Trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social](#)
 - [Regímenes Especiales Integrados](#)
 - [Sistemas Especiales Integrados](#)
 - [Trabajadores excluidos del Régimen General](#)
- [Regímenes Especiales](#)
 - [Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por Cuenta Propia](#)
 - [Régimen Especial de la Minería del Carbón](#)
 - [Régimen Especial de Trabajadores del Mar](#)
- [Convenio Especial](#)
 - [Concepto y acción protectora](#)
 - [Regulación General](#)
 - [Tipología en los Convenios Especiales](#)

Sistema de Seguridad Social. Campo de aplicación

Sistema de Seguridad Social: Conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional, o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.

Campo de aplicación: A efectos de las prestaciones de modalidad contributiva, están incluidos dentro del campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, y cualquiera que sea su sexo, estado civil o profesión, todos los españoles que residan en España, y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional, y que estén incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- Trabajadores por cuenta ajena
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- Estudiantes
- Funcionarios públicos, civiles o militares.



Régimen General de la Seguridad Social

• Trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social

1. Estarán incluidos en este régimen, entre otros:

- Los trabajadores españoles por cuenta ajena de la industria y los servicios y asimilados a los mismos que ejerzan normalmente su actividad en territorio nacional.
- Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas, aún cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad ni posean su control. Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas siempre que no posean el control de estas, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores de la misma.

En ambos casos se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que, al menos, la mitad del capital social para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad, o adopción, hasta segundo grado.
- Que su participación en el capital de la sociedad sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cualquiera que sea su participación en el capital social dentro de los límites establecidos en el art. 5 de la Ley 4/97 de Sociedades Laborales, y aún cuando formen parte del órgano de administración social, tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad, y quedarán comprendidos en la protección por desempleo y en la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, cuando estas contingencias estuvieran previstas en dicho Régimen.

Cuando dichos socios por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por el desempeño de este cargo estén o no vinculados simultáneamente a la misma mediante relación laboral común o especial, o cuando por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y simultáneamente estén vinculados a la misma mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, se asimilarán a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de inclusión en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda,

con exclusión de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, siempre que su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que conviva sea inferior al cincuenta por cien, o acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiera el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Los trabajadores españoles no residentes en territorio nacional, en determinados supuestos (funcionarios o empleados de organismos internacionales, españoles no funcionarios contratados al servicio de la Administración española en el extranjero, etc.)

Los extranjeros con permiso de residencia y de trabajo en España que trabajen por cuenta ajena en la industria y los servicios y ejerzan su actividad en territorio nacional. Los trabajadores comunitarios no necesitan permiso de trabajo. Personal (funcionario o laboral) de la Administración Local.

Los conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares.

El personal civil no funcionario, dependiente de organismos, servicios o entidades del Estado.

Laicos o seglares que presten servicios retribuidos en instituciones eclesiásticas.

Las personas que presten servicios retribuidos en entidades o instituciones de carácter benéfico social.

Personal contratado al servicio de Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas o centros similares.

Funcionarios en prácticas que aspiren a incorporarse a Cuerpos o Escalas de funcionarios que no estén sujetos al Régimen de Clases Pasivas y los altos cargos de las Administraciones Públicas que no sean funcionarios, así como los funcionarios de nuevo ingreso de las Comunidades Autónomas.

Funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas, que ingresen voluntariamente en Cuerpos o Escalas propios de la Comunidad Autónoma de destino. Personal interino al servicio de la Administración de Justicia.

Los trabajadores dedicados a las operaciones de manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano.

Los representantes de comercio: Los trabajadores por cuenta ajena con relación laboral de carácter especial de representantes de comercio sin otras particularidades que la aplicación de la base mínima correspondiente al grupo de cotización 5 y la aplicación de la ocupación b de la tarifa de primas para la cobertura de contingencias profesionales.

Regímenes Especiales Integrados:

Por Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, se integran en este régimen, los siguientes colectivos:

- **Artistas.** La base máxima de cotización para contingencias comunes, en razón de las actividades realizadas para una o varias empresas en espectáculos públicos, tiene carácter anual y se determinará elevando a cómputo anual la base máxima mensual. - accidentes de

trabajo y enfermedades profesionales - - se aplican los tipos correspondientes a la actividad CNAE 09 de la tarifa de primas establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava en la [Ley 48/2015, de 29 de octubre de los Presupuestos Generales del Estado 2016](#) sin que la base de cotización pueda ser inferior al tope mínimo vigente.

- **Profesionales taurinos.** La base máxima de cotización para contingencias comunes tiene carácter anual y se determina elevando a cómputo anual la base máxima mensual. Para contingencias profesionales – accidentes de trabajo/enfermedades profesionales – se aplican los tipos correspondientes a la actividad CNAE 09 de la tarifa de primas establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava en la [Ley 48/2015, de 29 de octubre de los Presupuestos Generales del Estado PEG 2016](#)
- **Jugadores de Fútbol.** La base máxima de cotización para contingencias comunes tiene carácter anual y se determina elevando a cómputo anual la base máxima mensual. Para contingencias profesionales – accidentes de trabajo/enfermedades profesionales – se aplican los tipos correspondientes a la actividad CNAE 09 de la tarifa de primas establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava en la [Ley 48/2015, de 29 de octubre de los Presupuestos Generales del Estado PEG 2016](#) sin que la base de cotización pueda ser inferior al tope mínimo vigente.
- **Ferrovianos.** La base máxima de cotización para contingencias comunes tiene carácter anual y se determina elevando a cómputo anual la base máxima mensual. Para contingencias profesionales – accidentes de trabajo/enfermedades profesionales – se aplican los tipos correspondientes a la actividad CNAE 09 de la tarifa de primas establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava en la [Ley 48/2015, de 29 de octubre de los Presupuestos Generales del Estado PEG 2016](#) sin que la base de cotización pueda ser inferior al tope mínimo vigente.

2. Exclusiones:

Los trabajadores que desarrollen una actividad profesional comprendida en alguno de los [Regímenes Especiales](#) .

Salvo prueba de su condición de asalariado, el cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.

Las personas que ejecuten ocasionalmente trabajos de los llamados amistosos, benévolo o de buena vecindad.



Sistemas Especiales Integrados

• Se hallan también incluidos como **Sistemas Especiales**, en el Régimen General de la Seguridad Social, determinados colectivos con particularidades en materia de afiliación y cotización:

- [Sistema Especial Agrario](#)

Con efectos 1 de enero de 2012 los trabajadores del Régimen Especial Agrario se incluyen dentro del Régimen General de la Seguridad Social, mediante la creación del Sistema Especial Agrario.

Están incluidos en este Sistema Especial los trabajadores por cuenta ajena que realicen labores agrarias, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas, en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios.

- [Sistema Especial para Empleados de Hogar](#)

Personas incluidas:

Estarán incluidos en este Sistema Especial, en calidad de empleados del hogar todos los trabajadores, cualquiera que sea su sexo y estado civil, y que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 16 años.
- Que presten servicios exclusivamente domésticos para uno o varios titulares del hogar familiar, o a un grupo de personas, que sin constituir una familia, convivan en el mismo hogar con tal carácter familiar.
- Que estos servicios sean prestados en la casa que habite el titular del hogar familiar y demás personas que componen el hogar.
- Que perciba por este servicio un sueldo o remuneración de cualquier clase que sea.

Los empleados de hogar españoles residentes en el extranjero, al servicio de los representantes diplomáticos, consulares y funcionarios del Estado, oficialmente destinados fuera de España, podrán solicitar su inclusión en este Régimen Especial, que les será otorgada siempre que reúnan los demás requisitos exigidos.

Personas excluidas:

- Parientes del titular del hogar familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, excepto familiares del sexo femenino de sacerdotes célibes, que convivan con ellos.
- Prohijados o acogidos de hecho o de derecho.
- Personas que prestan servicios amistosos, benévolos o de buena vecindad.
- Conductores de vehículos de motor, al servicio de particulares, jardinería y guardería, cuando dichas actividades no formen parte del conjunto de tareas domésticas.

Desde el día 1 de enero de 2012 los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Empleados de Hogar quedaron integrados dentro del Régimen General, mediante la creación del Sistema Especial para Empleados de Hogar.

Esta integración afectó tanto a los trabajadores que prestan servicios con carácter fijo para un titular del hogar familiar, como a los denominados "discontinuos" cuya actividad se reali-

za para varios titulares de hogar familiar.

La inclusión dentro del Sistema Especial se estructura mediante la existencia de un titular de hogar familiar, que debe disponer de un Código de Cuenta de Cotización, al que se adscribe la persona que presta servicios con el carácter de trabajador por cuenta ajena.

- [Sistema Especial de frutas, hortalizas e industria de conservas vegetales](#)
- [Sistema Especial de la Industria Resinera](#)
- [Sistema Especial de los servicios extraordinarios de hostelería](#)
- [Sistema Especial de manipulado y empaquetado del tomate fresco, realizadas por cosecheros exportadores](#)
- [Sistema Especial de trabajadores fijos discontinuos de cines salas de baile y de fiesta y discotecas](#)
- [Sistema Especial de trabajadores fijos discontinuos de empresas de estudio de mercado y opinión pública](#)



Regímenes Especiales

Junto con el Régimen General constituyen el Sistema de Seguridad Social los siguientes Regímenes Especiales.

• Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Incluidos:

- Trabajadores mayores de 18 años, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo.
- Cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive (en el caso de trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, hasta el tercer grado) por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados.
- Los escritores de libros. (RD 2621/1986, de 24 de diciembre)
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes (Ley 20/2007 de 11 de julio).
- Los trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo no hubiera sido integrado en el Régimen Especial

de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Quedan exentos de la obligación de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, los colegiados que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutuality de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, siempre que la citada Mutuality sea alguna de las constituidas con anterioridad a 10 de noviembre de 1995. Si el interesado, teniendo derecho, no optara por incorporarse a la Mutuality correspondiente, no podrá ejercitar dicha opción con posterioridad.

- Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.
- Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- Quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Que, al menos la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.
- En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.
- Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando su participación en el capital social junto con el de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan, alcance, al menos el cincuenta por cien, salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Exclusiones:

- Estarán excluidos de este Régimen Especial los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuya actividad como tales dé lugar a su inclusión en cualquier otro régimen de la Seguridad Social.



• Régimen Especial de la Minería del Carbón

Están incluidos en el Régimen Especial de Minería del Carbón los trabajadores por cuenta ajena que prestan sus servicios a empresas que realicen las siguientes actividades relativas a la Minería del Carbón:

- Extracción de carbón en las minas subterráneas.
- Explotación de carbón a cielo abierto.
- Investigaciones y reconocimientos
- Aprovechamiento de carbones y aguas residuales con materias carbonosas.
- Escogido de carbón en escombreras
- Fabricación de aglomerados de carbón mineral
- Hornos de producción de Cok (con exclusión de los pertenecientes a la industria siderometalúrgica).
- Transportes fluviales de carbón.
- Actividades secundarias o complementarias de las anteriores.

Exclusiones:

- Trabajadores de los demás sectores mineros, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Se aplican las normas del Régimen General



• Régimen Especial de Trabajadores del Mar

Quedan Incluidos:

- Trabajadores por **cuenta ajena** que ejerzan su actividad marítimo-pesquera a bordo de las embarcaciones, buques o las plataformas siguientes, figurando en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes de:
 - Marina Mercante.
 - Pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
 - Tráfico interior de puertos.
 - Embarcaciones deportivas y de recreo.
 - Plataformas fijas o artefactos o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos, sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él.

No tendrán la consideración de tales instalaciones los oleoductos, gasoductos, cables submarinos, emisarios submarinos y cualquier otro tipo de tuberías o instalaciones de carácter industrial o de saneamiento.

- Trabajadores que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.
- Trabajadores dedicados a la extracción de productos del mar.
- Trabajadoras dedicados a la acuicultura desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre, incluyendo la acuicultura en arena y en lámina de agua, tales como bancos cultivados, parques de cultivos, bateas y jaulas.

Quedan expresamente excluidas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios para empresas dedicadas a la acuicultura en la zona terrestre, como criaderos, granjas marinas y centros de investigación de cultivos marinos. Asimismo, se excluye a las personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura en agua dulce.

- Buceadores extractores de recursos marinos.
- Buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.

- Rederos y rederas.
- Estibadores portuarios.

A efectos de la inclusión en este Régimen Especial, se presumirá que dichas actividades constituyen su medio fundamental de vida siempre que de las mismas se obtengan ingresos para atender a sus propias necesidades o, en su caso, de la unidad familiar, aun cuando se realicen otros trabajos no específicamente marítimo-pesqueros, determinantes o no de su inclusión en cualquier otro Régimen de los que integran el sistema de la Seguridad Social, con carácter ocasional o permanente.

- Prácticos de puerto.
- Personas trabajadoras que desarrollen actividades de carácter administrativo, técnico y subalterno en empresas marítimo-pesqueras y de estiba portuaria, así como en las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías, siempre y cuando desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

También estarán incluidas las personas trabajadoras que desarrollen dichas actividades al servicio de las cofradías de pescadores y sus federaciones, de las cooperativas del mar y de las organizaciones sindicales del sector marítimo-pesquero y asociaciones de armadores.

A los efectos del encuadramiento en este Régimen Especial de las personas trabajadoras de empresas de estiba portuaria, la empresa deberá ser titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o licencia de autoprestación, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

Cualquier otro colectivo de personas trabajadoras que desarrollen una actividad marítimo-pesquera y cuya inclusión en este Régimen sea determinada por el Ministerio de empleo y Seguridad Social.

- Trabajadores por cuenta propia.

Quedan incluidos:

Trabajadores del Mar, como trabajadores por cuenta propia o autónomos, quienes realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo alguna de las siguientes actividades:

- Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación, figurando tales personas trabajadoras o armadores en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes de:
 - Marina mercante.
 - Pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
 - Tráfico interior de puertos.
 - Deportivas y de recreo.
- Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.
- Los mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos.
- Buceadores extractores de recursos marinos.
- Buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.
- Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.
- Rederos y rederas.
- Prácticos de puerto.

Tendrán la consideración de familiares colaboradores de la persona trabajadora por cuenta propia, y por tanto, estarán incluidas como personas trabajadoras por cuenta propia en el Régimen Especial, el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de cualquiera de las personas trabajadoras por cuenta propia a que se refiere este artículo, que trabajen con ellas en sus explotaciones de forma habitual, convivan con el cabeza de familia y dependan económicamente de él, salvo que se demuestre su condición de asalariados.

No obstante lo anterior, para ser considerado como familiar colaborador en los grupos segundo y tercero de cotización, será requisito imprescindible que realice idéntica actividad que el titular de la explotación.



Convenio Especial

• Concepto y acción protectora

Con carácter general es un acuerdo suscrito voluntariamente por los trabajadores con la Tesorería General de la Seguridad Social con el fin de generar, mantener o ampliar, en determinadas situaciones, el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, y con la obligación de abonar a su exclusivo cargo, las cuotas que corresponden.

En otros casos, como en el convenio especial de empresas y trabajadores sujetos a expedientes de regulación de empleo que incluya a trabajadores de 55 o más años, la suscripción viene impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y el acuerdo se suscribe por la empresa y el trabajador de una parte y la Tesorería General de la Seguridad Social de otra.

El Convenio Especial tendrá como objeto la cobertura de las prestaciones correspondientes a invalidez permanente, muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, jubilación y servicios sociales.

Los Convenios suscritos con anterioridad a 1 de enero de 1998 tenían la opción de suscribir, con carácter voluntario, la prestación de asistencia sanitaria por enfermedad común, accidente no laboral y maternidad. Estos convenios continuarán rigiéndose por la normativa que les hubiera sido de aplicación. No obstante, con posterioridad a dicha fecha no cabe la opción de reducir el ámbito de cobertura del Convenio Especial.



• Regulación General

¿Quién puede suscribirlos?

- Los trabajadores que causen baja en el Régimen de la Seguridad Social en que estén y no queden comprendidos en cualquier otro.
- Los trabajadores por cuenta ajena indefinidos y los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema de la Seguridad Social, siempre que continúen en situación de alta, tengan 65 o más años y 35 o más de cotización efectiva.
- Los trabajadores o asimilados en situación de pluriempleo o de pluriactividad que cesen en alguna de las actividades por cuenta ajena o propia.
- Los trabajadores o asimilados que cesen en su actividad por cuenta propia o ajena y sean contratados con remuneraciones que den lugar a una base de cotización inferior al promedio de los doce meses inmediatamente anteriores a dicho cese.
- Los pensionistas de incapacidad permanente total para su profesión habitual, que con posterioridad a la fecha de efectos de la correspondiente pensión hayan realizado trabajos y hubiesen estado incluidos en algún Régimen del Sistema de Seguridad Social y se encuentren en una de las situaciones anteriores.
- Los trabajadores que se encuentren percibiendo prestaciones por desempleo o el subsidio por desempleo y cesen en la percepción de las mismas.
- Los pensionistas que hayan sido declarados capaces o inválidos parciales.
- Los pensionistas de incapacidad permanente o jubilación, a quienes se anule su pensión

en virtud de sentencia firme.

- Los trabajadores que hayan causado baja a causa de solicitud de una pensión y esta les sea denegada.

Forma y plazo de solicitud

- La solicitud del Convenio Especial se efectuará mediante la presentación del modelo correspondiente ([modelo_TA-0040](#)), ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Social o Administración de la misma correspondiente al domicilio del solicitante.
- Se abren dos plazos:
 - 90 días siguientes al cese o situación determinante del convenio especial
 - 1 año siguiente al cese o situación determinante del convenio especial

Requisitos para la suscripción de los convenios especiales

- Tener cubierto un período mínimo de cotización de 1.080 días en los doce años inmediatamente anteriores a la baja en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.
- A tales efectos, se computarán las cotizaciones efectuadas a cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, incluidas las correspondientes a los días-cuotas por pagas extraordinarias, las que hubieren podido realizarse como consecuencia de otro convenio especial para la cobertura de las mismas prestaciones económicas, las relativas a los días que se consideren como período de cotización efectiva durante el primer año de excedencia o período menor, de acuerdo con la legislación aplicable, por razón del cuidado de cada hijo o de familiar hasta el segundo grado por razones de edad, accidente o enfermedad, así como, en su caso, los días cotizados durante el período de percepción de las prestaciones o subsidios por desempleo y los períodos asimismo cotizados en otro de los Estados Miembros del Espacio Económico Europeo o con los que exista Convenio Internacional al respecto, salvo que la norma especial o el Convenio Internacional prevean otra cosa, siempre que no se superpongan y sean anteriores a la fecha de efectos del convenio especial cuya celebración se solicita.
- Sin embargo, no se computarán los días en que, siendo el trabajador solicitante el obligado al cumplimiento de la obligación de cotizar, no esté al corriente en el pago de las cuotas anteriores a la fecha de efectos del convenio.
- En el caso de pensionistas de incapacidad permanente o jubilación, a los que se les hubiere anulado o extinguido por cualquier causa el derecho a la pensión, dicho período mínimo de cotización deberá estar cubierto en el momento en que se extinguió la obligación de cotizar.
- No será exigible el período mínimo de cotización en los convenios especiales cuando reglamentariamente así se establezca.

Efectos de la solicitud

- Si la solicitud del convenio especial se hubiere presentado dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del cese en la actividad o en la situación que determine la suscripción del convenio especial, surtirá efectos desde el día siguiente a aquel en que haya producido efectos la baja en el Régimen correspondiente, salvo que el solicitante opte porque los efectos se inicien desde la presentación de la solicitud.
- Si la solicitud del convenio se hubiere presentado fuera del plazo de los 90 días, el mismo surtirá efectos desde el día de la presentación de la solicitud.

Suspensión y extinción

- El convenio especial con la Seguridad Social quedará suspendido, respecto de la obligación de cotizar y la protección correspondiente, durante los períodos de actividad del tra-

bajador o asimilado que lo hubiera suscrito cuando los mismos, tanto si tienen un carácter continuo como discontinuo, determinen su encuadramiento en el campo de aplicación de alguno de los Regímenes de la Seguridad Social, siempre que la base de cotización a éste sea inferior a la base de cotización aplicada en el convenio especial, salvo que el suscriptor del convenio especial manifieste expresamente su voluntad de que el convenio se extinga o que el mismo siga vigente.

- La realización de las actividades que den lugar a dicha suspensión habrá de ser comunicada, por el suscriptor del convenio, dentro de los diez días naturales siguientes a la citada reanudación de actividades, produciendo efectos la suspensión del convenio especial desde el día anterior al de la incorporación al trabajo. Si se notificare después de dicho plazo, la suspensión únicamente surtirá efectos desde la fecha de comunicación.
- Finalizada la causa determinante de la suspensión del convenio especial, podrá reanudarse la efectividad del convenio que se tenía suscrito desde el día siguiente a aquel en que se finalizó la causa de la suspensión, si el interesado efectúa comunicación al respecto a la correspondiente Dirección Provincial de la Tesorería o Administración de la misma dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produjo el cese en el trabajo.
- El convenio especial se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:
 - Por quedar el interesado comprendido, por la realización de actividad, en el campo de aplicación del mismo Régimen de Seguridad Social en el que se suscribe el convenio o en otro Régimen de los que integran el Sistema de la Seguridad Social, siempre que el trabajador o asimilado que lo suscribiere preste sus servicios o ejerza su nueva actividad a tiempo completo o a tiempo parcial, por tiempo indefinido o por duración determinada, con carácter continuo o discontinuo, y la nueva base de cotización que corresponda sea igual o superior a la base de cotización del convenio especial.
 - Por adquirir el interesado la condición de pensionista por jubilación o de incapacidad permanente en cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social.
 - Por falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades consecutivas o a cinco alternativas, salvo causa justificada de fuerza mayor debidamente acreditada.
 - Por fallecimiento del interesado.
 - Por decisión del interesado, comunicada por escrito o por medios técnicos a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración correspondiente de la misma. En este caso la extinción del convenio especial tendrá lugar a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de la comunicación.



• Tipología en los Convenios Especiales

[Convenio Especial Ordinario](#)

Convenios en Supuestos Especiales

- [Convenio especial de trabajadores que reduzcan la jornada por cuidado de un menor, minusválido o familiar](#)
- [Convenio especial de trabajadores contratados a tiempo parcial](#)
- [Convenio especial de trabajadores perceptores del subsidio de desempleo para mayores de 52 años](#)
- [Convenio especial durante la situación de alta especial como consecuencia de huelga legal o cierre patronal](#)

- [Convenio especial para trabajadores que cesen en las prestaciones de servicios o actividades](#)
- [Convenio especial de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia R.D. 615/2007 \(*\)](#)

Convenios para trabajadores en el extranjero y de asistencia sanitaria

- [Convenio especial de asistencia sanitaria para perceptores de pensiones suizas residentes en España](#)
- [Convenio especial para la cobertura de la asistencia sanitaria a emigrantes trabajadores y pensionistas de un sistema de previsión social extranjero que retornen a territorio nacional y a los familiares de los mismos](#)
- [Convenio especial de asistencia sanitaria respecto de trabajadores españoles que realicen una actividad por cuenta propia en el extranjero](#)
- [Convenio especial de los emigrantes españoles e hijos de estos retornados](#)
- [Convenio especial para los emigrantes españoles e hijos de estos que trabajen en el extranjero y seglares, misioneros y cooperantes](#)
- [Convenio especial para los incluidos en el campo de aplicación del sistema de Seguridad Social español que pasen a prestar servicios en la administración de la Unión Europea](#)

Otros Convenios Especiales

- [Convenio especial de los trabajadores de temporada en periodos de inactividad y para los comprendidos en los sistemas especiales de frutas y hortalizas y conservas vegetales del Régimen General de la Seguridad Social](#)
- [Convenio especial de empresarios y trabajadores sujetos a expedientes de regulación de empleo que incluyan trabajadores con 55 o más años](#)
- [Convenio especial durante las situaciones de permanencia en alta sin retribución, cumplimiento de deberes públicos, permisos y licencias](#)
- [Convenio especial para deportistas de alto nivel](#)
- [Convenio especial para los trabajadores que ostenten la condición de funcionarios o empleados de Organizaciones Internacionales intergubernamentales](#)
- [Convenio especial para la cotización adicional de expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001](#)
- [Convenio especial para la formación. Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre](#)
- [Convenio Especial para la cotización adicional de los trabajadores de Agencias de Aduanas afectados por la incorporación de España al Mercado Único Europeo \(Unión Europea\)](#)
- [Convenio Especial para personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral \(R.D. 156/2013 de 1 de marzo\)](#)

(*) Conforme se establece en Disposición Transitoria Decimotercera del R.D.L. 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, quedarán extinguidas el 31 de agosto de 2012, salvo que el suscriptor solicite expresamente su mantenimiento, con anterioridad al 1 de noviembre de 2012, en ese caso se entenderá subsistente desde el 1 de septiembre de 2012. En este último caso desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre la cotización a la Seguridad Social tendrá una reducción del 10% en el total a abonar, siendo a cargo de la Administración General del Estado el 5% del total de las cuotas a ingresar, el 85% restante a cargo del cuidado no profesional.

A partir del 1 de enero de 2013, el convenio especial, en su caso, es a cargo exclusivamente del cuidador no profesional.



2 Cotización

[Sujetos Obligados a cotizar. Conceptos Generales](#)

[Nacimiento, duración y extinción de la obligación de cotizar](#)

[Requerimientos previos de cotización. Información necesaria a facilitar a la Tesorería General de la Seguridad Social](#)

[Cotización en el Régimen General de la Seguridad Social](#)

[Regímenes Especiales](#)

[Convenios Especiales](#)

Sujetos Obligados a cotizar. Conceptos Generales.

- [¿Qué es la cotización?](#)
- [Sujetos obligados](#)

¿Qué es la cotización?

Es una actividad en virtud de la cual los sujetos obligados aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social.

Sus elementos básicos son la base de cotización, el tipo de cotización y la cuota.

- **Base de cotización:**

La Base de Cotización en los diversos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, será la cantidad que resulte de aplicar las reglas que, para los distintos Regímenes, se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, en el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social y en las normas que lo desarrollen y complementen.

En el Régimen General se determina en función de las retribuciones del trabajador, con unos límites que son las bases máximas y mínimas.

- **Tipo de cotización:**

El Tipo de Cotización es el porcentaje que se aplica a la base de cotización, siendo el resultado la cuota o importe a pagar. Los tipos de cotización serán los que se establezcan cada año en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- **Cuota:**

Es el resultado de aplicar el tipo de cotización a la base de cotización y deducir, en su ca-

so, el importe de las bonificaciones y/o reducciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que pueda ser fijada directamente por las normas reguladoras de la cotización en los distintos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social.

La cuota de la Seguridad Social expresa el importe de la obligación de cotizar durante un período reglamentariamente delimitado, designado período de liquidación.



Sujetos Obligados

Están sujetas a la obligación de cotizar a la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas comprendidas en cada uno de los Regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social, en los términos reglamentariamente establecidos para cada uno de ellos.

Será nulo todo pacto individual o colectivo por el cual uno de los sujetos obligados a cotizar asuma a su cargo la obligación de pagar total o parcialmente la cuota a cargo del otro, o renuncie a cualquiera de los derechos y obligaciones que en orden a la cotización les reconozcan las normas reguladoras de cada Régimen.

En el cuadro adjunto se refieren, por regímenes, los sujetos obligados y responsables en la cotización:

Regímenes	Sujetos Obligados	Sujetos Responsables
Régimen General		Empresario
Sistema Especial trabajadores por cuenta ajena agrarios:	Trabajador	Empresario
• Periodos de actividad	Trabajador	Trabajador
• Periodos de inactividad	Trabajador	Titular del Hogar Familiar
Sistema Especial Trabajadores empleados de Hogar	Trabajador	Trabajador (*)
R. Especial Trabajadores Autónomos S.E.T.A.	Trabajador Trabajador	Trabajador Trabajador
R.E.T Mar		
Cuenta propia	Trabajador	Trabajador
Cuenta ajena	Trabajador	Empresario
Régimen Especial Minería del Carbón	Trabajador	Empresario

(*) A partir del 1/04/2013, previo acuerdo entre empleador y empleado y siempre que el número de horas de trabajo calculadas sea inferior a 60



Nacimiento, duración y extinción de la obligación de cotizar

La obligación de cotizar nace desde el inicio de la actividad laboral. La mera solicitud del alta del trabajador surtirá en todo caso idéntico efecto. La no presentación de la solicitud de afiliación/alta no impedirá el nacimiento de la obligación de cotizar desde el momento en que concurren los requisitos que determinen su inclusión en el Régimen que corresponda.

Se mantiene durante todo el período en que el trabajador desarrolle su actividad. La obligación de cotizar continuará en las situaciones de:

- Incapacidad Temporal.
- Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- Descanso por maternidad y paternidad.
- Cumplimiento de deberes de carácter público.
- Desempeño de cargos de representación sindical (siempre que no den lugar a excedencia en el trabajo o al cese en la actividad).
- Permisos y licencias que no den lugar a excedencias en el trabajo.
- Convenios Especiales.
- Desempleo contributivo.
- Desempleo asistencial, en su caso.
- En los supuestos establecidos en las normas reguladoras de cada Régimen.

Se extingue con el cese en el trabajo, siempre que se comunique la baja en tiempo y forma establecidos.

En los casos en que no se solicite la baja o se formule fuera de plazo, no se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o en la situación determinante de la inclusión en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.



Requerimientos previos de cotización. Información necesaria a facilitar a la Tesorería General de la Seguridad Social

- [Información a suministrar respecto de los trabajadores](#)
 - [Grado de discapacidad](#)
 - [Tipo de discapacidad. Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social.](#)
 - [Pensionista de incapacidad permanente de Seguridad Social y Clases Pasivas](#)
 - [Género](#)

- [Fecha de nacimiento](#)
- [Información a suministrar respecto de las relaciones laborales o prestación de servicios](#)
 - [Información aplicable a todos los regímenes](#)
 - [Tipo de contrato](#)
 - [Contratos para la formación y el aprendizaje](#)
 - [Fecha Inicio Contrato de Trabajo \(FICT\)](#)
 - [Fecha de finalización de las vacaciones retribuidas y no disfrutadas](#)
 - [Relación Laboral de Carácter Especial](#)
 - [Porcentaje de la jornada trabajada](#)
 - [Reducciones de jornada](#)
 - [Grupo de cotización](#)
 - [Coeficiente reductor de la edad jubilación](#)
 - [Vínculo familiar](#)
 - [Ocupación](#)
 - [Situaciones de inactividad](#)
 - [Exclusión de prestaciones o contingencias en la cotización de los trabajadores](#)
 - [Consejeros y administradores de sociedades mercantiles, capitalistas, asimilados a cuenta ajena, con contrato de trabajo](#)
 - [Socios de cooperativas de trabajo asociados con vinculación permanente o temporal con la cooperativa](#)
 - [Participantes en programas para la formación o prácticas no laborales en empresas](#)
 - [Socios trabajadores de sociedades laborales](#)
 - [Participantes en programas para la formación o prácticas no laborales en empresas](#)
 - [Causa de baja: excedencias por cuidado de hijos, familiares o violencia de género](#)
 - [Trabajadores en sustitución de trabajadores bonificados y despedidos por la empresa](#)
 - [Condiciones del trabajador a efecto de la adquisición de incentivos a la contratación](#)
 - [Trabajador de autónomo](#)
 - [Otras situaciones](#)
 - [Información aplicable al Régimen Especial de Trabajadores del Mar](#)
 - [Información aplicable al Sistema Especial Agrario Cuenta Ajena](#)
 - [Información aplicable al Sistema Especial de Empleados de Hogar](#)
 - [Información aplicable al Régimen Especial de la Minería del Carbón](#)

Información a suministrar respecto de los trabajadores

• Grado de discapacidad

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

El grado de discapacidad de los trabajadores por cuenta ajena, cuando aquél es igual o superior al 33 por ciento, afecta a la cotización a la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

- Cuando el contrato de trabajo que regula las relaciones laborales entre empresa y trabajador es uno de los específicos por los que el empresario adquiere la condición de beneficiario de bonificaciones de cuotas al amparo de lo establecido en el apartado 2 del artículo

lo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

- Cuando la relación laboral que regula las relaciones entre empresa y trabajador no es una relación de carácter ordinario sino de carácter especial, por tener el centro de trabajo la condición de Centro Especial de Empleo, en base al cual el empresario adquiere la condición de beneficiario de las bonificaciones de cuotas específicas para este tipo de trabajadores al amparo de lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Cuando el contrato de trabajo que regula las relaciones laborales entre empresa y trabajador es temporal o de duración determinada. En estos supuestos, la cotización para desempleo se realiza con un tipo de cotización reducido, idéntico a aquellos casos en los que el contrato de trabajo es indefinido. Mientras que si el trabajador no tuviese un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento la cotización para desempleo se realizaría con un tipo de cotización superior.
- Cuando el contrato de trabajo es para la formación o de prácticas, la empresa adquiere la condición de beneficiario de una reducción de cuotas.
- Cuando el trabajador por cuenta ajena es hijo del empresario, por el trabajador no debe cotizarse para la prestación por desempleo.
- Cuando un trabajador discapacitado se encuentra en situación de incapacidad temporal y es sustituido, mediante un contrato de interinidad, por otro trabajador discapacitado, el empresario es beneficiario de bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social.
- Cuando se celebren contratos de trabajo con personas con discapacidad, en cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral, por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), serán de aplicación bonificaciones de cuotas específicas para este tipo de trabajadores al amparo de lo establecido en el Real Decreto-ley 18/2011.
- Cuando se celebren contratos de trabajo con personas con discapacidad menores de 35 años el empresario adquiere la condición de beneficiario de deducciones de cuotas a la Seguridad Social al amparo de lo establecido en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación del empleo.
- Cuando se celebren contratos de trabajos de carácter indefinido, incluida la modalidad fija discontinua, con personas con discapacidad que sean beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, serán de aplicación bonificaciones en la aportación empresarial por contingencias comunes.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

El grado de discapacidad ha de comunicarse a cualquiera de las Administraciones de la Seguridad Social, debiendo acreditarse mediante documento de la correspondiente Comunidad Autónoma o del IMSERSO, en el caso de los residentes en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

La acreditación se podrá realizar tanto en el momento en que el trabajador se afilie al sistema de la Seguridad Social como en cualquier momento posterior, debiendo comunicarse, asimismo, las variaciones que se pueden producir sobre el grado de discapacidad

Regulación

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.
- Ley 45/2002, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desem-

pleo y mejora de la ocupabilidad.

- Estatuto de los Trabajadores.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación del empleo.
- Real Decreto Ley 13/2013
- Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.
- Real Decreto-Ley /2014, de 4 julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.



• Tipo de discapacidad

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las discapacidades severas de los trabajadores por cuenta ajena afectan a la cotización a la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

- Cuando el contrato de trabajo que regula las relaciones laborales entre empresa y trabajador es uno de los específicos por los que el empresario adquiere la condición de beneficiario de bonificaciones de cuotas al amparo de lo establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Cuando el trabajador por cuenta ajena tiene más de 30 años y es hijo del empresario.

En estos casos, la discapacidad severa provoca, en el primero de los mismos, un incremento en la cuantía de la bonificación en las cuotas de la que el empresario es beneficiario y, en el segundo de los supuestos, la imposibilidad de cotizar para la prestación de desempleo.

Los tipos de discapacidad que determinan estas particularidades son los siguientes:

- Parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por ciento.
- Discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

El tipo de discapacidad ha de comunicarse a cualquiera de las Administraciones de la Seguridad Social, debiendo acreditarse mediante documento de la correspondiente Comunidad Autónoma o del IMSERSO, en el caso de los residentes en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

La acreditación se podrá realizar tanto en el momento en que el trabajador se afilie al siste-

ma de la Seguridad Social como en cualquier momento posterior, debiendo comunicarse, asimismo, las variaciones que se pueden producir sobre el grado de discapacidad.

Regulación

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.



• Pensionista de incapacidad permanente de Seguridad Social y Clases Pasivas

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los trabajadores por cuenta ajena que sean pensionistas de la Seguridad Social, que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez o que sean pensionistas de clases pasivas y tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, se equiparan a los trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, anteriores citados.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La condición de pensionista de incapacidad permanente ha de comunicarse a cualquiera de las Administraciones de la Seguridad Social, debiendo acreditarse mediante documento de la correspondiente Entidad Gestora de la Seguridad Social u organismo competente respecto de la gestión de las pensiones de Clases Pasivas.

La acreditación se podrá realizar en cualquier momento, debiendo comunicarse, asimismo, las variaciones que se pueden producir sobre la condición de pensionista de incapacidad permanente.

Regulación

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.



• Género

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

En determinadas medidas incentivadoras de la contratación se establecen distintas cuantías, porcentajes, duración y mantenimiento de las bonificaciones en función de si el trabaja-

dor es hombre o mujer.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el momento en el que el trabajador se afilia a la Seguridad Social y se le asigna el número de la Seguridad Social o número de afiliación.



- **Fecha de nacimiento**

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

En determinadas medidas incentivadoras de la contratación se establecen distintas cuantías, porcentajes, duración y mantenimiento de las bonificaciones en función de la edad del trabajador a la fecha de la contratación o durante la misma.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el momento en el que el trabajador se afilia a la Seguridad Social y se le asigna el número de la Seguridad Social o número de afiliación.



Información a suministrar respecto de las relaciones laborales o prestación de servicios.

- **Información aplicable a todos los regímenes**

Tipo de contrato

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La identificación de las modalidades de los contratos de trabajo que regulan las relaciones laborales entre los trabajadores y empresarios en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social está orientada a la gestión de la cotización a la Seguridad Social.

Determina múltiples aspectos que afectan a las relaciones del empresario y del trabajador con la Tesorería General de la Seguridad Social y con las Entidades Gestoras o Colaboradoras del sistema de la Seguridad Social. Entre estos aspectos se encuentran los siguientes:

- Cálculo de cuotas con aplicación de las reglas específicas de los contratos a tiempo parcial y de los contratos para la formación.
- Posibilidad de acceso a incentivos a la contratación inicial, al mantenimiento de la misma

o por la sustitución de trabajadoras en situación de descanso por maternidad, en situación de excedencia por cuidado de hijos,...

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

- Dicha información se podrá comunicar mediante la cumplimentación del campo TIPO DE CONTRATO. La codificación de las diferentes tipologías de contratos vigentes, común con la establecida por el Servicio Público de Empleo Estatal, se muestra en la siguiente tabla:

Tablas de contratos de trabajo vigente

TABLA DE CONTRATOS VIGENTES	
DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Contratación inicial	
Contrato por tiempo indefinido como medida de fomento de la contratación indefinida:	
• A tiempo completo	150
• A tiempo parcial	250
• Fijo discontinuo	350
Contrato por tiempo indefinido con trabajadores con discapacidad a los que resulte de aplicación incentivos a la contratación:	
• A tiempo completo	130
• A tiempo parcial	230
• Fijo discontinuo	330
Contrato por tiempo indefinido a los que no resulte de aplicación alguna de las claves anteriores:	
• A tiempo completo	100
• A tiempo parcial	200
• Fijo discontinuo	300
Transformación de contratos	
Contrato por tiempo indefinido por transformación de un contrato temporal o de duración determinada (Fomento de la contratación indefinida/empleo estable):	
• A tiempo completo	109
• A tiempo parcial	209
• Fijo discontinuo	309
Contrato por tiempo indefinido por transformación de un contrato temporal o de duración determinada a los que resulten de aplicación incentivos a la contratación (trabajadores con discapacidad):	
• A tiempo completo	139
• A tiempo parcial	239
• Fijo discontinuo	339
Contrato por tiempo indefinido por transformación de un contrato temporal o de duración determinada (No incentivados):	
• A tiempo completo	189
• A tiempo parcial	289
• Fijo discontinuo	389
Contratos temporales o de duración determinada	
Contrato de duración determinada:	
• Por obra o servicio determinado	
○ A tiempo completo	401
○ A tiempo parcial	501
• Eventual por circunstancias de la producción	
○ A tiempo completo	402
○ A tiempo parcial	502
• Interinidad	
○ A tiempo completo	410
○ A tiempo parcial	510
Contrato temporal o de duración determinada de carácter administrativo:	
• A tiempo completo	408
• A tiempo parcial	508
• Interinidad a tiempo completo	418
• Interinidad a tiempo parcial	518
Contrato temporal fomento empleo con trabajadores con discapacidad:	
• A tiempo completo	430
• A tiempo parcial	530



Contratos para la formación y el aprendizaje

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual por contingencias comunes, contingencias profesionales, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Desempleo.

- Las empresas que celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo con anterioridad al 1 de enero de 2012, siempre y cuando no sean trabajadores en programas de Escuelas Taller, de Casas de Oficio y Talleres de Empleo, tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluidas la prórroga, a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional del 100 por 100, si la plantilla de la empresa es inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, si es igual o superior a esa cifra, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - El contrato se celebre con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25, inscritos en la oficina de empleo con anterioridad al 1 de enero de 2012. No obstante, hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15% podrán realizarse contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores menores de 30 años.
 - La duración mínima del contrato sea de un año y la máxima de tres. No obstante, mediante convenio colectivo podrán establecerse distintas duraciones del contrato, en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas, sin que la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima superior a tres años.
 - Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no sea contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional. No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses -para fecha de inicio del contrato de trabajo igual o posterior a 08-07-2012-.

Asimismo, cuando se cumplan estas condiciones, se reducirá el 100 por 100 de las cuotas de los trabajadores durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga (disposición adicional vigésima).

- Las empresas que celebren contratos para la formación y el aprendizaje con [trabajadores con discapacidad](#) pueden ser beneficiarias, de las reducciones de cuotas establecidas en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores: 50% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social disposición adicional vigésima.

- Las empresas que, a la finalización de los contratos para la formación y el aprendizaje, los transformen en contratos indefinidos, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros /año, durante 3 años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año. Para contratos de trabajo con fecha de inicio igual o posterior a 08-07-2012 la transformación en contratos indefinidos debe producirse a la finalización de su duración inicial o prorrogada.
- En el supuesto de trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje y puestos a disposición de empresas usuarias, éstas tendrán derecho, en los mismos términos, a idéntica reducción cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido –para transformaciones producidas a partir del 28-07-2013.
- Los trabajadores en programas de Escuelas Taller, de Casas de Oficio y Talleres de Empleo están excluidos de la cotización para desempleo.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los contratos de trabajo para la formación se identifican con el valor 421 del campo "TIPO DE CONTRATO".

Los contratos para la formación en programas de Escuelas Taller, de Casas de Oficio y Talleres de Empleo, se realizan mediante la anotación de los valores 9911, 9912 y 9913, respectivamente.

[Los trabajadores con discapacidad](#) se identifican según lo indicado en el respectivo epígrafe.

Regulación

- Apartado 2 del artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación del empleo.



Fecha Inicio Contrato de Trabajo (FICT)

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La fecha de inicio del contrato de trabajo (FICT) identifica la fecha en que se inicia la actividad de un trabajador en una empresa con una modalidad de contrato de trabajo específica.

Esta información únicamente debe ser comunicada por las empresas en aquellos supuestos en los que el contrato de trabajo se haya iniciado en otra empresa distinta y se mantengan sus efectos en materia de cotización a la Seguridad Social por aplicación de incentivos a la contratación. Estos supuestos pueden ser los siguientes:

- Sucesiones empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.
- Contratación de un trabajador cuando éste haya extinguido voluntariamente un contrato acogido a medidas previstas en los programas de fomento de empleo a partir del 17 de mayo de 1997, y sea contratado sin solución de continuidad dentro del mismo grupo de empresas.
- Contratos en formación que se transforman en indefinidos o cuya duración finalice.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La fecha de inicio del contrato de trabajo se comunica a través del dato "FECHA INICIO CONTRATO DE TRABAJO".

Fecha de finalización de las vacaciones retribuidas y no disfrutadas

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral son objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de extinción del contrato.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el momento de la comunicación de la baja de los trabajadores, si hay que abonar al trabajador percepciones de las indicadas en el apartado anterior, hay que comunicar la fecha en que finalizan dichas vacaciones, mediante la cumplimentación del campo "FECHA FIN VACACIONES".

Regulación

- Ley 45/2002, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- Ley 53/2002, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



Relación Laboral de Carácter Especial

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los efectos de las relaciones laborales de carácter especial en el ámbito de la Seguridad Social son variados, entre los que se encuentran:

- Imposibilidad de acceso a la aplicación de incentivos a la contratación, salvo para personas con discapacidad en centros especiales de empleo o determinados colectivos de penados con actividad laboral en instituciones penitenciarias.

- Aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación.
- Regularizaciones anuales en la cotización de los artistas.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de las relaciones laborales de carácter especial se efectúa mediante la anotación en el campo "RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL –RLCE-" de alguno de los siguientes valores:

VALOR	DENOMINACIÓN
0100	PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN
0301	PENADOS E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS - APRENDIZAJE/ FORMACIÓN
0302	PENADOS E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS - ACTIVIDAD LABORAL
0303	PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD
0304	MENORES INTERINOS L.O. 5/2000
0409	DEPORTISTAS PROFESIONALES
0600	PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO
0602	PERSONAS CON DISCAPACIDAD ONCE
0700	ESTIBADORES PORTUARIOS
0800	ARTISTAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
0900	ABOGADOS EN DESPACHO DE ABOGADOS

Regulación

- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la RLCE de personal de alta dirección.
- Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la RLCE de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.
- Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la RLCE de los deportistas profesionales y Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas Profesionales.
- Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la RLCE de las personas con discapacidad que trabajen en los centros especiales de empleo.
- Real Decreto Ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba

de buques.

- Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la RLCE de artistas en espectáculos públicos.
- Disposición adicional primera de la Ley 22/2005, desarrollada por Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, y Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos.
- Real Decreto-Ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y se establecen medidas de Seguridad Social para las personas trabajadoras afectadas por la crisis de la bacteria «E.coli».



Porcentaje de la jornada trabajada

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La base de cotización a la Seguridad Social se rige por reglas distintas a la de los trabajadores contratados a tiempo completo, aplicándose reglas específicas en los supuestos de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural y maternidad o paternidad, así como en los supuestos de trabajo concentrado en períodos inferiores a los del alta.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la jornada de trabajo a tiempo parcial realizada en relación con la de un trabajador a tiempo completo comparable se realiza a través del campo COEFICIENTE A TIEMPO PARCIAL.

Regulación

- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.
- Orden ESS/70/2016, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.



Reducciones de jornada

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores con reducción de su jornada de trabajo, por cualesquiera de

las causas contempladas en el Estatuto de los Trabajadores, los empresarios pueden cotizar conforme a las reglas específicas contempladas para los contratos a tiempo parcial, aunque el contrato de trabajo lo sea a tiempo completo.

En el supuesto de que por estas contrataciones el empresario fuese beneficiario de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, la cuantía que correspondería aplicar durante el período de la reducción de jornada sería el aplicable a la situación inmediatamente precedente a la del inicio de la reducción de jornada.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la reducción de la jornada se realiza mediante la anotación del campo COEFICIENTE A TIEMPO PARCIAL y, además, mediante la anotación del campo REDUCCIÓN DE JORNADA, con alguno de los siguientes valores en función de su causa.

VALOR	DENOMINACIÓN
001	CUIDADO DE MENOR
002	CUIDADO DE DISCAPACITADO
003	CUIDADO DE FAMILIAR
004	LACTANCIA
005	VIOLENCIA DE GÉNERO
006	NACIMIENTO HIJO PREMATURO
007	CUIDADO DE MENORES GRAVE ENFERMEDAD
008	CUIDADO MENOR GRAVE ENFERM. + OTRA REDUCC.

Regulación

- Artículo 66 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011.
- Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.



Grupo de cotización

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

El grupo de cotización, en función de la categoría profesional, en el que se encuadra el trabajador determina las bases de cotización mínimas o máximas posibles, incluida la base mínima por hora en los contratos a tiempo parcial o, en el caso, de los socios de cooperativas de trabajo asociado, las bases mínima mensual en el caso de prestaciones de servicio a tiempo parcial.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación del grupo de cotización del trabajador se realiza a través del campo GRUPO DE COTIZACIÓN.

Regulación

- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.
- Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.



Coefficiente reductor de la edad jubilación

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Algunos trabajadores incluidos en determinados regímenes especiales -Minería del Carbón y Mar- y los trabajadores pertenecientes a determinados colectivos incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social -Ferrovianos, Personal de Vuelo Aéreo, Estatuto del Minero, Bomberos y Ertzaintza- tienen derecho a la aplicación de un coeficiente reductor en la edad de jubilación. En esta misma circunstancia se encuentran los trabajadores con discapacidad con un determinado grado de discapacidad.

En el caso de los bomberos y ertzaintzas esta posibilidad de reducción de la edad de jubilación lleva asociada una cotización adicional. Por último, en el caso de los bomberos, el mantenimiento en la actividad de los mismos una vez alcanzada la edad en la que el trabajador se puede jubilar por aplicación de dichos coeficientes, determina que el empresario sea beneficiario de reducciones de cuotas.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los empresarios que tengan trabajadores respecto de los que deba efectuarse la cotización adicional indicada anteriormente –bomberos y ertzaintza- deberán dar de alta a dichos trabajadores, y cotizar por ellos, en Códigos de Cuenta de Cotización específicos.

Respecto del conjunto de trabajadores a los que resulten de aplicación coeficientes reductores de la edad de la jubilación, salvo los trabajadores con discapacidad y los trabajadores del RETM, los empresarios deberán informar del coeficiente reductor aplicable mediante la anotación del campo COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN.

Regulación

- Decreto 2309/1970, de 23 de julio, sobre aplicación de coeficientes reductores de determinados trabajos a la edad mínima para causar derecho a la pensión de jubilación -Régimen Especial del Mar- y Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre, que establece nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Decreto 298/1973, de 8 de febrero, que regula el Régimen Especial de la Minería del Carbón.
- Real Decreto 2366/1984, de 26 de diciembre, sobre reducción de la edad de jubilación de determinados grupos profesionales incluidos en el ámbito del Estatuto del Minero aprobado por Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre.
- Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que se integran los regímenes especiales de la Seguridad Social, de trabajadores ferroviarios, jugadores profesionales de fútbol, representantes de comercio, toreros y artistas, en el Régimen General, y el Régimen Especial de escritores de libros en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Real Decreto 1559/1986, de 28 de junio, por el que se reduce la edad de jubilación del personal de vuelo de trabajos aéreos (BOE de 31 de julio).
- Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos.
- Disposición Adicional 47ª de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada por la Disposición Final Tercera, Apartado trece de la Ley 26/2009, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.
- Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.



Vínculo familiar

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, entre el empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, y los trabajadores por cuenta ajena, pueden ser causa de la exclusión de cotizar para la prestación de desempleo, o de la exclusión en el acceso a bonificaciones de cuotas.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de los vínculos familiares en los supuestos en que tales relaciones afecten

a las condiciones de cotización indicadas, se realizará mediante la anotación del campo VINCULO FAMILIAR, con alguno de los siguientes valores posibles:

VALOR	DESCRIPCIÓN
1	EXCLUSIÓN SOCIAL
4	EXCLUSIÓN SOCIAL ITINERARIO DE INSERCIÓN
5	FRACASO PREV.INSERC/RECAIDA EXCL.SOCIAL
K	EXC.SOC.EN EMP. INSERCIÓN 12 MESES ANTES

Regulación

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.
- Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.



Ocupación

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Cuando la actividad desempeñada por los trabajadores por cuenta ajena se corresponda con alguna de las enumeradas en el punto siguiente, el tipo de cotización aplicable para contingencias profesionales será el específicamente establecido para dichas ocupaciones, en tanto que éste difiera del que le corresponda a la empresa en razón de su actividad.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la ocupación se realiza a través de la anotación del campo OCUPACIÓN con uno de los siguientes valores posibles, según corresponda:

VALOR	DENOMINACIÓN
Tipos aplicables ocupaciones y situaciones en toda actividad	
a	Personal en trabajos exclusivos de oficina
b	Representantes comercio
d	Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general
f	Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tengan una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.
g	Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles.
h	Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad
Tipo aplicables a ocupaciones y situaciones vinculadas a únicamente a determinadas actividades	
v	Grupo segundo de cotización al Régimen especial del Mar
w	Grupo tercero de cotización al Régimen especial del Mar
x	Carga y descarga; estiba y desestiba
y	Trabajos habituales en interior de minas
u	Espectáculos Taurinos

Regulación

- Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.
- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Situaciones de inactividad

Cómo afectan a la cotización a la Seguridad Social

Algunas situaciones de inactividad de los trabajadores que no determinan la baja de los mismos en la empresa, dependiendo de los casos, pueden suponer el mantenimiento en la obligación de cotizar con particularidades en ésta o bien suponen la extinción de la obligación de cotizar.

Entre estas situaciones se encuentran:

- Huelga legal (total o parcial).
- Contratos a tiempo parcial en los supuestos de trabajo concentrado en períodos inferiores a los de alta.
- Funcionarios públicos:

- Con cotización exclusiva por trienios en situación de servicios especiales.
- Permiso sin sueldo, suspensión de servicios provisional y firme.
- Periodos de inactividad de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Minería no computables a efecto del cálculo de reducciones de la edad de jubilación.
- Situaciones de alta sin retribución.
- Reservistas en período de activación.
- Suspensiones totales o parciales por expediente de regulación de empleo en las que los trabajadores permanezcan en situación de alta en la empresa aunque no se perciba por parte de los trabajadores prestación económica por desempleo, teniendo los empresarios la obligación de cotizar por dichos trabajadores, bien porque así se estableció en el acuerdo del Expediente de Regulación de Empleo, bien porque así lo determinan por cualquier otra circunstancia.
- Salarios de tramitación.

Además de las situaciones anteriores existen otras situaciones de inactividad por las que, con carácter general, se mantiene la situación de alta de los trabajadores y la obligación de cotizar pero que los empresarios no deben realizar, salvo supuestos específicos, una comunicación específica ante la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de las obligaciones de comunicación de estas situaciones ante las Entidades Gestoras.

Estas situaciones son, básicamente, las de:

- Suspensión por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural
- Suspensiones totales o parciales por expediente de regulación de empleo durante las cuales el trabajador es perceptor de prestaciones por desempleo.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Las empresas que tengan trabajadores en alguna de estas situaciones, deberán completar el campo TIPO DE INACTIVIDAD con alguno de los siguientes valores:

VALOR	DENOMINACIÓN
1	PERIODO DE INACTIVIDAD EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL DE TRABAJO CONCENTRADO
2	HUELGA TOTAL
3	HUELGA PARCIAL
4	TRINIENIOS DEFUNCIÓNARIO
5	AUSENCIA DE TRABAJO
6	ALTA SIN RETRIBUCIÓN
7	FUNCIONARIO PERMISO SIN SUELDO
8	FUNCIONARIO SUSPENSIÓN PROVISIONAL
9	FUNCIONARIO SUSPENSIÓN PROVISIONAL NO FIRME
A	FUNCIONARIO SUSPENSIÓN PROVISIONAL FIRME

VALOR	DENOMINACIÓN
H	RESERVISTAS EN PERIODO DE ACTIVACIÓN
B	SUSPENSIÓN TOTAL POR ERE SIN PREST. DESEMPLEO
C	SUSPENSIÓN PARC. POR ERE SIN PREST. DESEMPLEO
D	SUSP. PARC. ERE S/PREST. DESEMPLEO + HUELGA PARC
E	SUSPENSIÓN PARC. ERE CON PREST. DESEMPLEO
F	SUSP. PARC. ERE CON PREST. DESEMPLEO
G	SUSP. PARC. ERE C/PREST. DESEMPLEO + HUELGA PARC
T	SALARIOS DE TRAMITACIÓN
Z	INACTIVIDAD NO COTIZACIÓN (PREVALENCIA)

Regulación

- Orden de 27 de octubre de 1992, por la que se dictan instrucciones en relación con la cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos incluidos en el mismo.
- Artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
- Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.
- Art. 35.6 y 50 del Reglamento General sobre inscripción de empresas, y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, aprobado por el Real Decreto 84/1996 de 26 de enero.
- Art. 4.a) del Reglamento de Situaciones Administrativas, aprobado por el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.
- Artículo 161.2, párrafo 2, de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, sobre establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acrediten un grado importante de minusvalía.
- Artículo 69 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995.
- Apartados 1 y 2 del artículo 56 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por las modificaciones efectuadas por el Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma laboral y por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.



Exclusión de prestaciones o contingencias en la cotización de los trabajadores

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores excluidos de alguna prestación o contingencia los empresarios no están obligados al ingreso de determinadas aportaciones o pueden aplicarse coeficientes reductores o correctores en las bases o tipos de cotización, o cuotas.

Entre estos trabajadores se encuentran, entre otros posibles, los siguientes:

- Socios de cooperativa de trabajo asociado
- Contratos para la formación formalizados con anterioridad al 18 de junio de 2010 y no prorrogados con posterioridad a dicha fecha.
- Ministros de culto de las distintas confesiones religiosas: Clero Diocesano de la Iglesia Católica, ministros de culto de las iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, los dirigentes religiosos e imanes de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España, y ministros de culto pertenecientes a las comunidades israelitas de España.
- Consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, siempre que no posean el control de éstas.
- Trabajadores desplazados por empresas radicadas en Japón con mantenimiento de la obligación de cotizar en el sistema de Seguridad Social de dicho país.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Con carácter general la exclusión en la cotización de prestaciones o contingencias implican la necesidad de cotizar, respecto de estos trabajadores, en Códigos de Cuenta de Cotización específicos que deben ser solicitados ante la Administración de la Seguridad Social.

Regulación

- Disposición adicional cuarta de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto (BOE de 19 de septiembre), se regula la Seguridad Social del Clero Diocesano de la Iglesia Católica, modificado por Real Decreto 1613/2007, de 7 de diciembre (BOE de 22).
- Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo (BOE 16/03), sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los Ministros de Culto de las iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- Real Decreto 1138/2007, de 31 de agosto (BOE 13/09), por el que se modifica el Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los ministros de culto de las iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- Real Decreto 176/2006, de 10 de febrero, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los dirigentes religiosos e imanes de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España (vigencia 01-04-2006).
- Ley 25/1992, de 10 de noviembre por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España.
- Letra k) del artículo 97 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Convenio de Seguridad Social entre España y Japón firmado el 12 de noviembre de

2008, que establece la obligatoriedad de cotización, exclusivamente, por accidentes de trabajo y enfermedades profesiones.



Consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, asimilados a cuenta ajena, con contrato de trabajo

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Este colectivo de trabajadores está excluido de la cotización para desempleo y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, asimilados a cuenta ajena, deben causar alta en Códigos de Cuenta de Cotización específicos para este tipo de trabajadores y, además, en el supuesto de que, además de realizar este tipo de actividad para la empresa, mantengan una relación laboral de carácter ordinario con la misma, se identificarán con el valor 951 del campo COLECTIVO DE TRABAJADORES, en cuyo caso, se deberá comunicar el correspondiente contenido en el campo TIPO DE CONTRATO. En el caso de que no mantengan una relación laboral de carácter ordinario con la empresa, se identificarán con el valor 952 del campo COLECTIVO DE TRABAJADORES.

Regulación

- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



Socios de cooperativas de trabajo asociados con vinculación permanente o temporal con la cooperativa

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los socios de cooperativas de trabajo asociado incluidos en Regímenes de Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena se encuentran excluidos de cotizar por el Fondo de Garantía Salarial.

Además, el tipo de cotización para desempleo se encuentra en función de si la vinculación del socio con la cooperativa tiene un carácter permanente o temporal.

Por último, la base mínima de cotización en los supuestos de contrato a tiempo parcial no puede ser inferior a unas cuantías específicas establecidas en función del grupo de cotización de los trabajadores.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los socios de cooperativas de trabajo asociado incluidos en Regímenes de Trabajadores por cuenta ajena deben causar alta en Códigos de Cuenta de Cotización específicos para este tipo de trabajadores y, además, si les resultan de aplicación incentivos por su incorporación a la sociedad o por la transformación en permanente de su vinculación a la sociedad, deberán tener contenido en el campo TIPO DE CONTRATO. En el resto de los casos, los socios de cooperativas de trabajo asociado se identificarán con los valores 953 o 954 del campo COLECTIVO DE TRABAJADORES en función de si su vinculación con la sociedad es temporal a tiempo completo o temporal a tiempo parcial, respectivamente.

Regulación

- Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Participantes en programas para la formación, prácticas no laborales en empresas o prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

El Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, establece en el apartado 5 del artículo 3 que a las personas a las que se refiere este Real Decreto les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, que recoge los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de estos colectivos se realiza a través del dato RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL, debiendo anotarse en relaciones laborales asociadas a CCC con TRL 986, con uno de los siguientes valores según corresponda:

- 9922: PARTIC. EN PROG. PARA LA FORMACIÓN/ PART. PROG. FORM.
- 9923: PRÁCT. NO LABORALES EN EMPRESAS / PRÁCT. NO LAB. EMP.
- 9927: PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Regulación

- Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.
- Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y moderni-

zación del sistema de la Seguridad Social.

Estudiantes universitarios y de formación profesional que realicen prácticas curriculares externas

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece en su disposición adicional vigésimo quinta una bonificación en la cotización a la Seguridad Social para las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional (RD 1493/2011), a partir del 1 de agosto de 2014.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de estos colectivos se realiza a través del dato RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL con valor 9928 PRACTICAS CURRICULARES EXTERNAS.

Regulación

- Real Decreto-ley 8/2014, de 4 julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Socios trabajadores de sociedades laborales

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando el número de socios no sea superior a veinticinco, aún cuando formen parte del órgano de administración social, tengan o no competencias directivas, disfrutarán de todos los beneficios de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena que corresponda en función de su actividad, así como la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los socios trabajadores de las sociedades laborales se identifican a través del valor 9924 del campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL. Las personas en situación de alta en sociedades laborales que no sean socios en dicha sociedad se identificarán con el valor 9925 NO SOCIO SOCIEDAD LABORAL.

Regulación

- Disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.



Causa de baja

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La causa que motiva la baja del trabajador en la empresa con la extinción de la obligación de cotizar, venga ésta derivada de una extinción o de una suspensión de su relación laboral, tiene, en determinados supuestos, repercusión en la situación posterior de dicho trabajador, o de otro distinto, en su relación con la Seguridad Social, tanto en materia de prestaciones económicas como en el acceso a incentivos a la contratación por la misma o distinta empresa.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la causa de la baja de los trabajadores se realiza mediante la anotación del campo CLAVE DE SITUACIÓN con alguna, entre otras, de las siguientes situaciones:

VALOR	DENOMINACIÓN
51	DIMISIÓN / BAJA VOLUNTARIA
53	BAJA POR DESPIDO DISCIPLINARIO INDIVIDUAL
54	BAJA NO VOLUNTARIA
55	BAJA POR FUSION /ABSORCIÓN DE LA EMPRESA
56	BAJA POR FALLECIMIENTO
58	BAJA POR PASE A PENSIONISTA DEL TRABAJADOR
63	BAJA POR EXCEDENCIA VOLUNTARIA O FORZOSA
65	BAJA POR AGOTAMIENTO DE I.T.
67	BAJA POR PARO ESTACIONAL
68	EXCEDENCIA CUIDADO DE HIJOS
69	BAJA POR SUSPENSION TEMPORAL ERE
73	BAJA POR EXCEDENCIA CUIDADO FAMILIARES
74	BAJA POR OTRAS CAUSAS DE SUSPENSION
76	BAJA EXCEDENCIA VIOLENCIA DE GÉNERO
77	BAJA POR DESPIDO COLECTIVO
78	BAJA POR DESPIDO DECLARADO (IMPROCEDENTE)
80	SUSPENSIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO
85	BAJA POR NO SUPERAR EL PERIODO DE PRUEBA
91	BAJA DESPIDO CAUSAS OBJETIVAS EMPRESA

VALOR	DENOMINACIÓN
92	BAJA DESPIDO CAUSAS OBJETIVAS TRABAJADOR
93	BAJA FIN CONTRATO TEMPORAL O DURAC. DETER
94	BAJA POR PASE A INACTIVIDAD FIJOS DISCON
99	OTRAS CAUSAS DE BAJA



Trabajadores en sustitución de trabajadores bonificados y despedidos por la empresa

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

En el supuesto de producirse extinciones de contratos indefinidos incentivados conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Real Decreto-ley 4/2013 y de la Ley 11/2013, y salvo que la extinción sea por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba, se podrá celebrar un nuevo contrato al amparo de este artículo, si bien el periodo total de deducción no podrá exceder en conjunto de 12 meses.

El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones indicadas en el primer párrafo de este apartado dará lugar al reintegro de los incentivos establecidos en los artículos 10 y 11 del Real Decreto-ley 4/2013 y de la Ley 11/2013 .

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los trabajadores que sustituyen a trabajadores bonificados y despedidos por la empresa se identifican con el valor 07 del campo CAUSA DE SUSTITUCIÓN.

Regulación

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación del empleo.



Condiciones del trabajador a efecto de la adquisición de incentivos a la contratación

Desempleado

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social.

Las empresas que realicen contratos indefinidos o temporales, o de duración determinada, a tiempo completo o parcial, o fijos-discontinuos, a trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo pueden obtener bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La identificación de la condición de desempleado de las personas contratadas respecto de las cuales los empresarios pueden resultar beneficiados en la cotización se realizará a través de la anotación del campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO, con alguno de los siguientes valores:

VALOR	DESCRIPCIÓN
1	DESEMPLEADO INSCRITO EN LA OFICINA DE EMPLEO *
2	DESEMPLEADO INSCRITO EN LA OFICINA DE EMPLEO DURANTE MÁS DE 12 MESES
H	DESEMPLEADO SIN EXPERIENCIA LABORAL O < 3 MESES
I	DESEMPLEADO PROCEDENTE OTRO SECTOR ACTIVIDAD
J	DESEMPLEADO SIN EXPERIENCIA LAB. < 3 MESES EMPLEO JOVEN
K	DESEMPLEADO SIN TÍTULO OFICIAL ENSEÑANZA
M	DESEMPLEO CTP/333
P	TARIFA PLANA
R	TARIFA REDUCIDA

Regulación

- Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación del empleo.
- Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.
- Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.
- Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

* El valor 1 del campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO debe utilizarse únicamente para identificar a los trabajadores con contratos para la formación y el aprendizaje a los que re-

sultan de aplicación los incentivos a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto-Ley 3/2012.

Por el contrario, a aquellos trabajadores con contratos para la formación y el aprendizaje a los que no resulten de aplicación dichos incentivos por no concurrir en los mismos cualquiera de los requisitos a los que se refiere dicha disposición, no se les debe identificar con el valor 1 del campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO aunque dichos trabajadores tengan la condición de desempleados inscritos en la Oficina de Empleo.

Número de trabajadores de la empresa

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las empresas de menos de 50 trabajadores que celebren contratos de apoyo a emprendedores al amparo del Real Decreto-ley 3/2012 o bien aquéllas microempresas –de plantilla inferior a 10 trabajadores- y/o empresarios autónomos que contraten a jóvenes desempleados al amparo del Real Decreto-ley 4/2013 y de la Ley 11/2013, pueden obtener deducciones en la cotización a la Seguridad Social.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación del indicativo del número de trabajadores de la empresa respecto del cual los empresarios pueden resultar beneficiados en la cotización siempre que realicen contrataciones de carácter indefinido de trabajadores desempleados, de acuerdo a lo establecido en los reales decretos mencionados en el párrafo anterior, se realizará a través de la anotación del campo INDICATIVO NÚMERO TRABAJADORES EMPRESA, con alguno de los siguientes valores:

VALOR	DESCRIPCIÓN
1	EMPRESA < 50 TRAB (CONTRATO EMPRENDEDORES)
3	MENOS DE 10 TRABAJADORES

Regulación

- Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma laboral.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación del empleo.
- Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

Indicativo de pérdida de beneficios

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

El campo INDICATIVO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS identifica las causas por las que determinadas relaciones laborales de trabajadores por cuenta ajena no aplican el derecho a determinados beneficios de la Seguridad Social.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación del indicativo de pérdida de beneficios se realiza a través de la anotación de los valores 01, o 08 ó 99 del campo INDICATIVO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS. El valor 01 se puede anotar únicamente para los trabajadores con TIPO DE CONTRATO 430, 530 o 421 en los que se cumpla la falta de concurrencia de requisitos de acceso a deducciones a la Seguridad Social. Asimismo, el valor 01 se utilizará para identificar en el momento del alta a los trabajadores menores de 30 años que causen alta con contratos en prácticas a los que no resulten de aplicación los incentivos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 11/2013 por no concurrir en los mismos cualquiera de los requisitos a los que se refiere dicha disposición.

El valor 08 hace referencia a la exclusión, establecida por el programa de fomento de empleo, de los beneficios aplicables al mismo, por un período de doce meses, a las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados. El valor 99 tiene como finalidad identificar la finalización de la aplicación de bonificaciones o reducciones de cuotas antes del término de la duración máxima de dichas deducciones derivado de la previsión de la falta de cumplimiento de los requisitos determinantes de la deducción a lo largo de la vigencia de la misma.

VALOR	DENOMINACIÓN LARGA	DENOMINACIÓN CORTA
01	FALTA DE CONCURRENCIA DE REQUISITOS	FALTA DE REQUISITOS
02	EMPRESARIO DEUDOR A LA SEGURIDAD SOCIAL	EMPRESARIO DEUDOR SS
03	ALTA EMPR.24 MESES PREVIOS C.INDEFINIDO	24 MESES C.INDEFINID
04	ALTA EMPR. 6 MESES PREVIOS	6 MESES PREVIOS
05	ALTA 3 MESES PREVIOS CONTRAT INDEFINIDO	3 MESES C.INDEFINIDO
06	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ADMINISTRAC.PÚBLICA
07	INEXISTENCIA CONTRATO TEMPORAL PREVIO	INEXISTENCIA C.TEMP
08	EXTINCIÓN CONTR.BONIF. ÚLTIMOS 12 MESES	EXT.CONT.BON.12 MES.
09	EMPRESA SIN LA CONDICIÓN DE	EMPRESA SIN C.INSERC

VALOR	DENOMINACIÓN LARGA	DENOMINACIÓN CORTA
	INSERCIÓN	
20	INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	INCUMPL.OBLIG.TRIBUT.
21	DEUDAS TRIBUTARIAS	DEUDAS TRIBUTARIAS
22	INCUMPL.OBLIG.TRIBUT+DEUDAS TRIBUTARIAS	INC.OBLIG+DEUDA.TRIB
23	BAJA CENSAL DETECTADA	BAJA CENSAL DETECTAD
24	DELITO FISCAL	DELITO FISCAL
25	INC.OBLIG.TRIB+DEUDA TRIB +DELITO FISCAL	INC.TRIB+DEUDA+DELIT
26	INCUMPL.OBLIG.TRIBUT+DELITO FISCAL	INCUMPL.TRIB+DELITO
27	DEUDAS TRIBUTARIAS+DELITO FISCAL	DEUDA TRIB+DELITO FI
28	INC.OBLIG.TRIB+DEUDA TRIB+ BAJA CENSAL	INC.TRIB+DEUDA+BAJA
29	DEUDAS TRIBUTARIAS+ BAJA CENSAL	DEUDA TRIB+BAJA CENS
30	DELITO FISCAL+BAJA CENSAL	DELIT.FISC+BAJA CENS
31	INC.OBLIG.+DEUDA TRIB+DELITO +BAJA CENSAL	INC+DEUDA+DELIT+BAJA
32	INC.OBLIG.TRIBUTARIAS+DELITO +BAJA CENSAL	INC TRIB+DELITO+BAJA
33	DEUDA TRIBUTAR+DELITO FISCAL +BAJA CENSAL	DEUDA TR+DELITO+BAJA
34	INC.OBLIG.+DEUDA TRIBUTARIAS +BAJA CENSAL	INC TRIB+DEUDA+BAJA
35	INCUMPLIM.OBLIG.TRIBUT.DURANTE REDUCCIÓN	INC.OB.TRIB EN REDUCC
40	NO ACREDITA DERECHO S/SPEE	NO ACRED.DCHO.S/SPEE
41	INCUMPLIMIENTO MANTENIMIENTO EMPLEO	INCUMPL. MANTEN.EMPL.

VALOR	DENOMINACIÓN LARGA	DENOMINACIÓN CORTA
42	NO APLIC. CONDICIÓN C.E.E.- SUBROGAC. CT	NO AP. COND. CEE-SUB. CT
43	PLANTILLA TRAB. EXCEDE A LA DEDUCCIÓN	PLANTILLA TR. EXC. DED
44	NO ACREDITACIÓN EXCL. SOC/VICT. VIOLENCIA	NO ACREDITA EXC. SOC
45	INCUMPLIMIENTO MANTENIM. NIVEL EMPLEO	INC. MANT. NIV EMPLEO.
46	DECISIÓN EXTINTIVA IMPROCEDENTE/6 MESES	EXTINC. IMPROCED. 6M
47	NO ACREDITACIÓN INSCRIP. OF EMPLEO S/SPEE	NO INSCRIP. OF. EMPLEO
48	FALTA DE INGRESO OBLIGACIONES EN PLAZO	NO ING. OBLIC. EN PLAZ
49	INCUMPLIMIENTO MANTENIM. NIVEL EMPL. 1 AÑO	INC. MANT. NIV EMP. 1AÑ
50	INCUMPLIMIENTO MANTENIM. NIVEL EMPL. 1 AÑO	INC. MANT. NIV EMP. 2AÑ
51	INCUMPLIMIENTO MANTENIM. NIVEL EMPL. 1 AÑO	INC. MANT. NIV EMP. 3AÑ
52	NO INCREMENTO NIVEL EMPLEO TOTAL	NO INCR. NIV. EMP. TOT
53	NO INCREMENTO NIVEL EMPLEO FIJO	NO INCR. NIV. EMP. FIJ
54	NO INSCRIPCIÓN SIST. NAC. GARANTIA JUVENIL	NO INSCR. SNG. JUVENIL
99	FALTA REQUISITOS VIGENCIA INCENTIVO	FALTA REQ. VIG. INCENT

Regulación

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Cambio de puesto de trabajo

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

- Las empresas que cambien de puesto de trabajo de un trabajador a otro compatible con

su estado en los supuestos de riesgo durante el embarazo o lactancia natural, o de enfermedad profesional, pueden obtener reducciones de la cuota empresarial a cargo de la Seguridad Social por contingencias comunes.

- Por otro lado, el artículo 12 y la disposición final cuarta de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, con vigencia desde el 28 de julio de 2013, establece incentivos por la contratación, por parte de empresas usuarias de ETT, de trabajadores puestos a disposición previamente por estas últimas empresas.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

- La identificación del cambio de puesto de trabajo se realizará a través de la anotación del campo CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO, con alguno de los siguientes valores:

VALOR	DESCRIPCIÓN
01	POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL
02	POR ENFERMEDAD PROFESIONAL
03	TRABAJADOR PROCEDENTE DE ETT

Regulación

- Disposición Adicional quinta de la Ley 51/2007 de Presupuestos Generales del Estado para 2008.
- Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.
- Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación del empleo.
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Exclusión social

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

- Las empresas que contraten a trabajadores en situación de exclusión social pueden obtener bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social. La situación de exclusión social se acredita por la pertenencia a alguno de los colectivos relacionados en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción –Ley 44/200, de 13 de diciembre-.

A efectos de lo previsto en esta Ley, serán consideradas personas en situación de exclusión social aquéllas incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora
 - Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.
- Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la situación de exclusión social se realizará a través de la anotación de uno de los siguientes valores en el campo EXCLUSIÓN SOCIAL/VICTIMA VIOLENCIA.

VALOR	DENOMINACIÓN LARGA
1	EXCLUSIÓN SOCIAL
4	EXCLUSIÓN SOCIAL ITINERARIO DE EXCLUSIÓN
5	FRACASO PREV.INSERC / RECAIDA EXCL. SOCIAL
A	RENTA MÍNIMA INSERCIÓN -PERCEPTOR
B	RENTA MÍNIMA INSERCIÓN - AGOTAMIENTO
C	INSTITUCIÓN PROTECCIÓN MENORES
D	TRASTORNOS ADICTIVOS EN REHABILITACIÓN
E	RECLUSO – LIBERDO CONDICIONAL – EX RECLUSO
F	MENOR RECLUSO – LIBERTAD VIGIL – EX INTERNO
G	CENTRO ALOJAMIENTO ALTERNATIV – PROV.51/52
H	SERV. PREVENC. INSERCIÓN SOCIAL – PROV. 51/52
K	EXC.SOC.EN.EMP.INSERCIÓN 12 MESES ANTES

Regulación

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Real Decreto-ley 31/2015, de 9 de Septiembre por lo que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de puesto y promoción del trabajo autónomo y de la economía social
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación del empleo.

Víctimas de violencia doméstica y de género

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las empresas que contraten a personas que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o de víctimas de violencia doméstica, sin que sea necesaria la condición de estar en desempleo, pueden obtener bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la condición de víctima de violencia de género o de violencia doméstica

se realizará a través de la anotación en el campo EXCLUSIÓN SOCIAL/VICTIMA VIOLENCIA de uno de los siguientes valores:

VALOR	DESCRIPCIÓN
2 / 6	VIOLENCIA DOMÉSTICA / ACREDIT.DOCUM.
3 / 7	VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO / ACREDIT. DOCUM

Regulación

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.
- Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Víctimas del terrorismo

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las empresas que contraten a personas que tengan acreditada la condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, sin que sea necesaria la condición de estar en desempleo, pueden obtener bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la condición de víctima del terrorismo se realizará a través de la anotación en el campo EXCLUSIÓN SOCIAL/VICTIMA VIOLENCIA del siguiente valor:

VALOR	DESCRIPCIÓN
8 / 9	VÍCTIMA DE TERRORISMO / ACREDIT. DOCUM.

Las empresas que cuenten con trabajadores en esta situación, o los propios trabajadores, pueden informarlo, mediante acreditación documental –del Ministerio del Interior o sentencia judicial firme-, a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de cualquier Administración de la Seguridad Social.

Regulación

- Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Víctimas de trata de seres humanos

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las empresas que contraten a personas que tengan acreditada la condición de víctima de trata de seres humanos identificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y que, en su caso, hayan obtenido la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, sin que sea necesaria la condición de estar en desempleo, pueden obtener bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social.

VALOR	DESCRIPCIÓN
1 / 5	VÍCTIMA TRATA DE SERES HUMANOS / ACREDIT. DOCUM.

Las empresas que cuenten con trabajadores en esta situación, o los propios trabajadores, pueden informarlo, mediante acreditación documental a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de cualquier Administración de la Seguridad Social.

Los valores A, B, C, D, F, G y H, únicamente se podrán incorporar en registros en los que resulte admisible el valor 1.

El valor 6 únicamente se podrá incorporar en registros en los que resulte admisible el valor 2.

El valor 7 únicamente se podrá incorporar en registros en los que resulte admisible el valor 3.

El valor 9 únicamente se podrá incorporar en registros en los que resulte admisible el valor 8.

El valor J únicamente se podrá incorporar en registros en los que resulte admisible el valor I.

Regulación

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la condición de víctima de trata de seres humanos se realizará a través de la anotación en el campo EXCLUSIÓN SOCIAL/VÍCTIMA VIOLENCIA del siguiente valor:

Incapacitado permanente o parcial readmitido

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los empresarios de trabajadores que hayan formado previamente parte de la plantilla de la misma, que hayan causado baja en la misma pasando a tener la condición de incapacitados permanentes o parciales y que, posteriormente, hayan sido readmitidos, pueden ser beneficiarios de reducciones en la aportación empresarial a la Seguridad Social.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la reincorporación se realizará a través de la anotación del campo INCAPACITADO PERMANENTE O PARCIAL READMITIDO con el valor "S".

Regulación

Artículo 2 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo de 1983, que regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos.

Empresa cliente en los supuestos de cesión de trabajadores por Empresas de Trabajo Temporal

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En las altas de los trabajadores puestos a disposición de empresas usuarios, las Empresas de Trabajo Temporal deben informar de la puesta a disposición anotando el valor 02 en el campo TIPO DE SUBCONTRATACIÓN o CESIÓN y, además, anotar el campo CCC EMPRESA USUARIA con el Código de Cuenta de Cotización de la empresa usuaria donde se incluyen los trabajadores de dicha empresa junto con los que el trabajador puesto a disposición realizará su prestación de servicios.

Regulación

Ley 14/1994, de 1 de junio, reguladora de las empresas de trabajo temporal, y disposiciones de desarrollo.

Personal investigador en formación: de beca y contratos de prácticas

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las características de la cotización a la Seguridad Social dependen de cómo se efectúa la formación:

- Personal investigador en formación de beca: para el personal investigador en formación de beca la base de cotización a considerar para las prestaciones es la mínima del grupo 1. Para CC y CP se aplican los importes fijos de cotización del contrato para la formación.
- Personal investigador en formación con contrato de trabajo en prácticas: No tienen particularidades en la cotización a la Seguridad Social, cotizando de forma idéntica al resto de los contratos de prácticas, resultando de aplicación, en su caso, las reducciones de cuotas establecidas para los trabajadores con discapacidad.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La forma de identificación del personal investigador en formación depende de cómo se efectúa la formación:

- Personal investigador en formación de beca: Se identifican a través del valor 9909 del campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL. El alta de este personal de investigación debe realizarse en Códigos de Cuenta de Cotización específicos.

Regulación

- El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Resolución de 12 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, sobre encuadramiento en el sistema de la Seguridad Social del personal investigador en formación y de los doctores beneficiarios de programas de ayuda a la investigación que desempeñen su actividad en el extranjero.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Personal investigador

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

- Pueden obtener bonificaciones a la Seguridad Social los trabajadores incluidos en los grupos 1, 2, 3 y 4 de cotización al Régimen General de la Seguridad Social que, con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo en la empresa dedicada a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refiere el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se dediquen a la realización de las citadas actividades, ya sea su contrato de carácter indefinido, en prácticas o por obra o servicio determinado.
- Contrato Pre-doctoral (TC.420), establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, para la realización de tareas de investigación por parte de los titulados universitarios, admitidos en programas de doctorado, podrán obtener una reducción de cuotas del 30 por ciento.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación del personal investigador se realiza a través del valor 9916 del campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

Los trabajadores de contrato predoctoral se realiza a través del valor 9921 del campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL

Regulación

- Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la tecnología y la innovación.

Contratos de interinidad. Causa y trabajador sustituido

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

- Sustitución de trabajadores en situación de descanso de maternidad
 - Respecto de los trabajadores con contrato de interinidad, cuando la causa sea la sustitución por descanso de maternidad, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, adopción o acogimiento, los empresarios pueden obtener una bonificación de la totalidad de la cuota empresarial por todas las contingencias durante el periodo de sustitución.
 - De igual forma, respecto de los trabajadores sustituidos por los indicados en el anterior párrafo, los empresarios obtendrán idéntica bonificación de cuotas.
- Sustitución de trabajadoras en situación de suspensión por violencia de género
 - Respecto de los trabajadores con contrato de interinidad, cuando la causa sea la sustitución de una trabajadora que ha suspendido su relación laboral como consecuencia de violencia de género, los empresarios podrán obtener una bonificación de la totalidad de la cuota empresarial por contingencias comunes durante todo el periodo de suspensión de la trabajadora sustituida.
- Sustitución de trabajadores en excedencia por cuidado de hijos u otros familiares
 - Respecto de los trabajadores con contrato de interinidad, cuando la causa sea la sustitución de trabajadores excedentes por cuidado de hijos u otros familiares las empresas podrán obtener reducciones en la cuota empresarial por contingencias comunes, cuyo porcentaje estará en función del tiempo de vigencia de la contratación.
- Sustitución de trabajadores con discapacidad en situación de incapacidad temporal por otro trabajador discapacitado
 - Respecto de los trabajadores con discapacidad con contrato de interinidad, cuando la causa sea la sustitución de otro trabajador con discapacidad en situación de incapacidad temporal, las empresas podrán obtener bonificaciones de la cuota empresarial por contingencias comunes durante el período en que persista dicha situación.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los contratos de interinidad se identifican con los valores 410 ó 510 del campo TIPO DE CONTRATO. Además, en los cuatro supuestos anteriores, el campo NSS TRABAJADOR SUSTITUIDO debe adoptar contenido con el Número de la Seguridad Social del trabajador sustituido. Por último, el campo CAUSA DE SUSTITUCIÓN deberá adoptar alguno de los siguientes valores en función de la causa de motiva el contrato de interinidad:

VALOR	DENOMINACIÓN
01	EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS O FAMILIARES
02	DESCANSO POR MATERNIDAD Y RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL
05	SUSTITUCIÓN DISCAPACITADO EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL
06	VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Regulación

- Real Decreto Ley 11/1998, de 4-09-1998, sobre bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad celebrados con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogi-

miento.

- Apartado 3 del artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Legislativo 1/1995 -modificada en su título por el artículo 17 de la Ley 39/1999, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras-, sobre sustitución de trabajadores excedentes por cuidado de familiares.
- Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.



Trabajador de autónomo

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los trabajadores por cuenta propia menores de treinta años y sin trabajadores asalariados o menores de treinta y cinco años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% , que contraten por primera vez de forma indefinida, mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas desempleadas de edad igual o superior a cuarenta y cinco años, inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, pueden obtener una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la condición de trabajador de autónomo se realiza a través de la anotación del valor “S” en el campo TRABAJADOR DE AUTÓNOMO.

Regulación

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación del empleo.

Beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de forma indefinida, incluida la modalidad fija discontinua, a una persona beneficiaria del Sistema de Garantía Juvenil, pueden obtener una bonificación en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la condición de beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil se realiza a través de la anotación del valor "1" en el campo BENEFICIARIO SISTEMA NACIONAL GARANTÍA JUVENIL.

Regulación

- Real Decreto-ley 8/2014, de 4 julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Otras situaciones

Periodos trabajados en los estados miembros de la Unión Europea o en los regímenes especiales de funcionarios públicos, civiles y militares

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores con contrato indefinido, con 65 años de edad y 35 años y 6 meses de cotización efectiva los empresarios tienen derecho a la aplicación de una exoneración en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional. Esta exoneración resulta de aplicación, asimismo, a las aportaciones de los trabajadores.

A efecto del cómputo de los años de cotización efectiva se pueden tomar en consideración los períodos cotizados en los estados miembros del Espacio Económico Europeo o en los regímenes especiales de funcionarios públicos, civiles y militares.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Las empresas que cuenten con trabajadores en esta situación, o los propios trabajadores, pueden informarlo, mediante acreditación documental, a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de cualquier Administración de la Seguridad Social, siempre que tales períodos sean imprescindibles para alcanzar los años de cotización efectiva reflejados en el apartado anterior.

Regulación

- Artículo 152 y apartado 3 de la disposición adicional vigésima primera de la Ley General de la Seguridad Social.



- **Información aplicable al Régimen Especial de Trabajadores del Mar**

Datos de la embarcación

Zona de navegación

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, cuya actividad se realice a bordo de embarcaciones o buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, las empresas pueden tener derecho a la bonificación del 90 por ciento de la totalidad de la aportación empresarial a la Seguridad Social.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el momento de la solicitud de asignación de los Códigos de Cuenta de Cotización asociados a la correspondiente embarcación o buque, a través de las [Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina](#).

Regulación

- Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Artículo 61.13 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Grupo de Cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, cuya actividad se realice a bordo de embarcaciones pesqueras cuyo tonelaje no exceda de 150 toneladas de registro bruto, las bases de cotización se reducen, a efecto del cálculo de la cuota a ingresar, en función del tonelaje de la embarcación.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el momento de la solicitud de asignación de los Códigos de Cuenta de Cotización asociados a la correspondiente embarcación o buque, a través de las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

Regulación

- Ley 47/2015, de 21 de Octubre reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector Marítimo - Pesquera

Modalidad de pesca

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, a los que resulten de aplicación los coeficientes correctores de la base de cotización a los que se refiere el apartado anterior, la base de cotización se determina, entre otros factores por la zona de la actividad –provincia, la categoría profesional según su encuadramiento en los distintos grupos de cotización y la modalidad de pesca-.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el momento de la solicitud de asignación de los Códigos de Cuenta de Cotización aso-

ciados a la correspondiente embarcación o buque, a través de las [Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina](#).

Regulación

- [Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016](#).

Identificador de la embarcación

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar en los supuestos de gestión náutica, enroles múltiples y situaciones de alta de trabajadores en CCC por IT, maternidad, paternidad, etc. cuando se produce la venta de una embarcación a un nuevo empresario debe asociárseles una embarcación a efectos de aplicar, si procede, un coeficiente reductor en la edad de jubilación.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el momento del alta del trabajador a los que sean de aplicación los supuestos mencionados anteriormente, a través de los valores 03, 04 ó 05 del campo IDENTIFICADOR DE LA EMBARCACIÓN .

Regulación

- Ley 47/2015, de 21 de Octubre reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector Marítimo - Pesquera



• Información aplicable al Sistema Especial Agrario Cuenta Ajena

Modalidad de cotización

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La modalidad de cotización en el ámbito del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social es una opción empresarial, respecto de cada trabajador con contrato temporal o fijo-discontinuo, por la que se determina el procedimiento de cálculo de las bases de cotización y reducciones de cuotas específicas en el ámbito de este Régimen Especial, en función de las retribuciones computables mensualmente o por jornada real efectivamente realizada.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el ámbito de afiliación, las empresas podrán comunicar dicha información a través del Sistema RED, cumplimentando el campo MODALIDAD DE COTIZACIÓN con uno de los siguientes valores:

VALOR	DENOMINACIÓN
1	COTIZACIÓN MENSUAL
2	COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES

Regulación

- Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.
- Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Cinco Jornadas Reales Semanales según convenio

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

No se considera como período de inactividad la situación de alta de los trabajadores que realicen, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales en cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el ámbito de afiliación, las empresas podrán comunicar dicha información a través del Sistema RED, cumplimentando el campo 5 JR/SEMANA S/CONVENIO COLECTIVO con valor "S" o "N".

Regulación

- Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.

Trabajadores agrarios por cuenta ajena de nacionalidad extranjera con contrato de trabajo de carácter temporal y que precisen autorización administrativa previa para trabajar y, en su caso, autorización de residencia o cualquier otra que reglamentariamente se establezca.

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los trabajadores agrarios por cuenta ajena con estas características se encuentran excluidos de cotizar para la prestación de desempleo.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Las empresas podrán comunicar dicha información a través del Sistema RED, cumplimentando el valor 5 del campo EXCLUSIÓN DE DESEMPLEO.

Regulación

- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Jornadas Reales, tanto las efectivamente realizadas como las previstas en situación de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

En la modalidad de cotización por jornadas reales la cotización se realizará, respecto de la aportación por contingencias comunes, en función del número de jornadas reales efectivamente realizadas por los trabajadores.

Cómo se comunican a la Tesorería General de la Seguridad Social

Mediante la comunicación de los períodos de realización de las jornadas reales.

Regulación

- Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.
- Ley 48/201, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.



- **Información aplicable al Sistema Especial de Empleados del Hogar**

Retribución**Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social**

Respecto de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial de Empleados del Hogar, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo al artículo 14 de la Orden ESS/70/2016 de 29 de enero para el ejercicio 2016.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el ámbito de afiliación, los empleadores podrán comunicar dicha información cumplimentando en el formulario TA.2/S – 0138 el campo SALARIO MENSUAL.

Regulación

- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social

en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

Cuidadores de familias numerosas

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La celebración de contratos de trabajo de carácter fijo con trabajadores incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores del Hogar que presten servicios como cuidadores de familias numerosas puede dar lugar a bonificaciones de la aportación empresarial por contingencias comunes.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el ámbito de afiliación, las empresas podrán comunicar dicha información cumplimentando el dato TIPO DE FAMILIA NUMEROSA (GENERAL o ESPECIAL) en el formulario TA.2/S - 0138.

Regulación

- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas.
- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

Contratos de carácter indefinido con trabajadores con 65 años o más

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La celebración de contratos de trabajo de carácter indefinido con empleados de hogar con 65 años de edad y 35 años y 6 meses de cotización efectiva da lugar a una exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas a la Seguridad Social por contingencias comunes, excepto IT.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el ámbito de afiliación, los empleadores podrán comunicar dicha información a través del dato TIPO DE CONTRATO en el formulario TA.2/S – 0138.

Regulación

- Artículo 152 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

- Sustitución de trabajadoras en situación de suspensión por violencia de género
 - Respecto de los trabajadores con contrato de interinidad, cuando la causa sea la sustitución de una trabajadora que ha suspendido su relación laboral como consecuencia de violencia de género, los empleadores podrán obtener una bonificación de la totalidad de la aportación empresarial por contingencias comunes durante todo el periodo de sus-

pensión de la trabajadora sustituida.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el ámbito de afiliación, los empleadores podrán comunicar dicha información a través de los datos TIPO DE CONTRATO, CAUSA DE SUSTITUCIÓN y NÚMERO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR SUSTITUIDO en el formulario TA.2/S – 0138.

Regulación

- Apartado 3 del artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de protección integral contra la violencia de género.



- Información aplicable al Régimen Especial de la Minería del Carbón

Categoría profesional

Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las bases de cotización de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Minería del Carbón no se calculan en función de las remuneraciones computables en cada período de liquidación sino que se establecen en función de su categoría profesional.

Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Las empresas podrán comunicar esta información a través del Sistema RED, cumplimentando el campo CATEGORÍA PROFESIONAL con el valor correspondiente.

Regulación

- Sección 7ª del Capítulo II del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.



Cotización en el Régimen General de la Seguridad Social

- [Elementos en la cotización](#)
 - [Elementos retributivos computables](#)
 - [Cotización para contingencias comunes](#)
 - [Cotización para contingencias profesionales](#)
 - [Tipos de Cotización](#)
 - [Tablas y cuadros de bases y tipos de cotización 2016](#)
 - [Tarifa de primas de Accidente de Trabajo y enfermedad Profesional](#)
- [Especialidades de cotización](#)
 - [Incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes en los contratos tempo-](#)

rales de corta duración

- Cotización adicional por horas extraordinarias
 - Coeficientes reductores por exclusión de contingencias o colaboración voluntaria
 - Aportación al sostenimiento de Servicios Comunes
 - Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad y en los casos de compatibilidad del subsidio por maternidad con períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial
 - Cotización durante la situación de desempleo contributivo
 - Cotización de desempleo a nivel asistencial
 - Cotización por abono de salarios con carácter retroactivo
 - Cotización en los supuestos de vacaciones devengadas y no disfrutadas
 - Cotización del Clero Diocesano de la Iglesia Católica, Ministros de Culto de las iglesias Evangélicas de España, Religiosos de Comunidades Israelitas, Clérigos de las Iglesias Ortodoxa Rusa y miembros de la Orden Religiosa de los Testigos de Jehová
 - Cotización en los contratos para la formación. Cotización de becarios e investigadores. Cotización en programas para la formación.
 - Cotización en la situación de pluriempleo
 - Cotización en la situación de alta sin percibo de retribuciones
 - Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial
 - Cotización en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y descansos por maternidad o paternidad, en contratos a tiempo parcial
 - Cotización en la situación de huelga parcial
 - Cotización en la situación de guarda legal
 - Liquidación de cuotas por el personal de los Ministerios y Unidades periféricas de la Administración General del Estado en el Régimen General
- Sistemas Especiales integrados en el Régimen General de la Seguridad Social
 - Sistema Especial para Trabajadores por cuenta Ajena Agrarios
 - Cotización en el Sistema Especial agrario para trabajadores por cuenta ajena agrario
 - Sistema Especial para empleados de hogar
 - Sistemas especiales de frutas y hortalizas e industria de conservas vegetales
 - Sistema especial de manipulado y empaquetado de tomate fresco
- Sectores, Colectivos, incluidos en el Régimen General con peculiaridades de cotización
 - Jugadores profesionales de fútbol
 - Trabajadores ferroviarios
 - Representantes de comercio
 - Artistas en espectáculos públicos
 - Profesionales taurinos
 - Ciclistas, jugadores de baloncesto, jugadores de balonmano y demás deportistas
- Deducciones de las cuotas. Bonificaciones y reducciones
 - Adquisición y pérdida de beneficios en la cotización
 - Beneficios en la cotización de la Seguridad Social
 - Otras peculiaridades de cotización

Cuadro de contratos con derecho a bonificaciones/reducciones (a cargo de los presupues-

[tos del Servicio Público de Empleo Estatal o del Ministerio de Empleo y Seguridad Social\)](#)



Elementos en la cotización

• Elementos retributivos computables y no computables

CUADRO 1. CONCEPTOS INCLUIDOS / EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN (3)				
CONCEPTO			Artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 8-2015, de 30 de octubre.	
			IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
RETRIBUCIONES EN ESPECIE. Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	VIVIENDA	Propiedad pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (1) (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)
			Pendiente valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio (1)
		NO propiedad pagador	Coste para el pagador, incluidos tributos (1)	
	(1) La valoración catastral no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artº. 43.1.1º.a. Ley 35/2006).			
	VEHÍCULO	Entrega		Coste de adquisición pagador, incluidos tributos
		Uso	Propiedad pagador	20% anual del coste adquisición
			NO propiedad pagador	20% valor mercado vehículo nuevo
		Uso y posterior entrega		% que reste por amortizar, a razón de 20% anual
	Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (año 2014: 4%; año 2015: 3,5%; 2016: 3%)			Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente
	Manutención, hospedaje, viajes y similares			Coste para el pagador, incluidos tributos
	Gastos estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta el 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos
	Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios
	Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo			Importe íntegro
Percepciones por matrimonio			Importe íntegro	

CUADRO 1. (Cont.) CONCEPTOS INCLUIDOS / EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN (3)	
CONCEPTO	Artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 8-2015, de 30 de octubre.
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
<p>Donaciones Promocionales: Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél</p>	Importe íntegro
<p>Pluses de transporte y de distancia</p>	Importe íntegro
<p>Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)</p>	Importe íntegro
<p>Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo</p>	Importe íntegro
<p>Asignaciones asistenciales Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)</p>	Exento
<p>Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, en las que concurran los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</p>	Importe íntegro

CUADRO 1. (Cont.) CONCEPTOS INCLUIDOS / EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN (3)					
CONCEPTO			Artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 8-2015, de 30 de octubre.		
			IMPORTE COMPUTABLE EN BC		
Asignaciones asistenciales	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)		Importe íntegro		
	Primas de seguros	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Importe íntegro		
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)	Importe íntegro		
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados , con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado		Importe íntegro		
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia		Exceso del importe justificado (2)		
	Gastos de manutención	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día (2)	
			Extranjero	Exceso de 91,35 €/día (2)	
	Gastos de manutención	NO Pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día (2)	
			Extranjero	Exceso de 48,08 €/día (2)	
			Personal de vuelo	En España	Exceso de 36,06 €/día (2)
				Extranjero	Exceso de 66,11 €/día (2)

(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF

CUADRO 1. (Cont.) CONCEPTOS INCLUIDOS / EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN (3)		
CONCEPTO		Artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 8-2015, de 30 de octubre.
		IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)	Exento
	Remuneración global (sin justificación importe)	Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones		La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable
Indemnizaciones por despido o cese		Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...) Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido
Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal		Exento
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social		Exento
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES		Importe íntegro

(3) Los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.



• Cotización para contingencias comunes

La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social así como por los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de dicho régimen, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.

Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año.

(*)Se considerará remuneración la totalidad de las percepciones económicas, sean en dinero o en especie y ya retribuyan el trabajo efectivo o los periodos de descanso computables como de trabajo.

A efectos de su inclusión en la base de

- La UTILIZACIÓN, CONSUMO u OBTENCIÓN para fines particulares de bienes, derechos o servicios gratuitamente o con precio inferior al de mercado, aún cuando no supongan un gasto real para quien los concede
- Las entregas en metálico al trabajador para que adquiera bienes, derechos o servicios tiene la consideración de dineraria.

Para la determinación de la [base de cotización por contingencias comunes](#) se seguirán las siguientes normas:

Los grupos de cotización del 1 al 7 tienen establecida una base de cotización mensual.

- Se computará la remuneración que corresponda al mes al que se refiere la cotización, incluyendo todos los conceptos no excluidos expresamente.
- Se sumará a esta remuneración la parte proporcional de las pagas extraordinarias y de aquellos conceptos retributivos de devengo superior al mensual o que no tengan carácter periódico y que vayan a pagarse durante el año en curso. Para calcular el importe indicado se tomará la suma anual de las cantidades a percibir por esos conceptos. Si son trabajadores cuyas retribuciones tienen carácter diario, se dividirá entre 365 (número de días del año), y la cantidad obtenida se multiplica por el número de días a que corresponda la cotización. En el caso de trabajadores cuyas retribuciones tienen carácter mensual, grupos de cotización 1 a 7, ese importe anual se divide entre 12 (número de meses al año).
- Si la base de cotización que resulte de acuerdo con los puntos 1 y 2 no estuviese comprendida entre la cuantía de la base mínima correspondiente al grupo de cotización de la categoría profesional del trabajador y de la base máxima, conforme a las cuantías fijadas por la normativa, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquella o superior a ésta. La indicada base mínima será de aplicación cualquiera que fuese el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos contratos de trabajo en que por disposición legal se establezca lo contrario (contratos a tiempo parcial).
- Los límites relativos de las bases de cotización (Bases máximas y mínimas) están constituidos por las cuantías mínimas y máximas o únicas para el grupo de categorías profesionales o actividades, y se fijan en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico y en la [Orden anual de Cotización ESS/70/2016](#).

Si el trabajador ha estado de alta todo el mes, el cálculo se realizará con referencia a 30 días con independencia del número de días naturales que tenga el mes. Si ha estado de alta únicamente determinados días, las bases de cotización se determinarán porcentualmente a dichos días trabajados o en alta, tomando como referencia asimismo, un mes de 30 días.

Respecto de los grupos de cotización 8 a 11, de cotización diaria, que tienen establecidas unas bases mínima y máxima con carácter diario, en el supuesto de que su remuneración tenga carácter mensual, podrá determinarse su base de cotización como si de grupos 1 a 7 se tratara, siendo su base mínima y máxima las resultantes de multiplicar por 30 las bases mínima y máxima diaria asignadas.

Asimismo, con respecto a los grupos de cotización diaria, podrá aceptarse que las cotizaciones sean efectuadas como si de remuneraciones de carácter mensual se tratase, siempre que con ello se consiga una permanencia en los importes a cotizar mensualmente y que en cómputo anual resulte igual importe de bases que el que haya sido liquidado de forma promediada.

Según lo previsto en el artículo 152 bis de la [Ley General de la Seguridad Social](#), los empresarios y trabajadores quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, respecto de aquellos trabajadores por cuenta ajena con contratos de carácter indefinido, así como de los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, en los que concurren las circunstancias de tener cumplidos sesenta y cinco años y hasta tres meses de edad o 65 años y cuatro meses o más de edad y acreditar, respectivamente, treinta y seis años o más y treinta y cinco años y seis meses o más de cotización efectiva a cualquier Régimen de la Seguridad Social, incluido el Régimen de Clases Pasivas del Estado, sin que se compute a estos efectos las partes proporcionales de pagas extraordinarias.



• Cotización para contingencias profesionales

Se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- La [base de cotización para las contingencias profesionales](#) estará constituida por la remuneración total que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, con inclusión de la cantidad percibida por horas extraordinarias, y con la aplicación de las exclusiones establecidas en el artículo 147 de la [Ley General de la Seguridad Social](#).
 - Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán las normas primera y segunda del artículo 1.2 de la [Orden de Cotización ESS/70/2016](#), por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2016.
 - Se computarán la remuneración devengada en el mes a que se refiere la cotización.
 - A la remuneración computada conforme a la norma anterior se añadirá la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias establecidas y de aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio económico del año 2016. A tal efecto, el importe anual estimado de dichas gratificaciones extraordinarias y demás conceptos retributivos se dividirá por 365, y el cociente que resulte se multiplicará por el número de días que comprenda el período de cotización de cada mes. En el caso de que la remuneración que corresponda al trabajador tenga carácter mensual, el indicado importe anual se dividirá por 12.
 - La cantidad que así resulte no podrá ser superior al tope máximo ni inferior al tope mínimo previstos, cualquiera que sea el número de horas trabajadas diariamente,

excepto en aquellos contratos de trabajo en que, por disposición legal, se establezca lo contrario, (contrato a tiempo parcial y contrato para la formación).

Para el año 2016 los topes máximos y mínimos establecidos serán respectivamente de 3.642,00 euros y 764,40 euros.

En determinados supuestos las bases de cotización serán las siguientes:

- De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta del [Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de Otros Derechos de la Seguridad Social](#) y en la disposición adicional segunda de la [Orden de Cotización para 2016](#) las Administraciones Públicas que, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, utilicen trabajadores desempleados para la realización de trabajos de colaboración social, la base de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se calculará conforme al promedio de la base de cotización por dichas contingencias en los últimos seis meses de ocupación efectiva, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo previsto para la situación de desempleo protegido.
- En los supuestos de trabajadores perceptores del subsidio de desempleo, la base de cotización será el equivalente al tope mínimo de cotización.
- En cuanto a los Presidentes, Vocales y suplentes en las Mesas electorales, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales, la base de cotización estará constituida por la base mínima de cotización, y el tipo aplicable será el correspondiente al código CNAE-2009 84.2, correspondiente a la actividad económica "Prestación de servicios a la comunidad en general".



○ Tipos de Cotización

El tipo único de cotización para contingencias comunes al Régimen General de la Seguridad Social será el 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en los supuestos a que se refiere el artículo 152 del texto refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#), será el 1,50 por ciento, del que el 1,25 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,25 por ciento a cargo del trabajador.

Este porcentaje será de aplicación para determinar la aportación del trabajador en la cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes a partir de la fecha del cumplimiento de los sesenta y cinco años y tres meses de edad o sesenta y cinco años y cuatro meses o más de edad y acreditar, 36 años o más cotizados o 35 años y seis meses o más respectivamente, a la Seguridad Social, cuyos empresarios sean beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, y que continúen en su puesto de trabajo.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplican los tipos correspondientes a la actividad CNAE 09 de la tarifa de primas establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la reducción dada por la Disposición Final 8ª de la [Ley 48/2015, de 29 de octubre de los Presupuestos Generales del Estado para el 2016](#) sin que la base de cotización pueda ser inferior al tope mínimo vigente.

En orden a la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera.- En los periodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica u ocupación en su caso.

Segunda.- Para la determinación del tipo de cotización aplicable se tomará como referencia lo previsto en el cuadro I de la tarifa de primas, para identificar el tipo asignado en el mismo en razón de la actividad económica principal desarrollada por la empresa, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, y a los códigos que en la misma se contienen en relación con cada actividad.

Cuando en una empresa concurren, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares respecto de aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concorra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en ésta será el previsto para la actividad económica en que la misma quede encuadrada.

Tercera.- No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena se correspondan con alguna de las enumeradas en el Cuadro II –ocupaciones/situaciones– de la tarifa de primas, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho cuadro para la ocupación de que se trate, en tanto que el tipo correspondiente a tal ocupación difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa.

Cuarta.- La determinación del tipo de cotización aplicable será efectuada, en los términos que reglamentariamente se establezcan, por la Tesorería General de la Seguridad Social en función de la actividad económica declarada por la empresa o, en su caso, por las ocupaciones o situaciones de los trabajadores, con independencia de que, para la formalización de la protección frente a las contingencias profesionales, se hubiera optado a favor de una entidad gestora de la Seguridad Social o de una entidad colaboradora de la misma.

Quinta.- Para la determinación de las cuotas a ingresar por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a periodos de liquidación anteriores a 1 de enero de 2010, fecha de entrada en vigor de la tarifa de primas regulada en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 23 de diciembre, los tipos de cotización aplicables serán los vigentes en el período de liquidación de que se trate.

Las Administraciones Públicas, por los perceptores de prestaciones de desempleo en tra-

bajos de colaboración social, aplicarán los tipos correspondiente a la actividad código 84 de CNAE 09 (0,65 % en IT y 1,00 % en IMS), sobre la base de cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En relación a los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, afectados por el coeficiente reductor de la edad de jubilación previsto en el RD 383/2008, de 14 de marzo, procederá aplicar un tipo de cotización adicional para la cotización por contingencias comunes. Durante el año 2016 será del 9,20 por ciento, del que el 7,67 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,53 por ciento a cargo del trabajador.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima de la [Ley General de la Seguridad Social](#), procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 8,00 por ciento (6,67% a cargo de la empresa y el 1,33% a cargo del trabajador).

o **Cotización por desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional:**

La base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En el Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios se obtendrá en función de la modalidad de cotización que corresponda al trabajador.

Los tipos de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional serán los siguientes:

o **Desempleo:**

- Tipo general: El 7,05 por 100, del que el 5,50 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,55 por 100 a cargo del trabajador.
- Contratación de duración determinada a tiempo completo: El 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 corresponde a la empresa y el 1,60 por 100 al trabajador.
- Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.
- El tipo general será aplicable en los supuestos de contratación indefinida, incluidos los contratos a tiempo parcial y fijos discontinuos, en la contratación de duración determinada en las modalidades de prácticas, formación, relevo e interinidad, y en los contratos de cualquier naturaleza realizados con minusválidos con una discapacidad no inferior al 33 por 100, así como en la transformación de un contrato de duración determinada, a tiempo completo o parcial, en un contrato de duración indefinida, desde el día de la fecha de la transformación.
- Asimismo será de aplicación el tipo general para los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado incluidos en Regímenes de la Seguridad Social que tengan prevista la cotización por Desempleo, y a los funcionarios de empleo, personal estatuario y militares de complemento y de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, que presten sus servicios con carácter interino o de sustitución. Igualmente, a partir de la fecha en que se reconozca al trabajador con contrato de duración determinada, una disminución de su capacidad no inferior al 33 por 100, y a los internos que traba-

jen en talleres penitenciarios.

- A los representantes de comercio que presten servicios para varias empresas les será de aplicación el tipo de cotización por desempleo que corresponda a cada contratación.
- A los penados y menores que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y centros de internamiento les será de aplicación el tipo general del 7,05 por 100 (5,50 por 100 empresario y 1,55 por 100 trabajador).
- A los miembros de las corporaciones locales, Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares y los Cargos representativos de los sindicatos, que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución, les serán de aplicación el 8,30 por 100.
- A los reservistas voluntarios, salvo que fueran funcionarios de carrera, y a los reservistas de especial disponibilidad, cuando sean activados para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, les será de aplicación el tipo del 8,30 por 100 (6,70 y 1,60 por 100, empresa y trabajador, respectivamente).
- La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios, se obtendrá aplicando al total de las bases de cotización que correspondan el 7,05 por ciento (5,50 por 100 a cargo de la empresa y 1,55 por 100 a cargo del trabajador).
- Durante el año 2016 se aplicará a todos los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que puedan encuadrarse, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.
- Respecto de los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual y socios trabajadores de las cooperativas si el vínculo societario es de duración determinada, el tipo aplicable será el 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador, salvo que se trate de contratos en prácticas, de relevo o de interinidad o de contratos celebrados con trabajadores discapacitados (discapacidad no inferior al 33 por 100), en cuyo caso el tipo aplicable será el 7,05 por 100 (5,50 por 100 a cargo de la empresa y 1,55 por 100 a cargo del trabajador).
- No cotizarán por Desempleo el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad, afinidad o adopción, del titular de la explotación agraria en la que trabajen, siempre que convivan con él y no demuestren su condición de asalariados.

○ **Fondo de Garantía Salarial:**

- El 0,20 por 100, a cargo exclusivo de la empresa.

- En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios el 0,10 por 100, a cargo exclusivo de la empresa.

○ **Formación Profesional:**

- El 0,70 por 100, del que el 0,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,10 por 100 a cargo del trabajador.
- En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios el 0,18 por ciento, del que el 0,15 por 100 será a cargo de la empresa y el 0.03 por 100 a cargo del trabajador.

Conforme se prevé en el apartado 4 del artículo 152 de la Ley General de la Seguridad Social, comprenderá también las aportaciones correspondientes a desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del [Reglamento General de Recaudación](#), las cuotas por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se liquidarán e ingresarán conjuntamente con las correspondientes a la Seguridad Social, en la misma forma y plazo que éstas.



• **Tablas y cuadros de bases y tipos de cotización 2016**

Cuadro de Bases de Cotización

CUADRO 2.2. BASES DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL • Ejercicio 2016

GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA MENSUAL	BASE MÁXIMA	TIEMPO PARCIAL	
			MÍN/HORA	COOP. TRABJ.ASOC. MÍN./MES
1	1.067,40	3.642,00	6,43	480,30
2	885,30	3.642,00	5,33	354,00
3	770,10	3.642,00	4,64	308,10
4 - 7	764,40	3.642,00	4,60	305,70
GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA DIARIA	BASE MÁXIMA	MÍN/HORA	COOP. TRABJ.ASOC. MÍN./MES
8 - 11	25,48	121,40	4,60	305,70
Representantes Comercio	764,40	3.642,00		

Denominaciones grupos de cotización	
Grupo	Categoría Profesional
1	Ingenieros y Licenciados
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados
3	Jefes Administrativos y de Taller
4	Ayudantes no titulados
5	Oficiales Administrativos
6	Subalternos
7	Auxiliares Administrativos
8	Oficiales de 1ª y 2ª
9	Oficiales de 3ª y Especialistas
10	Mayores de 18 años
11	Menores de 18 años

- **Cuadro de tipos de cotización**

El Tipo de Cotización es el porcentaje que se aplica a la base de cotización, siendo el resultado la cuota o importe a pagar.

Los tipos de cotización serán los que establezca cada año la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CUADRO 3. TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL • Ejercicio 2016

CONCEPTOS	PORCENTAJES			CT FORMACIÓN - APRENDIZAJE (CUOTAS)		
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Contingencias Comunes	23,60	4,70	28,30	30,98	6,18	37,16
Desempleo:				42,04	11,85	53,89
- Contrato indefinido y fijo discontinuo. Temporales de discapacitados, prácticas, formación, relevo, interinidad. Penados en taller penitenciario. Cooperativas	5,50	1,55	7,05	---	---	
- Contrato Duración Determinada Tiempo Completo	6,70	1,60	8,30	---	---	---
- Contrato Duración Determinada Tiempo Parcial	6,70	1,60	8,30	---	---	
Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) ..	0,20	---	0,20	2,35	---	2,35
Formación Profesional	0,60	0,10	0,70	1,14	0,15	1,29
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.	Disposición adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de P.G.E. 2007, en la redacción dada por la D.F. 8ª de la Ley 48/2015 (P.G.E. 2016)			IT= 2,38		4,26
				IMS= 1,88		
HORAS EXTRAORDNARIAS (En los CT Tiempo Parcial en C. comunes)						
- Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00			
- Otras horas extraordinarias	23,60	4,70	28,30			

TIPOS DE COTIZACIÓN ADICIONAL (por contingencias comunes)

COLECTIVOS AFECTADOS	EMPRESA %	TRABAJADOR %	TOTAL %
Bomberos en Administraciones y Organismos Públicos	7,67	1,53	9,20
Ertzaintza	6,67	1,33	8,00

El tipo de cotización **por contingencias comunes (IT)** para trabajadores con 65 años y 0 a 3 meses de edad y 36 años o más cotizados o 65 años y 4 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más cotizados **será del 1,50% (1,25% empresa y 0,25% trabajador).**

El tipo de cotización por cese de actividad de los armadores asimilados a cuenta ajena será del 2,20 %

Contratos de carácter temporal de duración efectiva inferior a 7 días

Incremento de la cuota empresarial en un 36 %



• Tarifa de primas de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional:

Las primas correspondientes a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales tendrán, a todos los efectos, la condición de cuotas de la Seguridad Social.

La cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en los Regímenes de la Seguridad Social en que se deba cotizar específicamente por estas contingencias, se efectuará mediante aportaciones exclusivas de las empresas.

Se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta

de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre (Presupuestos Generales del Estado 2007) en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre de los Presupuestos Generales del Estado para 2016.



Especialidades de cotización

- **Incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes en los contratos temporales de corta duración**

En los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a siete días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36 por 100.

Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de INTERINIDAD. Tampoco a los contratos de FORMACION por tratarse de cuotas fijas.

Las Empresas de Trabajo Temporal están afectadas por este incremento en las contrataciones inferiores a 7 días. Debe tenerse en cuenta, para la aplicación del incremento, la duración del contrato con trabajo efectivo entre el trabajador y la empresa de trabajo temporal con independencia de las cesiones de trabajadores efectuadas a empresas usuarias.

La cuota total empresarial por Contingencias Comunes en el R.General en los contratos temporales de corta duración será pues del 32,09%. [23,60+(23,60x36%)]

Los días a tener en cuenta en los contratos a Tiempo Parcial, a estos efectos, serán naturales independientemente de las horas trabajadas.



- **Cotización adicional por horas extraordinarias**

La remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de horas extraordinarias, con independencia de su cotización a efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estará sujeta a una cotización adicional por parte de empresarios y trabajadores, con arreglo a los tipos que se establezcan en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, destinada a incrementar los recursos generales del sistema de la Seguridad Social.

Dicha cotización adicional por horas extraordinarias se efectuará aplicando los siguientes tipos:

Horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor: el 14,00 por ciento (12,00 por 100 a cargo de la empresa y 2,00 por 100 a cargo del trabajador).

Horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior: el 28,30 por ciento (23.60

por 100 a cargo de la empresa y 4,70 por 100 a cargo del trabajador).

De acuerdo con el artículo 161.2 de la Ley General de la Seguridad Social, la cotización adicional por horas extraordinarias no es computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.

Con relación a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios no resultara de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a la que se refiere el apartado Dos.3 del artículo 115 de la Ley 48/2015, del 29 de octubre Presupuestos generales del Estado 2016.



o **Coeficientes reductores por exclusión de contingencias o colaboración voluntaria.**

Desde el 1 de Enero de 2016 los coeficientes reductores que deberían de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas autorizadas de alguna contingencia serán las reflejadas en los cuadros siguientes.

CUADRO 11. COEFICIENTES REDUCTORES DE LA COTIZACIÓN APLICABLES A LAS EMPRESAS EXCLUIDAS DE ALGUNA CONTINGENCIA Y A LAS EMPRESAS COLABORADORAS (artículo 19 Orden ESS/86/2016)			
CONCEPTOS EXCLUIDOS (cuota íntegra x coeficiente = deducción) Empresas con exclusiones	EMPRESAS	TRABAJADORES	TOTAL
a) I.T por enfermedad común o accidente no laboral.	0,038	0,007	0,045
b) En los supuestos a que se refiere el segundo inciso del primer párrafo del apartado 2 de la disposición quinta del RD 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local (Munpal).	0,017	0,003	0,020
c) Funcionarios nuevo ingreso (desde 01/01/2011), excluidos IT, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural (R.D. Ley 13/2010)	0,046	0,009	0,055

EMPRESAS COLABORADORAS		
MODALIDADES DE COLABORACIÓN	I.T.	TOTAL
Prestación económica de incapacidad temporal (derivada de enfermedad común o accidente no laboral)	0,045	0,045

El importe a deducir de la cotización se determinará calculando la cuota íntegra, teniendo

en cuenta las bases y el tipo único de cotización vigente. El resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente o suma de los mismos, en su caso, constituyendo el producto que resulte el importe a deducir.



- **Aportación al sostenimiento de Servicios Comunes.**

Las aportaciones de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 75 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, se determinarán aplicando el coeficiente del 16 por ciento.

La Tesorería General de la Seguridad Social aplicará el coeficiente señalado en el párrafo anterior sobre las cuotas ingresadas que correspondan a cada una de las Mutuas afectadas, una vez descontada la parte relativa al reaseguro obligatorio.

Se fija en el 31,00 por ciento el coeficiente para determinar la cantidad que deben ingresar las empresas autorizadas a colaborar en la gestión de la asistencia sanitaria e incapacidad temporal derivadas de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en concepto de aportación al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social y de contribución a los demás gastos generales y a las exigencias de solidaridad nacional.

El citado coeficiente se aplicará a las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales recaudadas por incapacidad permanente y muerte y supervivencia.



- **Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad y en los casos de compatibilidad del subsidio por maternidad con períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial**

La base de cotización durante estas situaciones vendrá determinada en función de la base de cotización del mes anterior al de la baja.

La base de cotización durante dichas situaciones permanecerá inalterable desde su comienzo, salvo que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando, en el transcurso de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad o paternidad, la base de cotización para contingencias comunes inicialmente calculada resulte inferior a la base mínima de cotización correspondiente al grupo de la categoría profesional del trabajador de que se trate. En este caso, la base de cotización aplicable durante tal situación será di-

cha base mínima. Respecto de la base de cotización para contingencias profesionales, será de aplicación el tope mínimo establecido para estas contingencias.

2. Cuando se produzca una elevación de los salarios de los trabajadores en virtud de disposición legal, convenio colectivo o sentencia judicial, que retrotraiga sus efectos económicos a una fecha anterior a la del inicio de estas situaciones. Dicha elevación determinará, asimismo, una modificación de la base de cotización aplicable, naciendo la obligación de cotizar por las diferencias salariales, lo que dará lugar a un aumento de la base de cotización anterior a la fecha de la baja y a la consiguiente revisión de los subsidios económicos.

A fin de poder dar cumplimiento a la previsión legal establecida (artículo 174 de la Ley General de la Seguridad Social), de subsistencia de la obligación de cotizar en los supuestos de alta médica de incapacidad temporal, antes del agotamiento de su plazo máximo, cuando no existe posterior declaración de incapacidad permanente, mientras no se produzca la extinción de la relación laboral o del citado plazo máximo, la empresa deberá mantener en alta y la cotización correspondiente al trabajador, así como el abono de la prestación en régimen de pago delegado. Si la prestación se abonara en régimen de pago directo por la Entidad Gestora o colaboradora, la empresa deberá continuar ingresando su propia aportación. Si posteriormente se le concediera al trabajador una incapacidad permanente que exonerara de la cotización por retrotraer sus efectos a la fecha del alta médica inicial, podrá solicitarse por la empresa la devolución de los ingresos indebidamente producidos.

En los supuestos de extinción de la incapacidad temporal por el transcurso del período máximo de 18 meses, en los que se produce la baja en la Seguridad Social de los afectados por parte de la empresa, si posteriormente se le denegara al interesado la incapacidad permanente, pueden darse dos situaciones:

a) Si el trabajador se reincorpora al trabajo y posteriormente, antes de transcurridos 6 meses, inicia una nueva situación de I.T., aún por la misma causa que el anterior proceso, procederá el alta en la Seguridad Social desde la reincorporación y la base de cotización durante la nueva I.T. se determinará conforme a las normas establecidas con carácter general.

b) Si no se produce la reincorporación al trabajo, lo que se justificaría con una nueva baja de I.T. por la misma o distinta causa, la empresa deberá dar de alta en la Seguridad Social al trabajador desde que se le reconoce esta nueva situación, y teniendo en cuenta que en el mes anterior al de la denegación de la incapacidad permanente no existió cotización, la base de cotización que correspondería aplicar sería la misma que la del anterior proceso, con el límite de que no podría ser inferior a la base mínima de cotización vigente.

- Teniendo en cuenta que las prestaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, descanso por maternidad o paternidad, son de gestión directa por parte de la Entidad Gestora (INSS o Servicio Público de Empleo Estatal –desempleados-), el empresario vendrá obligado a ingresar únicamente la aportación que le corresponde soportar. La aportación correspondiente al trabajador será ingresada por la Entidad Gestora una vez retenido su importe de la prestación económica abonada.

Asimismo, el empresario estará obligado únicamente a ingresar su propia aportación cuando el trabajador no reúna los requisitos establecidos en la normativa para percibir la prestación económica correspondiente. El trabajador se encontrará en la situación de incapacidad temporal, pero sin derecho al percibo de la prestación económica. Al no tener el empresario la posibilidad de retener el importe de la cuota correspondiente al trabajador, queda exonerado de tal obligación.

No obstante, si estando el trabajador en situación de incapacidad temporal sin derecho a la prestación económica, percibiera determinadas remuneraciones de la empresa, procedería el ingreso de la aportación del trabajador, al poder retener el empresario, hasta la cuantía que fuese suficiente, el importe de la cuota del trabajador de las cantidades abonadas.

A los trabajadores que habiendo sido contratados a jornada completa, y que por razones de guarda legal o cuidado directo de un familiar pasen a realizar una jornada reducida, les será de aplicación, a efectos de determinar su base de cotización durante estas situaciones, las normas establecidas para la cotización de los trabajadores con contratos de trabajo a tiempo parcial.

En la situación de recaída o proceso de incapacidad temporal iniciado por la misma dolencia que otro anterior y antes de que transcurra un período de 6 meses desde la anterior alta, y siempre que esta primera situación de incapacidad temporal no se hubiera agotado por expiración del plazo máximo establecido, no procederá aplicar la base de cotización calculada para el anterior proceso, sino que habrá que realizar una nueva determinación de la base de cotización conforme a las reglas establecidas por la normativa vigente, es decir, en función de la base de cotización correspondiente al mes anterior a aquél en el que se produce la recaída.

En la cotización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, durante los periodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica u ocupación, de conformidad a la tarifa de primas establecida en la redacción dada por la disposición vigente en la CNAE-09.

-En el SISTEMA ESPECIAL AGRARIO durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores. Por ello:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido la cotización, en estas situaciones, se regirá por las normas establecidas en este apartado.

En todo caso y conforme se establece en el artículo 13 del Real decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, que modifica lo establecido en el apartado 1º del artículo 4.4.a) de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social se producirán las siguientes reducciones en la aportación empresarial por contingencias comunes:

1.- En el caso de los trabajadores incluidos en el grupo 1 de cotización una reducción de 8,10 puntos porcentuales, lo que supone un tipo de cotización efectivo del 15.50 por ciento.

2.- Para los trabajadores incluidos en los grupos 2 al 11, una reducción de 14.55 puntos porcentuales, lo que supone un tipo de cotización efectivo del 2,75 por ciento.

b) Respecto a los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo resultarán de aplicación lo establecido en el apartado a) anterior en relación a los días contratados en los que no se hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes aludidas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores, estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los periodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad,

que tendrán la consideración de periodos de cotización efectiva a efectos y las correspondientes prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia.



• Cotización durante la situación de desempleo contributivo

Durante la percepción de la prestación de desempleo por extinción de la relación laboral, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar será la base reguladora de la prestación por desempleo, calculada sobre el promedio de la base por la que se haya cotizado por dichas contingencias durante, con exclusión de las cantidades correspondientes a horas extraordinarias, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional, teniendo dicha base la consideración de base de contingencias comunes a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social.

Durante la percepción de la prestación de desempleo por suspensión de la relación laboral o por reducción temporal de jornada, en virtud de expediente de regulación de empleo o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o por reducción temporal de jornada en virtud de expediente de regulación de empleo, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

Durante el período de percepción de las prestaciones por desempleo por parte de las víctimas de violencia de género que tengan suspendida la relación laboral, la entidad gestora de las prestaciones ingresará la cotización a la Seguridad Social conforme a lo establecido para los supuestos de extinción de la relación laboral. (Disposición adicional tercera de la [Orden de Cotización ESS/70/2016](#)).

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo por realizar un trabajo de duración igual o superior a 12 meses y, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

De acuerdo con el artículo 273 de la [Ley General de la Seguridad Social](#), durante la percepción de la prestación de desempleo, el Servicio Público de Empleo Estatal ingresará las

cotizaciones a la Seguridad Social, correspondientes a la aportación empresarial.

En los supuestos de reducción de jornada o suspensión del contrato, la empresa ingresará la aportación correspondiente a la jornada de trabajo y la correspondiente a la fracción de jornada en desempleo. El Servicio Público de Empleo Estatal ingresará exclusivamente y en su totalidad la aportación del trabajador.



• **Cotización de desempleo a nivel asistencial**

Para determinar la cotización que corresponde efectuar por los trabajadores beneficiarios del subsidio de desempleo, a que se refiere el artículo 280 de la [Ley General de la Seguridad Social](#), (mayores de 55 años) se aplicará el coeficiente reductor 0,20, a deducir de la cuota íntegra resultante.

A estos efectos se tomará como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento.



• **Cotización por abono de salarios con carácter retroactivo**

Cuando en virtud de disposición legal, convenio colectivo o sentencia judicial se abonen salarios con carácter retroactivo, deberá formalizarse una liquidación complementaria, conforme se indica en el artículo 27 de la [Orden de Cotización ESS/70/2016](#), de acuerdo con las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses a que los citados salarios correspondan.

Esta liquidación se formalizará en un único recibo de liquidación de cotizaciones siempre y cuando corresponda al mismo año natural y durante el período de que se trate proceda aplicar iguales tipos de cotización y porcentajes de recargo. Se confeccionará, asimismo, una única relación nominal de trabajadores para cada uno de los meses del periodo objeto de la liquidación.

De igual forma se liquidarán aquellas gratificaciones que no puedan ser objeto de cuantificación anticipada total o parcialmente, a efecto del prorrateo establecido en el artículo 1 de la [Orden de Cotización ESS/70/2016](#), a cuyo fin las empresas deberán formular una liquidación complementaria por las diferencias de cotización relativas a los meses del año ya transcurridos, e incrementar, en la parte que corresponda, las cotizaciones pendientes de ingresar durante el presente ejercicio.

El plazo reglamentario de ingreso de las cuotas correspondientes a estos salarios, en función de cada uno de los supuestos será el siguiente:

- Cuotas correspondientes a salarios de tramitación a abonar como consecuencia de procesos de despido o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas: hasta el

último día del mes siguiente al de la notificación de la sentencia, auto judicial o acta de conciliación.

- Cuotas correspondientes a incrementos de salarios, modificaciones de las bases, conceptos y tipos de cotización que deban aplicarse con carácter retroactivo o por las que pueda optarse en el plazo establecido al efecto, en virtud de disposición legal, acta de conciliación, sentencia judicial o cualquier otro título legítimo: Hasta el último día del mes siguiente al de:
 - Publicación en el BOE de las normas que los establezcan.
 - Agotamiento del plazo de opción.
 - Notificación del acta de conciliación, sentencia judicial, celebración o expedición del título. No obstante si la norma, acta de conciliación, sentencia o título correspondiente determinaran que los incrementos o diferencias deben abonarse en un determinado mes posterior o establecieran una efectividad diferida para tales ingresos, el plazo reglamentario finalizará el último día del mes siguiente a aquél en que se abonen los incrementos o tengan efecto las diferencias, siempre que se acredite documentalmente el mes en el que han sido abonadas o aplicadas. En el supuesto de que la sentencia judicial que haya declarado las diferencias salariales haya sido recurrida, la obligación de cotizar a la Seguridad Social quedará interrumpida durante la substanciación del recurso, iniciándose el plazo indicado a partir de la fecha de notificación de la sentencia firme dictada por la instancia superior.
- Cuotas correspondientes a atrasos de convenio : Hasta el último día del mes siguiente a aquél en que deban abonarse los incrementos según lo estipulado en el convenio y, en su defecto, hasta el último día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente. Cuando el convenio se publica con posterioridad a la fecha en que conforme al mismo han de abonarse los incrementos salariales, el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas finalizará el último día del mes siguiente al de la publicación. No obstante, si dichos atrasos fueran abonados con anterioridad a la publicación, el plazo finalizaría el último día del mes siguiente a aquél en que se efectuó el abono.



• Cotización en los supuestos de vacaciones devengadas y no disfrutadas

Las vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de extinción del contrato de trabajo.

Esta liquidación complementaria comprenderá los días de duración de las vacaciones, aún cuando alcance también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante las mismas, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados. No obstante, en los supuestos en que, mediante ley o ejecución de la misma, se establezca que la remuneración a percibir por el trabajador deba incluir parte proporcional correspondiente a las vacaciones devengadas, se aplicarán las normas generales de cotización.

El procedimiento para efectuar la cotización será el siguiente:

1. Si el contrato se extingue a lo largo del mes, procederá efectuar una liquidación complementaria en la que se consignará el número de días de vacaciones que le correspondan

al trabajador, con el límite de número de días que restara hasta la finalización de dicho mes, y la base de cotización que corresponda a tales días.

- a) En el caso de que el número de días de vacaciones generadas excediera del número de días que quedaran hasta la finalización del mes de la extinción de la relación laboral, se realizará la liquidación complementaria por los meses que comprendan las vacaciones en la que se indican el número de días que restarán y la base de cotización que corresponda por éstos.
 - b) Cuando el período de vacaciones devengadas y no disfrutadas incluya una fracción de día, deberá considerarse como un día completo a efectos de su inclusión en la correspondiente liquidación complementaria.
 - c) Si el contrato de trabajo origen de la liquidación complementaria por las cantidades percibidas en concepto de vacaciones devengadas y no disfrutadas, hubiese generado el derecho a la aplicación de un beneficio en la cotización a la Seguridad Social, y éste no se hubiera perdido o extinguido por el transcurso del plazo por el que se concedió, procederá la continuidad de su aplicación en esta liquidación complementaria, al prolongarse tales beneficios hasta la fase postcontractual objeto de la liquidación.
 - d) A efectos de la cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, resultarán de aplicación los tipos correspondientes a la actividad que el trabajador venía desarrollando en la empresa durante la prestación de sus servicios.
 - e) El tipo de liquidación a consignar en la relación nominal de trabajadores será L13.
 - f) En el boletín de cotización se consignará como período el mes o meses a los que se refiera la liquidación, codificándose con clase de liquidación 4 y clave de control 15.
 - g) A tener en cuenta a efectos de la determinación de la base de cotización a incluir en la liquidación complementaria del mes de la extinción del contrato, la posible aplicación del tope máximo de cotización vigente, computándose a tal efecto la base de cotización incluida en la liquidación ordinaria del período.
 - h) El plazo reglamentario para ingresar esta complementaria terminará el último día del mes siguiente al de la extinción de la relación laboral, independientemente de que la misma, según el caso, pudiera incluir dicho período.
2. Si el contrato se extinguiera el último día del mes, procederá una liquidación correspondiente al mes siguiente al de la extinción en la que se incluirá tanto el número de días de vacaciones como el importe de la base de cotización que corresponda. El plazo de ingreso de esta complementaria concluirá el último día del mes siguiente al de la extinción del contrato de trabajo. Cuando la extinción de la relación laboral se produce existiendo una **suspensión del contrato de trabajo** por alguna de las causas previstas legalmente, encontrándose el trabajador en situación de baja y no cotización, procederá realizar la liquidación complementaria por las vacaciones pagadas y no disfrutadas referida al mes en el que se produjo la suspensión del contrato, por corresponder las mismas al período de trabajo y alta en la Seguridad Social.
 3. Si durante el período correspondiente a las vacaciones no disfrutadas el trabajador iniciara otra relación laboral, y la suma de la base de cotización que procediera en función de las remuneraciones devengadas en la misma y la correspondiente a las vacaciones superara el tope máximo de cotización, resultará aplicable la distribución establecida para los supuestos de pluriempleo, procediéndose conforme a los criterios de actuación establecidos al respecto. Cuando la extinción de la relación laboral se produjera por el fallecimiento del trabajador, o éste falleciera durante el período correspondiente a estas

vacaciones, no procederá la cotización consecutiva a la baja del trabajador fallecido en la Seguridad Social, sino que, dadas las circunstancias excepcionales que acontecen en estos supuestos, procederá el prorrateo de las percepciones entre el número de días o meses de duración del contrato o entre el número de días o meses transcurridos desde el disfrute de las últimas vacaciones, con aplicación de los tipos o topes de cotización correspondientes a cada mes.

4. Cuando la empresa, por resolución judicial o acto de conciliación, esté obligada a cotizar por salarios de tramitación en el mismo período al que correspondan las vacaciones devengadas y no disfrutadas, y que se computan desde la fecha del despido, la liquidación complementaria de dichos períodos se efectuará aunque coincida con las cotizaciones por los salarios de tramitación, con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.



Cotización del Clero Diocesano de la Iglesia Católica, Ministros de Culto de las iglesias Evangélicas de España, Religiosos de Comunidades Israelitas, Clérigos de la Iglesias Ortodoxa Rusa y miembros de la Orden Religiosa de los Testigos de Jehová

Por Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto (BOE de 19 de septiembre), se regula la Seguridad Social del Clero Diocesano de la Iglesia Católica, modificado por Real Decreto 1613/2007, de 7 de diciembre (BOE de 22).

Por Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo (BOE del 16), se establecen los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los Ministros de Culto de las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), incluidos los Ministros de Culto de la Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día de España, modificado por Real Decreto 1138/2007, de 31 de agosto (BOE de 13 de septiembre).

Por su parte, la Ley 25/1992 de 10 de noviembre (BOE del 12), por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España, en su artículo 5º establece que los ministros de culto de la misma quedan incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, asimilados a trabajadores por cuenta ajena, en las mismas condiciones que la legislación vigente establece para el Clero Diocesano de la Iglesia Católica con extensión de la protección a la familia.

El Real Decreto 822/2005, de 8 de julio (BOE del 25), regula la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los clérigos de la Iglesia Ortodoxa Rusa del Patriarcado de Moscú en España, y el Real Decreto 176/2006, de 10 de febrero (BOE del 18), la de los dirigentes religiosos e imanes de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España.

Por Real Decreto 1614/2007, de 7 de diciembre (BOE de 22), se regula la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los miembros de la Orden religiosa de los Testigos de Jehová en España.

Según el artículo 29 del Reglamento de Cotización, la base de cotización de los Clérigos de la Iglesia Católica y demás Ministros de otras Iglesias y confesiones, será única y mensual para todas las contingencias y situaciones incluidas en la acción protectora de estos colectivos y estará constituida por la cuantía del tope mínimo absoluto de cotización vigente en

cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social para los trabajadores que tengan cumplida la edad de 18 años, salvo que en las normas de integración del colectivo de que se trate se establezca expresamente otra cosa.

Así sucede en el supuesto del clero diocesano de la Iglesia Católica, al permanecer vigente la Orden de integración de 19 de diciembre de 1977, puesto que, conforme a la misma, la base de cotización está constituida por el salario mínimo sin el incremento correspondiente a prorratas de pagas extraordinarias.

CUADRO RESUMEN

Exclusiones en la cotización	Clero Diocesano	Israelitas, Ortodoxos y Testigos de Jehová	Imanes	Evangélicos
Incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural	Excluido	Excluido	No excluido	No excluido
Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
Contingencias profesionales accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
Base única mensual de cotización constituida por el tope mínimo de la base de cotización	655,20 € (excluido incremento pagas extraordinarias)	655,20 € (excluido incremento pagas extraordinarias)	764,40 € (incluido incremento pagas extraordinarias)	Según remuneración (límites grupo cotización 3)
Liquidación de cuotas	Trimestral Ingreso dentro del primer mes del trimestre natural siguiente	Mensual Ingreso dentro del mes siguiente	Mensual Ingreso dentro del mes siguiente	Mensual Ingreso dentro del mes siguiente



• Cotización en los contratos para la formación. Cotización de becarios e investigadores

La cotización por los trabajadores contratados para la formación vendrá constituida por una **cuota única mensual**.

1. Contingencias Comunes: 37,16 euros (30,98 euros corresponden al empresario y 6,18 euros al trabajador).
2. Contingencias Profesionales: 4,26 euros a cargo del empresario (2,38 euros corresponden a IT y 1,88 euros a IMS).
3. Fondo de Garantía Salarial: 2,36 euros a cargo del empresario.

4. Formación Profesional: 1,29 euros (1,14 euros corresponden al empresario y 0,15 euros al trabajador).
5. Respecto a la cotización por desempleo, cuando proceda su cotización según lo dispuesto en el Real Decreto Ley 10/2010 de 10 de junio, corresponderá abonar una cuota de 53,89 euros, de la que 42,04 euros corresponderán al empresario y 11,85 euros al trabajador.

Las retribuciones que, por concepto de horas extraordinarias, perciban estos trabajadores, estarán sujetas a la correspondiente cotización adicional.

De acuerdo con el artículo 115. Doce de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, la cotización del personal investigador en formación incluido en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas correspondientes a la cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje, respecto de la cotización por contingencias comunes y profesionales.

El sistema de cotización no afectará a la determinación de las cuantías de las prestaciones económicas a que se tenga derecho, respecto de la cual se seguirá aplicando el importe de la base mínima correspondiente al Grupo 1 de cotización del Régimen General.

El Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre regula los términos y condiciones de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la ley 27/2011 de 1 de agosto.

La cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y profesionales, así como el ingreso de las cuotas que correspondan, se llevará a cabo conforme las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y aprendizaje establecidas en esta Circular. No se cotizará, en este colectivo, por las contingencias de desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.



• **Cotización en la situación de pluriempleo**

Cuando el trabajador se encuentre en situación de pluriempleo se aplicarán las siguientes normas:

- Para las contingencias comunes:
 - El tope máximo de las bases de cotización, establecido en euros mensuales, se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.
 - Cada una de las empresas cotizará por los conceptos retributivos computables que satisfaga al trabajador, con el límite que corresponda a la fracción del tope

máximo que se le asigne.

- La base mínima correspondiente al trabajador, según su categoría profesional, se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicada para cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo. Si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas de cotización por su clasificación laboral se tomará para su distribución la base mínima de superior cuantía.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:
 - El tope máximo de la base de cotización, establecido en 3642,00 euros mensuales, se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.
 - El tope mínimo de cotización se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicado para cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo.
 - La base de cotización será para cada empresa la que resulte conforme a lo señalado en el artículo 1, con los límites que se le hayan asignado, según las normas anteriores.



• **Cotización en la situación de alta sin percibo de retribuciones**

Cuando el trabajador permanezca en alta en el Régimen General y se mantenga la obligación de cotizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la [Ley General de la Seguridad Social](#) sin que perciba remuneración computable, se tomará como base de cotización la mínima correspondiente al grupo de su categoría profesional. A efectos de cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se tendrá en cuenta el tope mínimo de cotización establecido.

De acuerdo con el artículo 69 del [Reglamento General sobre Cotización](#), las normas anteriores son aplicables en los siguientes supuestos: cumplimientos de deberes de carácter público, desempeño de cargos de representación sindical y períodos de permisos y licencias, siempre que en cualquiera de los casos no se produzca excedencia en el trabajo ni se perciba remuneración computable de la empresa.

Este procedimiento no será de aplicación a las situaciones previstas en la Orden de 27 de octubre de 1992, para los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, durante las situaciones de licencia o permiso sin sueldo, suspensión provisional de funciones y plazo posesorio por cambio de destino.



• **Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial**

La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial, se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.

Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes, se aplicarán las siguientes normas:

- Se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización, cualquiera que sea su forma o denominación, con independencia de que haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.
- A dicha remuneración se adicionará la parte proporcional que corresponda en concepto de descanso semanal y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2016.
- Si la base de cotización mensual, calculada conforme a las normas anteriores, fuese inferior a las bases mínimas o superior a las máximas establecidas con carácter general para los distintos grupos de categorías profesionales, se tomarán éstas o aquéllas, respectivamente, como bases de cotización.

Para determinar la base de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias realizadas motivadas por fuerza mayor, sin que, en ningún caso la base así obtenida pueda ser superior al tope máximo de cotización ni inferior a 4,60 euros por cada hora trabajada.

La remuneración obtenida por las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor queda sujeta a la cotización adicional regulada en el artículo 5 de la [Orden de Cotización ESS/70/2016](#).

La base mínima mensual de cotización para contingencias comunes será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base horaria establecida en el artículo 37 de la [Orden de Cotización ESS/70/2016](#).

Grupo Cotización	Importe/Hora
1	6,43
2	5,33
3	4,64
4 a 11	4,60

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la cooperativa en el Régimen General, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos de prestación

de servicios a tiempo parcial, no podrá ser inferior a la cuantía que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación (art.41 [Orden de Cotización ESS/70/2016](#))

Grupo Cotización	Base mínima mensual euros
1	480,50
2	354,00
3	308,10
4 a 11	305,70

El procedimiento para la cotización de los contratos a tiempo parcial en los que se acuerda que la jornada anual inicialmente pactada se preste en determinados períodos de cada año, con períodos de inactividad superiores al mensual y con percibo de todas las remuneraciones anuales en tales periodos de trabajo concentrado.

Los trabajadores deberán estar en alta en la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato de trabajo, con la consiguiente obligación de cotizar mientras se encuentren en alta, independientemente de que la jornada de trabajo pactada en el contrato se concentre en un determinado período dentro de su vigencia.

La base de cotización se determinará al inicio del contrato de trabajo o de cada ejercicio, en función de las remuneraciones computables para la cotización que a lo largo del mismo se prevea va a percibir el trabajador. El importe se prorrateará a lo largo de los meses de vigencia del contrato o de los 12 meses del ejercicio, aún cuando la jornada laboral se concentre en un determinado período e independientemente de las remuneraciones percibidas durante el mismo, no pudiendo ser la base de cotización mensual inferior a la base mínima que le corresponda según las normas aplicadas a los contratos de trabajo a tiempo parcial.

Al final de la vigencia del contrato de trabajo o del ejercicio, si procediere, se deberá realizar una regularización, mediante una liquidación complementaria, si las remuneraciones computables excedieran de las previstas inicialmente, a ingresar en el mes siguiente a la extinción del contrato o en el mes de enero siguiente, o bien mediante la solicitud de una devolución de cuotas indebidamente abonadas.

No será de aplicación a los contratos de trabajo fijos discontinuos el artículo 15.8 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en función de las remuneraciones percibidas por el trabajador. Si la suma de las remuneraciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las mismas.

Cuando un trabajador que tenga suscrito Convenio Especial sea contratado a tiempo parcial, la suma de ambas bases de cotización no podrá exceder del tope máximo de cotización vigente en cada momento, debiendo en su caso, rectificarse la base de cotización del Convenio Especial en la cantidad necesaria para que no se produzca la superación del tope máximo.

CUADRO DE BASES DE COTIZACION

Bases máximas y mínimas en los contratos a tiempo parcial

GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	TIEMPO PARCIAL	
		MÍN/HORA	COOP. TRABAJO SOC. MÍN/MES
1	Ingenieros y Licenciados	6,43	480,30
2	Ing. Técnicos, Peritos y Ay. titulados	5,33	354,00
3	Jefes administrativos y de taller	4,64	308,10
4	Ayudantes no titulados	4,60	305,70
5	Oficiales administrativos	4,60	305,70
6	Subalternos	4,60	305,70
7	Auxiliares administrativos	4,60	305,70
8	Oficiales de 1ª y 2ª	4,60	305,70
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	4,60	305,70
10	Mayores de 18 años no cualificados	4,60	305,70
11	Trabajadores menores de 18 años	4,60	305,70



- **Cotización en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y descansos por maternidad o paternidad, en contratos a tiempo parcial**

Durante las situaciones de Incapacidad Temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y descansos por Maternidad o por Paternidad, la base diaria de cotización será la base reguladora diaria de la correspondiente prestación. En las situaciones de incapacidad temporal y de maternidad en las que no se haya causado derecho al respectivo subsidio, la base diaria de cotización se calculará así mismo, en función de la base reguladora diaria de prestación que hubiera correspondido, de haberse causado derecho. Esta base de cotización se aplicará durante todos los días naturales en los que el trabajador permanezca en alguna de las situaciones indicadas:



- **Cotización en la situación de huelga parcial**

En aquellos casos de huelga en que el trabajador mantenga parte de su actividad laboral,

se cotizará por los salarios realmente percibidos, aún cuando su importe resulte inferior a la base mínima de cotización para la categoría profesional de que se trate, aplicando en todo caso, la base mínima por hora de trabajo prevista para los contratos a tiempo parcial.



- **Cotización en la situación de guarda legal**

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la [Orden de Cotización ESS/70/2016](#), la cotización de los trabajadores que, por razones de guarda legal o cuidado directo de un familiar, se realice una jornada reducida con disminución proporcional de su retribución, se efectuará en función de las retribuciones que perciban sin que, en ningún caso, la base de cotización pueda ser inferior a la cantidad resultante de multiplicar las horas realmente trabajadas en el mes a que se refiere la cotización por las bases mínimas horarias establecidas para los contratos de trabajo a tiempo parcial.



- **Liquidación de cuotas por el personal de los Ministerios y Unidades periféricas de la Administración General del Estado en el Régimen General.**

La Orden de 9 de abril de 2001 (BOE del 24), sobre el pago de deudas por cuotas y otros recursos de la Seguridad Social respecto del personal de la Administración del Estado (funcionario o laboral) en situación de alta en el Régimen General o en el Régimen correspondiente, suprimió el específico procedimiento establecido a partir del 1 de enero de 1993 para el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este personal, e implantó un nuevo sistema recaudatorio basado en la recaudatorio basado en la existencia de pagos parciales a cuentas mensuales y de una regularización anual.

Cuando, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 27 de octubre de 1992, proceda el ingreso de las cuotas por el personal que se encuentre en las situaciones especiales que la misma contempla, salvo que proceda, como en el caso de las suspensiones con derecho a retribución, cotizar como en activo, se confeccionarán liquidaciones complementarias independientes por cada una de las siguientes situaciones:

a) Personal en situación de permiso sin sueldo. Este personal mantendrá la misma base de cotización que en activo, pero la cotización se efectuará, exclusivamente, por la aportación empresarial para contingencias comunes.

b) Personal suspendido provisionalmente de funciones sin derecho a retribución. Se cotizará, exclusivamente, por la aportación empresarial para contingencias comunes, pero la base de cotización será la mínima del grupo de la categoría profesional del funcionario.

Cuando la suspensión provisional del trabajador se declare firme, la baja tendrá carácter retroactivo y procederá la devolución de las cuotas.

Si la suspensión provisional no fuese declarada firme, se formulará una liquidación complementaria por el resto de las cuotas, para todas las contingencias y conceptos de recaudación conjunta.

Si la declaración firme afectase a un período inferior al de suspensión provisional, se formulará liquidación complementaria por el resto de las cuotas, para todas las contingencias y conceptos de recaudación conjunta correspondientes al período no firme, y procederá la baja con carácter retroactivo y la devolución de las cuotas por el período firme.

Las exenciones establecidas en la cotización para los trabajadores con sesenta y cinco años y hasta tres meses de edad o 65 años y cuatro meses o más de edad y acreditar, respectivamente, treinta y seis años o más cotizados y treinta y cinco años y seis meses o más de cotización efectiva no serán aplicables a las cotizaciones relativas a trabajadores que presten sus servicios en las Administraciones públicas o en los Organismos públicos regulados en el Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado . ([Artículo 152 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#)).

Durante el año 2016, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes les fuere de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de Mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que perciban pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual. (Disposición adicional cuarta de la [Orden de Cotización ESS/70/2016](#) y Art.115. Dieciséis de la Ley 48/2015 de los Presupuestos Generales del estado 2016 ([PGE2016](#)).

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.



Sistemas Especiales integrados en el Régimen General de la Seguridad Social

• Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios

La Ley 28/2011 de 22 de septiembre (BOE del 23) procede a la integración de los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario dentro del Régimen General de la Seguridad Social mediante la creación del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios. En el mismo quedarán incluidos los trabajadores por cuenta ajena que figuren incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social el día 31 de diciembre de 2011, así como los empresarios a los que presten sus servicios.

Quedarán por tanto integrados en el Régimen General de la Seguridad Social los trabaja-

dores por cuenta ajena que, realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios.

La cotización correspondiente a los trabajadores agrarios por cuenta ajena y a los empresarios a los que presten sus servicios se regirá por la normativa vigente en el Régimen General de la Seguridad Social.

Cotización en el Sistema Especial agrario para trabajadores por cuenta ajena agrario

A los efectos de la cotización a la Seguridad Social en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, se distinguirá entre los períodos de actividad y de inactividad.

Cotización durante los periodos de actividad

Las empresas optaran por la modalidad de cotización aplicable a cada uno de los trabajadores por cuenta ajena: por bases diarias, en función de las jornadas reales realizadas, o por bases mensuales. Opción que se deberá comunicar a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma que corresponda, al inicio de la actividad con la comunicación del alta, debiéndose mantenerse ésta durante toda la prestación de servicios. De no ejercitarse expresamente dicha opción por el empresario, se entenderá que el mismo ha elegido la modalidad de bases mensuales de cotización.

Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales de los trabajadores por cuenta ajena agrarios se determinarán conforme a lo establecido para el Régimen General en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y deberán estar constituidas por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación.

Bases de cotización durante los periodos de actividad

- La modalidad de **cotización por bases mensuales** resultará obligatoria para los trabajadores agrarios por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre ellos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo, respecto a los cuales tendrá carácter opcional.

A partir de 1 de enero de 2016, las bases mensuales aplicables para los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

Grupos de cotización	Opción Mensual	
	Mínimos (Euros)	Máximos (Euros)
1	1067,40	3642,50
2	815,30	3642,50
3	770,10	3642,50
4 a 11	764,40	3642,50

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de, al menos, 30 días naturales consecutivos, la cotización se realizará con carácter proporcional a los días trabajados en el mes.

- A partir de 1 de enero de 2016, las **bases** diarias de **cotización por jornadas reales** correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y que respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#), con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado 1 de este artículo.

Opción Jornadas Reales	
Mínimos (Euros)	Máximos (Euros)
46,41	158,35
38,49	158,35
33,48	158,35
33,23	158,35

Tipos de cotización aplicables durante los periodos de actividad

a) Para la cotización por contingencias comunes:

- Respecto los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Durante el año 2016 se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización, en la cuota empresarial por contingencias comunes del 15.50 por 100.

En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279€ al año o 12,13€ por jornada real trabajada.

- Respecto de los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11 el tipo de cotización será el 22,45 por 100, siendo el 17,75 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Durante el año 2016 la reducción en la cotización se ajustará a las siguientes normas:

- Para bases de cotización no superiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,83 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo, en la cuota empresarial por contingencias comunes del 10,92 por 100.
- Para bases superiores a las anteriormente indicadas y hasta 3.642,00 euros mensuales o 158,35 euros por jornada realizada les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas
 - En el caso de bases mensuales:

$$\% \text{ reducción mes} = 6,83 \% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15 \%}{6,83 \%} \right)$$

- En el caso de cotización por jornadas reales

$$\% \text{ reducción jornada} = 6,83 \% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15 \%}{6,83 \%} \right)$$

No obstante la cuota empresarial resultante no podría ser inferior a 70,51€ mensuales o 3,07 € por jornada real trabajada.

b) Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la redacción dada en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, en la redacción dada por la Disposición Final 8ª de la Ley 48/2015 de 29 de octubre del [Presupuesto General el estado para el 2016](#).

c) Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este sistema, la base de cotización se calculará, con las reglas generales, establecidas para el Régimen General. El tipo de cotización será el 11.50 por ciento.

d) Con relación a los trabajadores incluidos en este Sistema Especial no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a la que se refiere el apartado Dos.3 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre.

Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad

La cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores. A tal efecto:

a) Respecto los trabajadores agrarios con contrato indefinido la cotización durante estas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social.

- o Conforme lo establecido en el artículo 115 de la [Ley 48/2015 de 29 de octubre de 2015 Presupuestos Generales del Estado PGE 2016](#), el tipo de cotización a aplicar será:

1.- Para los trabajadores incluidos en el grupo de cotización 1, el del 15, 50 por ciento aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2.- Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11.

b) En los casos de trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo se aplicarán las normas en el Régimen General de la Seguridad Social en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones correspondientes a este epígrafe.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los periodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de periodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad temporal y muerte y supervivencia.

Bases y Tipos de Cotización en el Sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios

CUADRO 4. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL • Ejercicio 2016

Grupos de cotización	Opción Mensual		Opción Jornadas Reales	
	Mínimos (Euros)	Máximos (Euros)	Mínimos (Euros)	Máximos (Euros)
1	1.067,40	3.642,00	46,41	158,35
2	885,30	3.642,00	38,49	158,35
3	770,10	3.642,00	33,48	158,35
4 - 11	764,40	3.642,00	33,23	158,35

TIPOS EFECTIVOS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES					
PERIODO DE ACTIVIDAD	Trabajadores		Empresa(*)	Trabajador	TOTAL
	Encuadrados en el grupo de cotización 1 (*)		15,50	4,70	20,20
	Encuadrados en grupos de cotización 2 a 11 (**) • Con bases de cotización ≤ 986,70 € mensual/42,90 € JR		10,92	4,70	15,62
	• Bases > 986,70 € mensual/42,90 € JR, hasta 3.642,00 €/158,35 € (**)		Fórmula artículo 115. Tres 5 b) 2ª de la Ley 48/2015		
	Durante las situaciones de IT, riesgo durante el embarazo, lactancia natural, maternidad y paternidad				
	Trabajadores con CT indefinido en grupo de cotización 1		Tipo de cotización del 15,50% sobre base c. Comunes.		
	Trabajadores con CT indefinido en grupo de cotización 2 a 11		Tipo de cotización del 2,75% sobre base c. comunes.		
	Trabajadores con CT temporal y fijos discontinuos		Idénticos tipos de cotización en situaciones anteriores respecto los días contratados, con imposibilidad de poder prestar servicios por estar en las situaciones señaladas.		
TIPOS AT/EP	Tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la D.F. 8ª de la Ley 48/2015 (P.G.E. 2016)				

(*) En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00€ mes ó 12,13 € jornada trabajada.
(**) La cuota empresarial no podrá ser inferior a 70,51 euros/mes ó 3,07 euros por jornada real trabajada

PERIODOS INACTIVIDAD	BASE	TIPO
	764,40	11,50

Cotización en los periodos de inactividad

Se entenderá que existen periodos de inactividad, dentro de un mes natural, cuando el número de jornadas realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure en alta en este Sistema Especial en dicho mes.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, no existirán periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el trabajador realice en él, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales, en cumplimiento del convenio colectivo que resulte de aplicación.

Cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los periodos de inactividad se realizará con carácter

proporcional a los días en alta en dicho mes.

En el año 2016, la base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante los períodos de inactividad, será de 764,40 euros.

Durante los periodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

La cotización respecto a estos períodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) - (jr \times 1,304/N)]bc \times tc$$

En la que:

C= Cuantía de la cotización.

n= Número de días en el Sistema Especial sin cotización por bases mensuales de cotización.

N= Número de días de alta en el Sistema Especial en el mes natural.

jr= Número de días en el mes natural en los que se han realizado jornadas reales.

bc= Base de cotización mensual.

tc= Tipo de cotización aplicable.

En ningún caso, la aplicación de la fórmula anterior podrá dar lugar a que C alcance un valor inferior a cero.

PERIODOS INACTIVIDAD	BASE	TIPO
	764,40	11,50

• Sistema Especial para Empleados de Hogar

Bases de cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar

A partir de 1 de enero de 2016, las bases de cotización por contingencias comunes a este Sistema Especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral.

**CUADRO 5. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR
EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL • Ejercicio 2016**

Bases de Cotización: Se determinarán, según la escala siguiente, en función de las retribuciones percibidas por los empleados de hogar en cada relación laboral.

Tramo	Retribución mensual - € mes Deberá ser incrementada con la proporción de pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el trabajador (147 LGSS)	Base de cotización €/mes
1º	Hasta 174,64	149,34
2º	Desde 174,65 hasta 272,80	247,07
3º	Desde 272,81 hasta 371,10	344,81
4º	Desde 371,11 hasta 469,30	442,56
5º	Desde 469,31 hasta 567,50	540,30
6º	Desde 567,51 hasta 665,00	638,05
7º	Desde 665,01 hasta 764,40	764,40
8º	Desde 764,41	798,56

Tipos de Cotización	Empleador	Empleado	TOTAL
Contingencias Comunes	21,35%	4,25%	25,60%
Contingencias Profesionales	Tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PGE para el 2007 en la redacción dada por la DF 8ª de la Ley 48/2015, PGE para 2016		

Beneficios en la cotización en el 2016

- Los empleadores que hayan contratado a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011, tendrán derecho a una reducción del 20 por ciento en la aportación empresarial por contingencias comunes.
- Las familias numerosas tendrán derecho a una bonificación del 45 por ciento, siempre que los ascendientes o el ascendiente, en el caso de familia monoparental, ejerzan su actividad fuera del hogar familiar o estén incapacitados para trabajar (si se tratara de familia numerosa de categoría especial no se exigirá tal condición).
- A partir del 1 de abril de 2013, los beneficios en la cotización, reducciones y bonificaciones a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar, que prestan sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación, en este sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del R.D. Ley 29/2012, de 29 de diciembre.

Cuadro Beneficios Empleados del Hogar

A los efectos de la determinación de la retribución mensual, el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado, conforme a lo establecido en el artículo [147 del Texto Refundido de la ley General de las Seguridad Social](#), con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

Tipos de cotización para el año 2016

Durante el año 2016 el tipo de cotización por contingencias comunes sobre la base de cotización que corresponda, conforme el apartado anterior será el 25,60 por ciento, siendo el (21,35 por 100 a cargo del empleador y el 4,25 por 100 a cargo del empleado).

Para la cotización por contingencias profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, calculada según el apartado anterior, se aplicará el tipo previsto en la tarifa de primas en la redacción dada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2016 de 28 de diciembre PGE 2007 en la relación dada por la Disposición Final d la Ley 8ª de la [Ley 48/2015, Ley de Presupuesto Generales del Estado 2016](#).

Beneficios en la cotización

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, durante el ejercicio 2016 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial. Reducción que se podrá ampliar con una bonificación hasta llegar al 45 por 100, en los casos de las familias numerosas, siempre que los ascendientes o el ascendiente, en el caso de familia monoparental, ejerzan su actividad fuera del hogar familiar o estén incapacitados para trabajar (si se tratara de familia numerosa de categoría especial no se exigirá tal condición).

Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Reducción que se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 %, en las familias numerosas, en los mismos términos de las reducciones y bonificaciones que ya se vienen practicando en éste régimen especial.

A partir del 1 de abril de 2013, los beneficios en la cotización, reducciones y bonificaciones a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar, que prestan sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación, en este sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del R.D. Ley 29/2012, de 29 de diciembre.

Bonificaciones del 100 por cien de la aportación empresarial por contingencias comunes en la contratación de interinidad para la sustitución de un empleado de hogar víctima de la violencia de género.

Exoneraciones del 100 por cien de la totalidad de las cuotas a la Seguridad Social por contingencias comunes, excepto incapacidad temporal para los trabajadores con 65 años y hasta tres meses de edad y 36 años o más cotizados o 65 años y 4 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más cotizados.

- **Sistemas especiales de frutas y hortalizas e industria de conservas vegetales**

El artículo 6 de la Orden de 30 de mayo de 1991 (BOE del 8 de junio), por la que se dio nueva regulación a los Sistemas Especiales de Frutas y Hortalizas e Industria de Conservas Vegetales dentro del Régimen General de la Seguridad Social, establece que, a efectos del cómputo de períodos a considerar para el derecho a las prestaciones, cada día de trabajo realizado al servicio de empresas dedicadas a las actividades de manipulación, envasado y comercialización de frutas y hortalizas y de fabricación de conservas vegetales se considerará como 1'33 días de cotización cuando la actividad se desarrolle en jornada laboral de lunes a sábado, y como 1'61 días de cotización cuando la actividad se realice en jornada de lunes a viernes.

No obstante lo anterior, en la casilla "Nº DIAS/HORAS" de la relación nominal de trabajadores TC-2, deberá consignarse el número de días naturales que medien entre la fecha de inicio de la prestación de servicios o actividad y la fecha del cese, de conformidad con lo previsto al respecto en los Reglamentos Generales de Inscripción y Afiliación, sobre altas y bajas en la Seguridad Social, y de Cotización, sobre el nacimiento, duración y extinción de la obligación de cotizar.

A tener en cuenta que tanto para la determinación de la base máxima de cotización a consignar, como del importe de la bonificación a que pudiera tenerse derecho, en su caso, deberán tenerse en cuenta el número de días consignados.

El ingreso de las cuotas se efectuará por las empresas, bien con carácter individual o a través de Asociaciones Empresariales. En el primero de los supuestos el ingreso se realizará en las entidades financieras destinadas para actuar como oficinas recaudadoras, en los plazos y términos previstos para el Régimen General, formalizando las correspondientes liquidaciones de cuotas en los modelos TC-1 y TC-2 establecidos para el Régimen General.

Las Asociaciones Empresariales con las que se haya suscrito concierto, podrán ingresar el importe correspondiente a las cuotas de cada una de las empresas asociadas a la misma, dentro del segundo mes natural siguiente a aquél al que corresponda su devengo, utilizando para ello los documentos de cotización formulados por cada empresa individualmente.

Este procedimiento de ingreso a través de las Asociaciones Empresariales se mantendrá vigente, de acuerdo con lo previsto en la Orden de desarrollo del Reglamento General de Recaudación.

Lo indicado en los puntos anteriores deberá ser puesto en conocimiento de las empresas afectadas, bien con carácter individual, o a través de las Asociaciones Empresariales que vengán efectuando el ingreso de las cuotas.



o **Sistema especial de manipulado y empaquetado de tomate fresco**

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 ó más kilogramos se fija para el 2016 año en 1,43 euros.

Dicho importe se distribuirá en 1,27 euros para las contingencias comunes y 0,16 euros para los otros conceptos de recaudación conjunta (0,14 euros para desempleo y 0,02 euros para formación profesional).

La cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y para el Fondo de Garantía Salarial se realizará conforme a las normas establecidas con carácter general.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 55 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente o administración de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La cotización adicional por horas extraordinarias únicamente afectará a la aportación del trabajador, por cuanto la aportación del empresario por tal concepto queda comprendida en la cuota por tonelada de tomate indicada.

Tanto la para los trabajadores con 65 años y de 0 a 3 meses de edad y 36 años más de cotización y 65 años y 4 meses o más de edad con 35 años y 6 meses o más cotizados, se aplicarán exclusivamente a la aportación del trabajador, por no ser posible la individualización por trabajador de la cotización empresarial por tonelada o fracción de tomate.



Sectores, Colectivos, incluidos en el Régimen General con peculiaridades de cotización

o Jugadores profesionales de fútbol

Las bases máximas y mínimas de cotización para Contingencias Comunes serán las que correspondan a la categoría de los clubes, según la clasificación siguiente:

JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL			
CATEGORÍA CLUB	GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA Euros	BASE MÁXIMA Euros
Primera División	2	885,30	3.642,00
Segunda División A	3	770,10	3.642,00
Segunda División B	5	764,40	3.642,00
Restantes Categorías	7	764,40	3.642,00

La cotización para las Contingencias Profesionales se efectuará aplicando los tipos correspondientes a la clave de actividad CNAE-2009 93 de la tarifa de primas para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales vigente (1,70% para I.T. y 1,30% para I.M.S.).



○ **Trabajadores ferroviarios**

La cotización aplicable a los Convenios Especiales se determinará aplicando los coeficientes que a continuación se indican:

a) Si el Convenio Especial tiene por objeto la cobertura de todas las prestaciones derivadas de contingencias comunes a excepción de los subsidios de I.T., riesgo durante el embarazo, durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, el 0,94.

b) Si el Convenio Especial, suscrito con anterioridad al 1 de enero de 1998, tiene por objeto la cobertura de las prestaciones de jubilación e invalidez permanente y muerte y supervivencia derivada de contingencias comunes, el 0,77.



○ **Representantes de comercio**

A raíz de la modificación del apartado 1 del artículo 43 del Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, así como del artículo 31 del Reglamento General sobre Cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad social, y de lo establecido en el apartado 2 de la disposición final tercera, sobre entrada en vigor, del Real Decreto 708/2015, los trabajadores por cuenta ajena con relación laboral de carácter especial de representantes de comercio, pasan a tener la consideración de trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General sin mayores particularidades que la aplicación de la base mínima correspondiente al grupo de cotización 5 y la aplicación de la ocupación "b" de la tarifa de primas para la cobertura de contingencias profesionales, disposición adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de los PGE2007.

Se mantiene la base máxima de cotización de contingencias comunes desde enero de 2016 que se corresponde con el importe de 3.642,00 €.

Las altas de los representantes de comercio que se produzcan producen a partir del 1 de septiembre de 2015 se deberán realizar en CCC con RÉGIMEN 0111 y con los siguientes datos:

- RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL: 0500
- GRUPO DE COTIZACIÓN: 05
- OCUPACIÓN: b

Con independencia de lo anterior, si al representante de comercio le resultasen de aplicación peculiaridades de cotización cuya identificación precisase otra información se deberán comunicar los datos que correspondan en cada supuesto conforme a los criterios generales aplicables al resto de trabajadores incluidos en el Régimen General.

La cotización aplicable en los Convenios Especiales se determinará de acuerdo con los siguientes coeficientes:

- Si el convenio especial incluye, dentro de las contingencias protegidas, la asistencia sanitaria: 0,94%.
- Si el convenio especial, suscrito con anterioridad al 1 de enero de 1998, no incluye la asistencia sanitaria: 0,77%.



o Artistas en espectáculos públicos

Contingencias Comunes

La base máxima de cotización para Contingencias Comunes en razón de las actividades realizadas por los artistas para una o varias empresas, tiene carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base máxima mensual.

Las bases de cotización para Contingencias Comunes de los artistas, a partir de 1 de enero de 2016, serán las siguientes:

I - Trabajos de teatro, música, variedades y folklore, incluidos los que se realizan para radio y televisión mediante grabaciones

Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base diaria mínima (€)	Base anual máxima (€)
1	Directores, directores coreográficos, de escena y artísticos, primeros maestros directores y presentadores de radio y televisión.	35,58	43.704,00
2	Segundos y terceros maestros directores, primeros y segundos maestros sustitutos y directores de orquesta	29,77	43.704,00
3	Maestros (coreográficos, de coro y apuntado-res), directores de banda, regidores, apuntadores, locutores de radio y televisión.	29,77	43.704,00
3	Actores, cantantes líricos y de música ligera, caricatos, animadores de salas de fiesta, bailarines, músicos y artistas de circo, variedades y folklore	29,77	43.704,00
5	Adjuntos de dirección	29,77	43.704,00
7	Secretarios de dirección	29,77	43.704,00

De acuerdo con el artículo 32.2 del Reglamento de Cotización, según redacción dada por el Real Decreto 335/2004 de 27 de febrero (BOE 18-03-2004):

La base mínima de cotización en cada ejercicio para contingencias comunes y desempleo será la correspondiente al grupo de cotización en que esté encuadrado el trabajador en función de su categoría profesional, salvo en aquellos grupos en que dicha base de cotización sea inferior a la mínima establecida para el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en cuyo caso se aplicará esta última.

II -Trabajos de producción, doblaje o sincronización de películas (tanto en las modalidades de largometraje, cortometraje o publicidad) o para televisión

Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base diaria mínima (€)	Base anual máxima (€)
1	Directores, directores coreográficos, de escena y artísticos, primeros maestros directores y presentadores de radio y televisión.	35,58	43.704,00
2	Segundos y terceros maestros directores, primeros y segundos maestros sustitutos y directores de orquesta	29,77	43.704,00
3	Maestros (coreográficos, de coro y apuntadores), directores de banda, regidores, apuntadores, locutores de radio y televisión.	29,77	43.704,00
3	Actores, cantantes líricos y de música ligera, caricatos, animadores de salas de fiesta, bailarines, músicos y artistas de circo, variedades y folklore	29,77	43.704,00
5	Adjuntos de dirección	29,77	43.704,00
7	Secretarios de dirección	29,77	43.704,00

La base de cotización a cuenta diaria para todos los grupos de cotización, en función de las retribuciones íntegras diarias percibidas por el artista, serán las siguientes:

Retribuciones íntegras (euros)	Base diaria a cuenta 2016 (euros)
Hasta 413,00 euros	242,00
Entre 413,01 y 742,00 euros	306,00
Entre 742,01 y 1.240,00 euros	364,00
Mayor de 1.240,00 euros	485,00

El importe de la base de cotización a cuenta diaria coincidirá con el de las retribuciones íntegras diarias percibidas, si bien no podrá exceder del límite máximo establecido para cada tramo de retribuciones ni ser inferior al importe diario de la base mínima del grupo de cotización que corresponda al artista o de la base mínima establecida para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en su caso.

Aunque la retribución íntegra percibida por día de actuación fuese inferior a 413,00 euros, la base diaria de cotización será de 243,00 euros, salvo que dicha retribución fuese inferior a este importe, en cuyo caso se cotizaría por el importe percibido, con aplicación del límite correspondiente a la base mínima del grupo de cotización o de la establecida para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.



Contingencias Profesionales

Para la cotización por contingencias profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, calculada según el apartado anterior, se aplicará el tipo previsto en la tarifa de primas en la redacción dada por [la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2016 de 28 de diciembre PGE 2007 en la relación dada por la Disposición Final d la Ley 8ª de la Ley 48/2015, Ley de Presupuesto Generales del Estado 2016.](#)

o Profesionales taurinos

Los organizadores de espectáculos taurinos deberán disponer, a efectos de la cotización para los profesionales taurinos, de un único código de cuenta de cotización válido para todo el territorio nacional.

Los empresarios obligados a cotizar por este colectivo utilizarán los modelos **TC-1/19** y **TC-2/19**.

El límite máximo de cotización en razón de las actividades realizadas por los profesionales taurinos para una misma o varias empresas, tendrá carácter anual y, en cuanto a contingencias comunes, quedará integrado por la elevación a cómputo anual de la base máxima mensual. En cuanto a AT/EP, estará constituido por el tope máximo vigente.

En el supuesto de profesionales taurinos no incluidos desde el inicio del año natural en el Censo de Activos el tope de cotización estará constituido por la suma de las bases máxi-

mas mensuales, computadas desde el momento del alta hasta el último día del año natural.

En el [cuadro anexo](#) se reproduce la base máxima de cotización vigente, así como las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los profesionales taurinos en el presente año.

Las empresas declararán en los boletines de cotización los salarios efectivamente abonados en el mes a que se refiera la cotización. No obstante, como liquidaciones provisionales se cotizará, por cada día de actividad, por las bases fijadas en cada ejercicio para el correspondiente grupo de cotización. Si el salario diario realmente percibido fuese inferior a dicha base, se cotizará por éste. En ningún caso, para la cotización para contingencias comunes podrá tomarse como base de cotización una cantidad inferior al importe diario de la base mínima correspondiente al grupo de cotización. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y conceptos de recaudación conjunta, la base de cotización no podrá ser inferior al tope mínimo vigente.

Para la cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicará la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2016 de 28 de diciembre PGE 2007 en la relación dada por la Disposición Final d la Ley 8ª de la Ley 48/2015, Ley de Presupuesto Generales del Estado 2016.

El ingreso de las cuotas que resulten a cargo del profesional taurino como consecuencia de la regularización anual, se efectuará utilizando el modelo **TC-1/30**.

La "Declaración de Actividades" correspondiente al pasado año deberá cumplimentarse en el modelo TC-4/6 aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha de 17 de noviembre de 2005 y se presentará en la Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social en la que figure adscrito, que devolverá uno de los ejemplares con la diligencia de su presentación. Los profesionales taurinos formalizarán la declaración de actuaciones realizadas correspondientes al año 2015 durante los primeros 15 días del mes de enero de 2016. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, descanso por maternidad ó paternidad y desempleo, deberá formularse, asimismo, la Declaración de Actividades para efectuar las regularizaciones parciales derivadas de las mismas, conforme con lo indicado en la Resolución de la entonces Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 7 de septiembre de 1989.

-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2621/1986 y en el artículo 13 de la Orden de 20 de julio de 1987, el profesional taurino que cause baja por enfermedad, o accidente, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, descanso por maternidad ó paternidad, y reúna los requisitos exigidos para ello, tendrá derecho al correspondiente subsidio aunque en el momento de la baja tenga extinguido su contrato laboral. En estos casos, correrá por cuenta del profesional taurino el abono de las cotizaciones correspondientes durante el tiempo que permanezca en dicha situación, incluidas las cotizaciones para accidente de trabajo, a favor de la Entidad con la que la última empresa tenga concertada la cobertura de aquellas contingencias, según los datos figurados en el último justificante de actuaciones recibido de dicha empresa.

Esta cotización se efectuará cumplimentando el modelo **TC-1/11**.

La base diaria de cotización durante la situación de incapacidad temporal, riesgo durante

el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, descanso por maternidad ó paternidad, será la que se comunique al profesional taurino.

Para determinar la cotización en el Convenio Especial suscrito en el extinguido Régimen Especial de la Seguridad Social de los Toreros se aplicará el coeficiente del 0,94 o del 0,77, en función de que el Convenio Especial incluya o no la protección de la asistencia sanitaria (suscrito con anterioridad al 1 de enero de 1998).

BASES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROFESIONALES TAURINOS

CUADRO 9. COLECTIVOS INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL Ejercicio 2016				
BASES DE COTIZACIÓN TOREROS				
TOREROS Cotización A.T.	GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍN. DIARIA	BASE A CUENTA DÍA	BASE MÁX. MENSUAL
CNAE = 93.29 Ocupación "u" (IT = 2,85% IMS = 3,35%)	1	36,58	1124,00	3.642,00
	2	29,51	1035,00	
	3	25,67	777,00	
	7	25,48	464,00	



o Ciclistas, jugadores de baloncesto, jugadores de balonmano y demás deportistas

La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas, para los colectivos de deportistas profesionales integrados en el Régimen General de la Seguridad Social, se determinará conforme a las normas establecidas al respecto para el Régimen General, teniendo en cuenta los límites de las bases mínima y máxima correspondientes al grupo de cotización 3, en el que quedan encuadrados.

En cuanto a la cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, será de aplicación los tipos correspondientes a la actividad CNAE -09 de la tarifa de primas establecida por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2016 de 28 de diciembre PGE 2007 en la relación dada por la Disposición Final d la Ley 8ª de la Ley 48/2015, Ley de Presupuesto Generales del Estado 2016.



Deducciones de las cuotas. Bonificaciones y reducciones

Son deducciones en las cuotas resultantes de la aplicación de determinados porcentajes o importes a las mismas, cuya finalidad es la minoración de los costes de Seguridad Social de las empresas y la potenciación del acceso al mercado laboral o del mantenimiento en el empleo de determinados colectivos de trabajadores. Mientras que las bonificaciones son a cargo de los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal-INEM, las reducciones lo

son a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social.

- **Adquisición y pérdida de beneficios en la cotización**

Únicamente podrán obtener reducciones o bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, o cualquier otro beneficio en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social, los sujetos responsables que se entienda que se encuentran al corriente en el pago de las mismas en la fecha de su concesión.

La falta de ingreso en plazo reglamentario de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, devengadas con posterioridad a la obtención de tales beneficios en la cotización, aunque se presenten los documentos de cotización en dicho plazo, dará lugar a la pérdida automática y definitiva de los mismos respecto de las cuotas correspondientes a los períodos no ingresados, salvo que sea debida a error de la Administración de la Seguridad Social.

Igualmente, el no haber acreditado ante el Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo establecido al efecto, el derecho a las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social previstas en la normativa indicada en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, habrá supuesto la pérdida automática de las mismas a partir del mes siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Aquellas empresas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Orden de desarrollo del Reglamento General de Recaudación, no se hayan incorporado de forma efectiva al Sistema RED, de remisión electrónica de datos, en la fecha que determine la Tesorería General de la Seguridad Social, no podrán adquirir los beneficios en la cotización o serán suspendidos los mismos desde dicha fecha hasta aquella en que se proceda a su incorporación al citado Sistema.

En los cuadros anexos, se resumen las disposiciones vigentes en materia de bonificaciones y reducciones de cuotas, las claves de los correspondientes contratos y la deducción aplicable, con separación de las que son a cargo de la Seguridad Social y de las soportadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Los beneficios en la cotización indebidamente practicados ante la inexistencia de las condiciones previstas en la normativa para el acceso o el mantenimiento de los mismos o por la improcedencia de las cuantías deducidas por tales conceptos, determinará la emisión de la correspondiente reclamación de las deducciones practicadas incrementadas con el recargo que proceda. Deberá tenerse en cuenta, no obstante, lo indicado sobre el reintegro de beneficios aplicados indebidamente por la normativa que los establezcan.

Las empresas que habiendo ingresado las cuotas en plazo reglamentario no se hubieran practicado por error o por cualquier otra causa los beneficios en la cotización derivados de la norma que los ampara, podrán solicitar de la correspondiente Unidad de la Tesorería General de la Seguridad Social la devolución de los ingresos indebidamente realizados.



• **Beneficios en la cotización de la Seguridad Social**

Incentivos en materia de Seguridad Social a la contratación indefinida inicial

Condiciones			Bonif. €MES (I)	Bonif. €AÑO (I)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Desempleados inscritos en la Oficina de Empleo, con edad entre 16 y 30 años	Empresas de menos de 50 trabajadores	Hombres y mujeres	88,33 (1er año)	1.000 (1er año)	3 años	150 250 350	Ley 3/2012 y RDL 16/2013	08/07/2012 y 22/12/2013 (RDL 16/2013)	A B E G	1 2 3 4 5 10
			91,67 (2ª año)	1.100 (2ª año)						
			100 (3er año)	1.200 (3er año)						
	Mujeres subrepresentadas	91,66 (1er año)	1.100 (1er año)							
		100 (2ª año)	1.200 (2ª año)							
Empresas de menos de 50 trabajadores	Hombres y mujeres de 45 años o más	108,33	1.300							
		Mujeres subrepresentadas de 45 años o más	125	1.500						
Excluidos sociales	Empresas de inserción		70,83	850	3 años	150 250 350	Ley 44/2007	15/12/2007	A B	1 - 2 - 3 - 4 - 5
	Empresa sin condición de empresa de inserción ni Centro Especial de Empleo que contrate trabajadores que hayan finalizado su relación laboral con una empresa de inserción en los 12 meses anteriores (iv)		137,50 (1er año)	1.650 (1er año)	4 años		Ley 43/2006	10/10/2015		
	Resto		50,00 (2º, 3º y 4º año)	600 (2º, 3º y 4º año)				31/12/2006		

Condiciones			Bonif. €MES (I)	Bonif. €AÑO (I)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Víctimas del terrorismo			125	1.500	4 años	150 250 350	Ley 3/2012	08/07/2012	A B	1 - 2 - 3 - 4 - 5
Víctimas de trata de seres humanos			125	1.500	2 años	150 250 305	Ley 43/2006(iii)	18/08/2015	A B	1 - 2 - 3 - 4 - 5
Personas con discapacidad	Parálisis cerebral	Mayor o igual a 45 años	525,00	6.300	Todo el contrato	130 230 330	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	5
- Grado de discapacidad >= 33% o declarados incapacitados perma-	Enfermedad Mental									
	Personas con discap. intelectual									

Condiciones		Bonif. €MES (I)	Bonif. €AÑO (I)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
nentes-	Personas con discap. física o sensorial >= 65%	Mujer menor de 45 años	495,83	5.950	Todo el contrato	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	3 - 4 - 5
		Hombre menor de 45 años	425,00	5.100					
	Resto de personas con discapacidad	Mayor o igual a 45 años	475,00	5.700					
		Mujer menor de 45 años	445,83	5.350					
		menor de 45 años	375,00	4.500					
	Relaciones Laborales de Carácter Especial (RLCE) de personas con Discapacidad en Centros Especiales de Empleo (CEE)		Bonif. 100% aportación empresarial a la S.S.						
Contratos de trabajo celebrados por la ONCE		150-250-350-130-230-330-100-200-300			RDL 18/2011	01/01/2012	2 - 3 - 4 - 5		
Incapacitados permanentes readmitidos		Reducción 50% aportación empresarial		2 años	130-230-330	RD 1451/1983	05/06/1983	A	-

Condiciones		Bonif. €MES (I)	Bonif. €AÑO (I)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Sectores de turismo, comercio vinculado al turismo y hostelería		Bonificación 50% de la aportación empresarial C.C., Desempleo, FOGASA y Formación Profesional		Meses de febrero, marzo y noviembre	Fijo discontinuo	Ley 3/2012 y Ley 36/2014	01/11/2016 hasta el 31/12/2016	A B I	1 - 2 - 3 - 4 - 5
Contratación indefinida a tiempo completo o parcial, incluidos los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y los socios trabajadores de sociedades laborales -Programa fomento del empleo y la contratación indefinida-	Tiempo completo	Aportación empresarial C.C. de	100€ mes	24 meses	100 200 300	RDL 3/2014 y RDL 17/2014	01/01/2015	B - K P - Q - R	1 - 13 - 14 - 15 - 16 - 21
	75% jornada a tiempo completo		75€ mes						
	50% jornada a tiempo completo		50€ mes						
Empresas a las que resulte de aplicación la reducción por contratación indefinida a tiempo completo o parcial -Programa fomento del empleo y la contratación indefinida-	Empresas de menos de 10 trabajadores a la contratación inicial	Reducción del 50% de la aportación empresarial a la cotización por C.C.		12 meses	100 200 300	RDL 3/2014 y RDL 17/2014	01/01/2017	B K P Q R	1 - 13 - 14 - 15 - 16 - 21
Contratación indefinida, incluida la modalidad fija discontinua, de	Tiempo completo	Aportación empresarial	300€/mes	6 meses	150-250-350	RDL 8/2014 y Ley	05/07/2014	A B U	1 - 2 - 3 - 4 - 20

Condiciones		Bonif. €MES (I)	Bonif. €AÑO (I)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
una persona beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (xx)	75% jornada a tiempo completo	C.C. de	225€/mes		130-230-330	18/2014		V W	
	jornada a tiempo completo		150€/mes						
Contratación indefinida a tiempo completo o parcial, incluidos los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y los socios trabajadores de sociedades laborales -Tarifa Reducida-	Tiempo completo	Exención de cotización empresarial por C.C. de la base de cotización de los primeros	500€/mes	24 meses	100-200-300-150-250-350-130-230-330	RDL 1/2015 y Ley 25/2015	01/03/2015	B-K P-Q-R	1 - 13 - 15 - 16 - 21 - 22
	50% jornada de tiempo completo		250€/mes						
Empresas a las que resulte de aplicación la exención de cotización por contratación indefinida a tiempo completo o parcial -Tarifa Reducida-	Empresas de menos de 10 trabajadores a la contratación inicial	Exención de cotización empresarial por C.C. de la base de cotización de los primeros 250€/mes		12 meses	100-200-300-150-250-350-130-230-330	RDL 1/2015 y Ley 25/2015	01/03/2015	B - K P - Q - R	1 - 13 - 15 - 16 - 21 - 22

(i) En los contratos a tiempo parcial la bonificación será el resultado de aplicar a las cuantías que figuran para cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentajes, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista. No se aplica este cálculo en las RLCE de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, ni en incapacitados permanentes readmitidos. Este cálculo tampoco será de aplicación en contratos de apoyo a emprendedores a tiempo parcial celebrados con fecha igual o posterior a 22-12-2013.

(ii) Según la modificación realizada por el Real Decreto 1917/2008.

(iii) Según la modificación realizada por la Ley 26/2015

(iv) Para el acceso al beneficio el trabajador que haya finalizado un contrato de trabajo con una empresa de inserción social durante los 12 meses anteriores no debe haber prestado posteriormente sus servicios por cuenta ajena para otro empleador con posterioridad al cese en la empresa de inserción.

(xx) Estos incentivos será también de aplicación a los socios de trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales, así como a las empresas de inserción que contraten a trabajadores en situación de exclusión social incluidos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.

B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

E) El empresario deberá mantener el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral, procediendo en caso de incumplimiento de esta obligación a su reintegro.

G) El empresario deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato por tiempo indefinido de apoyo a emprendedores durante, al menos, un año desde la celebración del contrato.

I) Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo.

K) Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contra-

to, decisiones extintivas improcedentes en los términos establecidos en la normativa aplicable.

P) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seg. Social, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación de la aportación empresarial reducida. Si durante el período de aplicación de la reducción existiese una falta de ingreso, total o parcial, de las obligaciones en plazo reglamentario, se producirá la pérdida automática del beneficio en los términos establecidos en la normativa aplicable

Q) Celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa.

R) Mantener durante un periodo de 36 meses, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción o bonificación –según corresponda-, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación.

U) La empresa o el trabajador autónomo está obligado a mantener al trabajador al menos 6 meses desde el inicio de la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de la bonificación.

V) Las empresas o trabajadores autónomos, estarán obligados a incrementar con la nueva contratación tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total, y mantener el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el periodo de disfrute de la bonificación. Con respecto al mantenimiento del nivel de empleo no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.

W) Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, sólo podrán aplicar una vez estas bonificaciones por cada uno de los beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que contraten, con independencia del periodo de bonificación disfrutado por la empresa por cada trabajador.

1 Relaciones Laborales de Carácter Especial.

2 Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.

3 Contrataciones con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad, o en empresas a las que se haya sucedido, mediante un contrato indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal, formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. En el caso de personas con discapacidad únicamente se aplica la exclusión referente a los 24 meses.

4 Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.

5 Empresas que extingan por despido improcedente o colectivo contratos bonificados quedan excluidas por un periodo de 12 meses de estas bonificaciones.

10) No se podrá concertar el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores la empresa que, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato hubiera adoptado decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones y despidos producidos con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción o despido y para el mismo centro o centros de trabajo.

13) Contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

14) Contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21, y en la disposición adicional vigésima y vigésimo primera de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

15) Contratación de trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido con los límites establecidos en la normativa aplicable en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho al incentivo.

16) Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido

20) Contratación de trabajadores cuya actividad determine la inclusión en cualquier de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

21) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. Excepción: contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

22) Contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21, así como en las disposiciones adicionales décima quinta a décima séptima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y en preceptos equivalentes de posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Incentivos en materia de Seguridad Social a la transformación en indefinidos de contratos temporales

Condiciones		Bonif. €/MES (i)	Bonif. €/AÑO (i)	Duración	Tipo contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones	
Transformación en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje	Hombres	125 (iii)	1.500 (iii)	3 años	109 209 309	Ley 3/2012	08/07/2012	A B	1 2 4	
	Mujeres	150 (iii)	1.800 (iii)							
Contratos celebrados por empresas usuarias con trabajadores procedentes de ETT con contratos para la formación y el aprendizaje	Hombres	125	1.500	3 años	100 200 300	Ley 3/2012 y Ley 11/2013	28/07/2013	A B	1 2 4	
	Mujeres	150	1.800							
Transformación en indefinidos de contratos en prácticas, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación	Empresas de menos de 50 trabajadores	Hombres	41,67	500	3 años	109 209 309	Ley 3/2012	08/07/2012	A B H	1 2 4
		Mujeres	58,33	700						
Contratos celebrados por empresas usuarias con trabajadores procedentes de ETT con contratos en prácticas	Empresas de menos de 50 trabajadores	Hombres	41,67	500	3 años	150 250 350	Ley 3/2012 y RDL 16/2003	22/12/2013	A B	1 2 4
		Mujeres	58,33	700						
Transformación e indefinidos de contratos temporales celebrados con	Víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo		125	1.500	4 años	109 209 309	Ley 3/2012	08/07/2012	A B	1 2 4
	Víctimas de violencia doméstica		70,83	850						
	Excluidos sociales (iv)		50	600						
Hombre menor de 45 años		375	4.500							

Condiciones	Bonif. €/MES (i)	Bonif. €/AÑO (i)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Relaciones Laborales de Carácter Especial de personas con Discapacidad en Centros Especiales de Empleo (CEE) - transformación de cualquier contrato temporal -	100% aportación empresarial a la Seguridad Social			109 209 309				4-5
Contratos de trabajo celebrados por la ONCE	100% aportación empresarial a la Seguridad Social		Todo el contrato	109- 209- 309- 139- 239-	RDL 18/2011	01/01/2012	A B	2-4-5

Condiciones		Bonif. €/MES (i)	Bonif. €/AÑO (i)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
					339-189-289-389				
Transformación en indefinidos de contratos temporales celebrados con desempleados menores de 30 años o con menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad >= 33%, sin experiencia laboral o siendo ésta inferior a 3 meses <i>- Primer empleo joven -</i>		41,67	500	3 años	109 209 309	RDL 4/2013 y Ley 11/2013	24/02/2013 (RDL 4/2013) y 28/07/2013 (Ley 11/2013)	A B K O	1 2 4
		58,33	700						
Transformación en indefinidos de contratos temporales -Programa fomento del empleo y la contratación indefinida-	Tiempo completo	Aportación empresarial C.C. de	100€/mes	24 meses	189 289 389	RDL 3/2014 y RDL 17/2014	01/01/2015	B - K P - Q - R	1 - 2 - 13 - 14 - 15 - 16 - 21
	75% jornada a tiempo completo		75€/mes						
	50% jornada a tiempo completo		50€/mes						
Empresas a las que resulte de aplicación la reducción por transformación en indefinidos de contratos temporales -Programa fomento del empleo y la contratación indefinida-	Empresas de menos de 10 trabajadores a la contratación inicial	Reducción del 50% de la aportación empresarial a la cotización por C.C.		12 meses	189 289 389	RDL 3/2014 y RDL 17/2014	01/01/2017	B K P Q R	1 - 2 - 13 - 14 - 15 - 16 - 21
Transformación en indefinidos de contratos temporales -Tarifa Reducida-	Tiempo completo	Exención de cotización empresarial por C.C. de la base de cotización de los primeros	500€/mes	24 meses	189 289 389	RDL 1/2015	01/03/2015	B - K P - Q - R	1 - 13 - 15 - 16 - 21 - 22
	50% jornada a tiempo completo		250€/mes						
Empresas a las que resulte de aplicación la exención de cotización por transformación en indefinidos de contratos temporales -Tarifa Reducida-	Empresas de menos de 10 trabajadores a la contratación inicial	Exención de cotización empresarial por C.C. de la base de cotización de los primeros 250€/mes		12 meses	100-200-300-150-250-350-130-230-330	RDL 1/2015	01/03/2015	B - K P - Q - R	1 - 13 - 15 - 16 - 21 - 22

(i) En los contratos a tiempo parcial la bonificación será el resultado de aplicar a las cuantías que figuran para cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista.

(iii) Las empresas que, a la finalización de su duración inicial o prorrogada, transformen en contratos indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año.

(iv) Las bonificaciones por contratación indefinida establecidas en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 43/2006 serán asimismo de aplicación en los supuestos de transformación en indefinidos de los contratos temporales.

((X

A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.

B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

H) Para obtener el derecho a la aplicación de bonificaciones de cuotas por transformación de contratos en prácticas, las empresas deberán realizar dicha transformación a la finalización de su duración inicial o prorrogada.

K) Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas a partir del 24 de febrero de 2013 de la fecha establecida en la normativa correspondiente, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro/s de trabajo.

O) La empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con este contrato de trabajo durante, al menos, doce meses. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

P) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seg. Social, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación de la aportación empresarial reducida. Si durante el período de aplicación de la reducción existiese una falta de ingreso, total o parcial, de las obligaciones en plazo reglamentario, se producirá la pérdida automática de la reducción a partir del mes en que se produzca el incumplimiento.

Q) Celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa.

R) Mantener durante un periodo de 36 meses, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación.

1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.

2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.

4) Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.

5) Empresas que extingan por despido improcedente o colectivo contratos bonificados quedan excluidas por un periodo de 12 meses de estas bonificaciones.

13) Contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

14) Contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21, y en la disposición adicional vigésima y vigésimo primera de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

15) Contratación de trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido con los límites establecidos en la normativa aplicable, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho al incentivo.

16) Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido

20) Contratación de trabajadores cuya actividad determine la inclusión en cualquier de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

21) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. Excepción: contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

22) Contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21, así como en las disposiciones adicionales décima quinta a décima séptima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y en preceptos equivalentes de posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Incentivos en materia de Seguridad Social a contratos temporales -distintos de contratos formativos e interinidad-

Condiciones			Bonif. €/MES (i)	Bonif. €/AÑO (i)	Duración	Tipo Con- trato	Legisla- ción	Vigen- cia	Requi- sitos	Exclu- siones
Excluidos sociales	Empresas de inserción		70,83	850	Todos el contrato	452 552	Ley 44/2007	14/01/2008	A B	1-2-3-4
	Empresas sin condición de empresa de inserción ni Centro Especial de Empleo que contrate trabajadores que hayan finalizado su relación laboral con una empresa de inserción en los 12 meses anteriores		137,50 (1er año) 41,67 (a partir 2º año)	1.650 (1er año) 500 (a partir 2º año)	Todo el contrato	450 550	Ley 43/2006	10/10/2015	A B	1-2-3-4
	Resto de empresas		41,67	500	Todo el contrato	450 550	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	1-2-3-4
Víctimas violencia de género o doméstica			50,00	600	Todo el contrato	450 550	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	1-2-3-4-5
Víctimas del terrorismo			50,00	600			Ley 3/2012	08/07/2012		
Víctimas de trata de seres humanos			50,00	600			Ley 43/2006	18/08/2015		
Personas con Discapacidad -Grado de discapacidad >= 33% o declarados incapacitados permanentes-	Parálisis cerebral Enfermedad Mental Personas con Discapacidad intelectual Personas con Discapacidad física o sensorial >= 65%	Mujer mayor o igual de 45 años	441,66	5.300	Todo el contrato	430 530	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	5
		Mujer menor de 45 años	391,66	4.700						
		Hombre mayor o igual de 45 años	341,66	4.100						
		Hombre menor de 45 años	391,66	4.700						
	Resto de personas con discapacidad	Mujer menor de 45 años	341,66	4.100	Todo el contrato	430 530	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	4 5
		Hombre mayor o igual de 45 años	291,66	3.500						
		Hombre menor de 45 años	291,66	3.500						
		Hombre menor de 45 años	291,66	3.500						
Transformación en indefinidos de contratos temporales -Programa fomento del empleo y la contratación indefinida-		Tiempo completo	Aportación empresarial C.C. de	100€/mes	24 meses	189 289 389	RDL 3/2014 y RDL 17/2014	01/01/2015	B - K P - Q - R	1 - 13 - 14 - 15 - 16 - 21
		75% jornada a tiempo completo		75€/mes						
		50% jornada a tiempo completo		50€/mes						
Empresas a las que resulte de aplicación la reducción por transformación en indefinidos de contratos temporales -Programa fomento del empleo y la contratación indefinida-		Empresas de menos de 10 trabajadores a la contratación inicial	Reducción del 50% de la aportación empresarial a la cotización por C.C.		12 meses	189 289 389	RDL 3/2014 Y RDL 17/2014	01/01/2017	B K P Q R	1 - 13 - 14 - 15 - 16 - 21
Transformación en indefinidos de contratos temporales -Tarifa Reducida-		Tiempo completo	Exención de cotización empresarial por C.C. de la base de	500€/mes	24 meses	189 289 389	RDL 1/2015 y Ley 25/2015	01/03/2015	B - K P - Q - R	1 - 13 - 15 - 16 - 21 - 22

Condiciones		Bonif. €/MES (i)	Bonif. €/AÑO (i)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
	50% jornada a tiempo completo	cotización de los primeros	250€/mes						
Empresas a las que resulte de aplicación la exención de cotización por transformación en indefinidos de contratos temporales -Tarifa Reducida-		Exención de cotización empresarial por C.C. de la base de cotización de los primeros 250€/mes		12 meses	100-200-300-150-250-350-130-230-330	RDL 1/2015 y Ley 25/2015	01/03/2015	B - K P - Q - R	1 - 13 - 15 - 16 - 21 - 22

(i) En los contratos a tiempo parcial la bonificación será el resultado de aplicar a las cuantías que figuran para cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentajes, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista.

(iv) Para el acceso al beneficio el trabajador que haya finalizado un contrato de trabajo con una empresa de inserción social durante los 12 meses anteriores no debe haber prestado posteriormente sus servicios por cuenta ajena para otro empleador con posterioridad al cese en la empresa de inserción.

A Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.

B No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

1 Relaciones Laborales de Carácter Especial.

2 Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.

3 Contrataciones con trabajadores que en los 24 meses antes de la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad, o en empresas a las que se haya sucedido, mediante un contrato indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal, formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. A las personas con discapacidad sólo les aplica la exclusión referente a los 24 meses.

4 Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.

5 Empresas que extingan por despido improcedente o colectivo contratos bonificados quedan excluidas por un periodo de 12 meses de estas bonificaciones.

Incentivos en materia de Seguridad Social a contratos temporales -contratos formativos e interinidad-

Condiciones		Incentivos		Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Contrato para la formación y el aprendizaje	Desempleados inscritos en la Oficina de Empleo	<ul style="list-style-type: none"> Plantilla inferior a 250 trabajadores: Reducción 100% totalidad de la aportación empresarial y de la aportación del trabajador Plantilla igual o superior a 250 trabajadores: Reducción 75% de la totalidad de la aportación empresarial y 100% de la totalidad de la aportación del trabajador 		Todo el contrato	421	Ley 3/2012	08/07/2012	A B	1 2 3 4 6
		Reducción 50% de la aportación empresarial por Contingencias comunes							
Interinidad	Por excedencia cuidado familiares	Reducción de la aportación empresarial por Cont. Comunes	1º año: Reduc. 95% 2º año: Reduc. 60% 3º año: Reduc. 50%	3 años	410 510	R.D. Leg. 1/95	13/04/1995	A	11 12
	Por descanso maternidad, embarazo, riesgo lactancia, etc.	Bonificación del 100% de la aportación empresarial por todas las contingencias				RDL 11/1998	24/03/2007		
	Por violencia de género	Bonificación del 100% de la aportación empresarial por todas las contingencias		L.O.1/2004		28/02/2005			
	Personas con Discapacidad que sustituyan a otras personas con discap. en situación de IT	Bonificación del 100% de la aportación empresarial por todas las contingencias		Ley 45/2002		14/12/2002			

(i) En los contratos a tiempo parcial la bonificación será el resultado de aplicar a las cuantías que figuran para cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentajes, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista.

(ii) Según la modificación realizada por la Ley 26/2015.

A Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.

B No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

1 Relaciones Laborales de Carácter Especial.

2 Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.

3 Contrataciones con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad, o en empresas a las que se haya sucedido, mediante un contrato indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal, formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. En el caso de personas con discapacidad únicamente se aplica la exclusión referente a los 24 meses.

4 Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.

6 Contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

Incentivos en materia de Seguridad Social para el mantenimiento de la contratación

Condiciones		Incentivos (vi)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Trabajadores con	65 años y 0 a 3 meses de edad y 36 años o más de cotización efectiva	Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas a la S.S. por Contingencias Comunes (excepto IT), desempleo, FOGASA y FP	Todo el contrato	Contrato indefinido	Art. 152 LGSS y Ley 27/2011	Año 2016	-	-
	65 años y 4 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización efectiva							
Cambio de puesto de trabajo	Riesgo por embarazo o por lactancia natural	Reducción 50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes	Periodo permanencia en el nuevo puesto de trabajo	-	Ley 51/2007 y sucesivas LPGE	01/01/2008	A	-
	Enfermedad profesional				R.D. 1430/2009	01/10/2009		
Reducción Temporal de empleo: suspensión de contrato o reducción temporal de jornada		Bonificación 50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes	Hasta 240 días		R.D.L. 3/2012	01/01/2012 (vii)	A B F	1 2
Trabajadores sustituidos en situación de descanso por maternidad, paternidad y riesgos durante el embarazo o lactancia natural		Bonificación del 100% de la aportación empresarial	Periodo de suspensión de la actividad	Todos	Ley 12/2001	04/03/2001	-	1 2
Sector de turismo, comercio vinculado al turismo y hostelería		Bonificación 50% de la aportación empresarial C.C, Desempleo, FOGASA y formación Profesional	Meses de febrero, marzo y noviembre	Fijo discontinuo	Ley 3/2012 y Ley 36/2014	01/01/2016 hasta el 31/12/2016	A B I	1 2

(vi) Incentivos compatibles con ayudas con la misma finalidad, incluidas las del Programa de Fomento de Empleo, sin que puedan superar el 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social.

(vii) Estas bonificaciones serán de aplicación para Expedientes de Regulación de Empleo presentados desde el 01/01/2012 hasta el 31/12/2013.

A Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.

B No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

F El empresario deberá mantener en el empleo a los trabajadores afectados durante al menos un año con posterioridad a la finalización de la suspensión o reducción. En caso de incumplimiento, deberá reintegrar las bonificaciones aplicadas respecto de dichos trabajadores.

I Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo.

1 Relaciones Laborales de Carácter Especial.

2 Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.

Incentivos en materia de Seguridad Social para la contratación de trabajadores en

determinadas actividades o ámbitos geográficos

Condiciones	Incentivos (vi)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Personal investigador que, con carácter exclusivo, se dedique a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	Bonificación del 40% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes	Todo el contrato	1xx - 2xx - 3xx - 401 - 420 - 501 - 520 - 540	Ley 17/2012 y RD 475/2014	01/01/2013	A B S	1 - 8 - 17 - 18 - 19
Personal investigador predoctoral en formación (contrato de duración determinada a tiempo completo con modalidad de contrato predoctoral)	Reducción del 30% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes	Todo el contrato	Contrato Predoctoral	Ley 14/2011	02/06/2012	A	
Tripulantes de buques inscritos en el Registro especial de buques y empresas navieras (Canarias)	Bonificación del 90% de la aportación empresarial	Todo el contrato		Ley 19/1994	01/01/1997	-	-
Bomberos mayores de 60 años que puedan acogerse a los beneficios de jubilación anticipada o de 59 años con 35 años o más de cotización efectiva	Reducción del 50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes, salvo por IT, con incremento anual de un 10% hasta un 100%	Hasta el cumplimiento de los 60 años		Ley 2/2008 y sucesivas LPGE	01/01/2009	A	
Trabajadores de Ceuta y Melilla (cuenta ajena): Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industrias, excep. Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excep. Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Act. Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias.	Reducción del 50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes, Desempleo, FP y FOGASA	Todo el contrato	Todos	Ley 31/2011	01/01/2012	A	1 8 (a partir del año 2012 y sucesivos)
Penados que realicen actividades laborales en instituciones penitenciarias (x)	Bonificación del 65% de la totalidad de las cuotas a la S.S. por Desempleo, FOGASA y FP	Toda la actividad	-	L.G.S.S.	01/01/2001 ó 01/01/2003	-	-
Estudiantes universitarios y de formación profesional que realicen prácticas curriculares externas	Bonificación del 100% de la cotización a la Seguridad Social	Duración de las prácticas	-	RDL 8/2014	01/08/2014	A	-

(vi) Incentivos compatibles con ayudas con la misma finalidad, incluidas las del Programa de Fomento de Empleo, sin que puedan superar el 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social.

(x) El beneficiario del incentivo es el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente.

A Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.

B No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

S) Cumplir las condiciones exigidas con carácter general para la adquisición y mantenimiento de los beneficios en la cotización a la Seguridad Social en el artículo 77 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en el artículo 29 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

1 Relaciones Laborales de Carácter Especial

8 Empleados contratados por la Administración General del Estado y los Organismos regulados en el título III y en las disposiciones adicionales 9ª y 10ª de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, las Administraciones autonómicas o las corporaciones locales y sus organismos públicos, así como por otros entes públicos exentos del Impuesto sobre Sociedades.

17 Empleados que destinen únicamente parte de su jornada laboral a la realización de actividades de investigación, de desarrollo o de innovación tecnológica.

18 Empleados que trabajen para empresas que llevan a cabo proyectos de investigación, de desarrollo o de innovación tecnológica, cuya labor consista en actividades distintas a las señaladas como tales en el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, como son las de administración, gestión de recursos, marketing, servicios generales y dirección, entre otras.

19 Respecto del personal contratado por empresas u organismos cuya contratación para actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica esté explícitamente subvencionada o financiada con fondos públicos, siempre que dicha financiación incluya también las cuotas empresariales a la Seguridad Social.

Incentivos en materia de Seguridad Social para trabajadores por Cuenta Propia

Condiciones		Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia
Cualquier edad	Alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos de alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia (xviii)	<p><u>Reducción inicial</u></p> <p>Reducción 50€/mes en los 6 primeros meses, si se elige Base mínima; ó</p> <p>Reducción del 80% (sobre cuota B mínima) durante los 6 primeros meses, si se elige Base > mínima.</p> <p><u>Reducciones/bonificaciones posteriores</u> sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda:</p> <p>a) Reducción del 50% durante los 6 meses siguientes</p> <p>b) Reducción del 30% durante los 3 meses siguientes</p> <p>c) Bonificación del 30% durante los 3 meses siguientes</p>	18 meses	Art. 31 LETA por Ley 31/2015	10/10/2015
Hombres menores de 30 años y Mujeres menores de 35 años		<p><u>(Después de la Reducción inicial)</u></p> <p>Bonificación del 30% de la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda</p>	30 meses	Art. 31 LETA por Ley 31/2015	10/10/2015
Discapacidad grado ≥ 33%, violencia de género, terrorismo	Alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos de alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia (xviii)	<p><u>Reducción inicial</u></p> <p>Reducción 50€/mes en los 12 primeros meses; ó</p> <p>Reducción del 80% (sobre cuota B mínima) durante los 12 primeros meses</p> <p><u>Reducciones/bonificaciones posteriores</u> sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda:</p> <p>a) Bonificación del 50% durante los 48 meses siguientes</p>	5 años	Art. 32 LETA por Ley 31/2015	10/10/2015
Trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y Régimen Especial de trabajadores del Mar con	<p>65 años y 0 a 3 meses de edad y 36 o más de cotización efectiva</p> <p>65 años y 4 meses o más de edad y 35 años y 6</p>	Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas por Contingencias Comunes (excepto IT) y Contingencias Profesionales	Hasta la baja	LGSS y Ley 27/2011	Año 2016

Condiciones		Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia
	meses o más de cotización efectiva				
Víctimas de violencia de género		Suspensión de la obligación de cotizar	6 meses	L.O. 1/2004	29/01/2006
Cónyuges o descendientes de titulares explotaciones agrarias - Edad ≤ 50 años		Reducción del 30% de la aportación por Contingencias Comunes de cobertura obligatoria	5 años	Art. 37 LETA por Ley 31/2015	10/10/2015
	Cotización simultánea por cuenta ajena en -2015- por contingencias comunes, por cuantía conjunta igual o superior a 12.245,98 €	Devolución del 50% del exceso a dichos 12.245,98 € o hasta el 50% cuotas por Contingencias Comunes ingresadas por el Rég. Especial de Trabajadores por Cuenta Propia	-	Orden ESS /70/2016	01/01/2015
Autónomos con pluriactividad	Autónomos alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia y que con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad	La base de cotización puede ser la comprendida entre: <ul style="list-style-type: none"> • El 50% de la base mínima de cotización establecida anualmente en la LPGE durante los primeros 18 meses, • Y el 75% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen 	36 meses	Ley 14/2013	29/09/2013
	Cuando la actividad laboral por cuenta ajena sea a tiempo parcial con una jornada a partir del 50% de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable	La base de cotización puede ser la comprendida entre: <ul style="list-style-type: none"> • El 75% de la base mínima de cotización establecida anualmente en la LPGE durante los primeros 18 meses • Y el 85% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen 			
Autónomos. Conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación		Bonificación del 100% de la cuota por contingencia comunes aplicada sobre la Base Media de los 12 meses anteriores	12 meses	RDL 1/2015 y Ley 25/2015	01/03/2015
Trabajadores de Ceuta y Melilla: Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excep. Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excep. Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Act. Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias		Bonificación del 50% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes	Hasta la baja	Art. 36 LETA por Ley 31/2015	10/10/2015
Trabajadoras sustituidas y en periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante embarazo o en la lactancia o suspensión por paternidad		Bonificación del 100% de la aportación correspondiente a la base mínima del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia	Periodo de suspensión de actividad	Art. 38 LETA por Ley 31/2015	10/10/2015
Socios de Cooperativa de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia		Reducción 50% (xi)	Año 2015	Ley 36/2014	01/01/2015
Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos – incluidos los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar-	Alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos de alta, en el Régimen Especial de la	<u>Bonificación</u> sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda: de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda a) Reducción del 50% durante los 18 pri-	24 meses	Art. 35 LETA por Ley 31/2015	10/10/2015

Condiciones		Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia
	Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia (xviii)	meros meses b) Reducción del 25% durante los 6 meses siguientes			

(xi) Reducción sobre la cuota a ingresar que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia COMPROVB

Incentivos en materia de Seguridad Social para Empleados del Hogar

Condiciones		Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia	Exclusiones
Empleados de hogar contratados bajo cualquier modalidad contractual, y dados de alta en el Régimen General a partir de 1 de enero de 2012		Reducción del 20% sobre la aportación empresarial por contingencias comunes	2016	Ley 48/2015	01/01/2016	
Trabajadores contratados bajo cualquier modalidad contractual y que hayan sido dados de alta en el Régimen General a partir del 1 de enero de 2012 para que presten servicios como cuidadores de familia numerosa (xii)		Ampliación de la reducción del 20% sobre la aportación empresarial por contingencias comunes con una bonificación hasta llegar al 45% para familias numerosas	Periodo del cuidado de familia numerosa	Ley 40/2003; Ley 48/2015	01/02/2006	11 12
Interinidad por violencia de género		Bonificación del 100% de la aportación empresarial por contingencias comunes	Periodo de sustitución	L.O. 1/2004	01/01/2013	
Trabajadores con	65 años y 0 a 3 meses de edad y 36 o más de cotización efectiva	Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas a la S. S. por Contingencias Comunes (excepto IT)	Todo el contrato	Art. 152 LGSS y Ley 27/2011	Año 2016	--
	65 años y 4 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización efectiva					

(xii) La bonificación prevista se concede cuando la contratación de cuidadores en familias numerosas a cargo del empleador se produzca siempre que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, ejerzan una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar. Cuando la familia numerosa ostente la categoría de especial, para la aplicación de este beneficio no será necesario que los dos progenitores desarrollen cualquier actividad retribuida fuera del hogar. En cualquier caso, el beneficio indicado sólo será aplicable por la contratación de un único cuidador por cada unidad familiar que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa.

(xiii) La obligación de cotizar debe haberse iniciado a partir del 01-01-2012, fecha de inicio de la integración del Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social.

Incentivos en materia de Seguridad Social para el fomento del empleo joven

Condiciones		Deducciones	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Desempleados menores de 30 años o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, contratados a tiempo parcial con vinculación formativa	Plantilla inferior a 250 trabajadores	Reducción del 100% de la cuota empresarial a la S. S. por contingencias comunes	12 meses	200 300 501 502	RDL 4/2013 y Ley 11/2013	24/02/2013 (RDL 4/2013) y 28/07/2013 (Ley 11/2013)	A	1 2 3 4
	Plantilla igual o superior a 250 trabajadores	Reducción del 75% de la cuota empresarial a la S. S. por contingencias comunes	<i>-prorrogable 12 meses más-</i>				B J K L T	
Desempleado menor de 30 años o menor de 35 años que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% -sin vinculación laboral anterior con la empresa-	Plantilla igual o inferior a 9 trabajadores <i>-Microempresas-</i>	Reducción del 100% de la cuota empresarial a la S. S. por contingencias comunes	Primer año de contrato	100 200			A B K M N	
Desempleados de edad igual o superior a 45 años inscritos ininterrumpidamente como en la Oficina de Empleo al menos durante 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación o beneficiarios del programa de recualificación profesional	Trabajadores por cuenta propia menores de 30 años o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y sin asalariados <i>-Proyectos de emprendimiento joven-</i>	Reducción del 100% de cuota empresarial de la Seguridad Social	12 meses	100 200 300			A B Ñ	
Contratos en prácticas celebrados con menores de 30 años o con menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%		Reducción del 50% de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes (xxi)	Todo el contrato	420 520			A B	1-2-3-4-5
Desempleados menores de 30 años o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%	incorporados a cooperativas o sociedades laborales como socios trabajadores o de trabajo	Bonificación de: • 137,50€/mes (1 ^{er} año) • 66,67€/mes (2 ^o y 3 ^o año)	Tres años	150 250 350	Ley 31/2015	10/10/2015	A B	1 2 3 4
Desempleados mayores de 30 años		Bonificación de 66,67€/mes (800€/año)						
Excluidos sociales menores de 30 años o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% contratados en empresas de inserción		Bonificación de 137,50€/mes (1.650€/año)	Todo el contrato (3 años contrato indef.)	150 - 250 350 - 450 452 - 550 552	Ley 31/2015	10/10/2015	A B	1 2 3 4 9
Contratos celebrados por empresas usuarias con trabajadores procedentes de ETT con contratos de primer empleo joven		Bonificación en las cuotas empresariales a la S.S. de 41,67 euros/mes (500 euros/año), y de 58,33 euros/mes (700 euros/año) en el caso de mujeres	Tres años	150 250 350	Ley 11/2013	28/07/2013	A B K O	1 2 4

A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.

B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

J) Los trabajadores deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

J) Los trabajadores deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a tres meses.
- Proceder de otro sector de actividad, en los términos que se determinen reglamentariamente.
- Ser desempleado y estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.
- Carecer de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad.
- Ser personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España.

K) Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas a partir del 24 de febrero de 2013, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro/s de trabajo. En el supuesto de contratos de trabajo celebrados con trabajadores para ser puestos a disposición de empresas usuarias, esta limitación se entenderá referida en todo caso a la empresa usuaria.

L) La empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un periodo equivalente a la duración de dicho contrato con un máximo de doce meses desde su celebración.

M) Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos dieciocho meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.

N) Mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un año desde la celebración del contrato.

Ñ) La empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado, al menos, dieciocho meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

O) La empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con este contrato de trabajo durante, al menos, doce meses. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los **incentivos**.

T) La jornada pactada no podrá ser superior al 50% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, salvo en el caso de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que podrá alcanzar el 75% de la jornada. A estos efectos se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.

1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.

2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.

3) Contrataciones con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad, o en empresas a las que se haya sucedido, mediante un contrato indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal, formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. En el caso de personas con discapacidad únicamente se aplica la exclusión referente a los 24 meses.

4) Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.

5) Empresas que extingan por despido improcedente o colectivo contratos bonificados quedan excluidas por un periodo de 12 meses de estas bonificaciones.

9) Estas bonificaciones no son compatibles con las previstas en el artículo 16.3a) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

(xxi) En el caso de que el contrato se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se aplicará de forma

adicional una bonificación del 50% en el supuesto de celebración de contratos en prácticas, y del 25% , en el supuesto de que el trabajador estuviese realizando prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato. La bonificación se aplicará a todas aquellas contrataciones que se efectúen hasta el 30 de junio de 2016.

Peculiaridades de cotización en materia de Seguridad Social para trabajadores agrarios por Cuenta Ajena

Condiciones			Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia
Situaciones de actividad	Cotización por Contingencias Comunes	Grupo de Cotización 1 (xvi)	Tipo de cotización del 28,30%: 23,60% de aportación empresarial y 4,70% a cargo del trabajador	2016	Ley 48/2015 y Orden ESS/70/2016	01/01/2016
			Reducción del 8,10% de la aportación empresarial. Tipo 15,50			

Condiciones		Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia	
	Grupos de Cotización de 2 a 11 (xvii)	<ul style="list-style-type: none"> Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70€/mes o a 42,90€/ jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,83% de la base de cotización Para bases de cotización superiores y hasta 3.642,00 €/mes o 158,35 €/jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas: <ul style="list-style-type: none"> Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será: $\% \text{ reducción mes} = 6,83\% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,83\%} \right)$ Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será: $\% \text{ reducción jornada} = 6,83\% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,83\%} \right)$ 				
Cotización por Desempleo	Fijos					
	Personas con discapacidad ≥33% con contrato de duración determinada	Tipo de cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% de la aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador				
	Eventuales o con contrato de duración determinada	Tipo de cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador				
Cotización al FOGASA		Tipo de cotización al Fondo de Garantía Salarial del 0,10%				
Cotización por Formación Profesional		Tipo de cotización por Formación Profesional del 0,18% por ciento, siendo el 0,15% a cargo del empresario y el 0,03% a cargo del trabajador				
Situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante los períodos de actividad, respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido	Cotización por Contingencias Comunes	Grupo de Cotización de 1	Tipo de cotización del 15,50%	2016	Ley 48/2015 y Orden ESS/70/2016	01/01/2016
		Grupos de Cotización de 2 a 11	Tipo de cotización del 2,75%			
	Cotización por Desempleo		Reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75% de la base de cotización			
Situaciones de inactividad	Cotización por Contingencias Comunes		Cotización del 11,50%, a cargo del trabajador			
Trabajadores con	65 años y 0 a 3 meses de edad y 36 años o más de cotización efectiva		Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas a la S. S. por Contingencias Comunes (excepto IT), desempleo, FOGASA y FP	Todo el contrato	Art. 152 LGSS y Ley 27/2011	Año 2016
	65 años y 4 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización efectiva					
Trabajadores con vínculo familiar respecto del empresario	Familiar hasta 2º grado		Exclusión en la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo	Duración del contrato	Ley 45/2002	01/01/2012

(xvi) En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 € al mes ó 12,13€ por jornada real trabajada.

(xvii) No obstante, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 65,11€ mensuales 2,83€ por jornada real trabajada.



• Otras peculiaridades de cotización

Tipos de cotización específicos

Condiciones		Peculiaridad de cotización	Duración	Legislación	Vigencia
Contratación indefinida de trabajadores -se incluyen contratos a tiempo parcial y fijos discontinuos- y contratos de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores con grado de discapacidad igual o mayor al 33%-		Cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador	Año 2016	Ley 48/2015 y Orden ESS/70/2016	01/01/2016
Contratación de duración determinada	Tiempo completo	Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador			
	Tiempo parcial	Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador			
Transformación de contratos de duración determinada en indefinidos		Cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% de la aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador	Año 2016 <i>-desde la fecha de transformación-</i>	Ley 48/2015 y Orden ESS/70/2016	
Socios trabajadores y de trabajo de cooperativas	Vínculo societario indefinido		Año 2016	Ley 48/2015 y Orden ESS/70/2016	
	Vínculo societario con duración determinada	Tiempo completo			
Tiempo Parcial		Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador	Ley 48/2015 y Orden ESS/70/2016		
Trabajadores que prestan servicios de carácter temporal a las administraciones, servicios de salud o fuerzas armadas -Funcionarios, personal con nombramiento estatutario temporal de servicios de salud, militares de las fuerzas armadas que presten servicios de carácter temporal-		Interinos o sustituciones	Año 2016	Ley 48/2015 y Orden ESS/70/2016	
		Prestación de servicios de carácter eventual			

Condiciones		Peculiaridad de cotización	Duración	Legislación	Vigencia
Reconocimiento de discapacidad mayor o igual al 33% durante la vigencia del contrato de duración determinada		Modificación del tipo de cotización por desempleo correspondiente por contrataciones de duración determinada por un tipo cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% de la aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador	Año 2016	Ley 48/2015 y Orden ESS/70/2016	
Representantes de comercio que presten servicio a varias empresas	C. Indefinido	Cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador			
	C. Duración determinada	T. completo		Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador	
		T. parcial		Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador	
Penados que trabajen en talleres penitenciarios y menores		Cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% de la aportación empresarial y 1,55% de la aportación trabajador		Ley 48/2015 y Orden ESS/70/2016	
Cargos públicos y sindicales	Tiempo completo	Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador		Ley 48/2015 y Orden ESS/70/2016	
	Tiempo parcial	Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador	Ley 48/2015 y Orden ESS/70/2016		
Reservistas voluntarios, excepto funcionarios de carrera y los reservistas de especial disponibilidad, si son activados para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa		Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador	Ley 48/2015 y Orden ESS/70/2016		

Cotización adicional y cotización especial de solidaridad

Condiciones	Peculiaridad de cotización	Duración	Legislación	Vigencia
Bomberos al servicio de las administraciones u organismos públicos a los que les resulte de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación previsto en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo	Cotización adicional por contingencias comunes 9,20: 7,67% de la aportación empresarial y 1,53% de la aportación del trabajador	Año 2016	Ley 48/2015 y Orden ESS/70/2016	01/01/2016
Miembros del cuerpo de la Ertzaintza a los que les resulte de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación previsto en la disposición adicional cuarentésima séptima del texto refundido de la L.G.S.S.	Cotización adicional por contingencias comunes del 8,00%: 6,61% de la aportación empresarial y 1,33% de la aportación del trabajador			
Trabajadores procedentes de la Institución Telefónica de Previsión (ITP)	Cotización adicional del 2,20% de la totalidad de la cuota a la S.S. por contingencias comunes.	Duración de la actividad	Resolución 29/04/1992	01/01/1996 (Fecha finalización)

Condiciones	Peculiaridad de cotización	Duración	Legislación	Vigencia
				31/12/2016)
Pensionistas de jubilación que compatibilicen la misma con trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, a tiempo completo o a tiempo parcial (xix) -para todos los Regímenes-	Cotización especial de solidaridad del 8% por contingencias comunes: <ul style="list-style-type: none"> 6% de la aportación empresarial y 2% de la aportación del trabajador -cuenta ajena- 8% -cuenta propia- 	Durante la compatibilidad de la realización del trabajo y la pensión	RDL 5/2013	17/03/2013

Exclusiones de prestaciones o contingencias

Condiciones		Peculiaridades de cotización	Duración	Legislación	Vigencia	
Trabajadores con vínculo familiar respecto al empresario	Hijo menor de 30 años	Exclusión en la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo	Duración del contrato o hasta que el trabajador cumpla 30 años	Ley 20/2007	12/10/2007	
	Hijo con discapacidad severa			Ley 27/2009	01/01/2010	
Contratos para la formación	Alumnos de Escuelas de Taller, Casa de Oficios o Talleres de Empleo		Duración del contrato		Ley 35/2010 y RD 1529/2012	18/06/2010
	Fecha de contrato anterior a 18/06/2010 y no prorrogados con fecha posterior a 18/06/2010				Ley 35/2010	
Trabajadores transfronterizos, de temporada y estudiantes extranjeros con autorización de estancia por estudios y que realicen trabajos de investigación o formación			Exclusión de la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo y FOGASA	Duración de la actividad	R.D. 864/2001 R.D. 2393/2004	01/08/2001
Administradores de sociedades mercantiles capitalistas asimilados a cuenta ajena					Orden 29/01/2001 y sucesivas	01/01/2001
Armadores asimilados a trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial de Trabajadores del Mar					Decreto 1867/1970 Ley 116/1969	12/07/1970
Prácticos del puerto asimilados a trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial de Trabajadores del Mar			Cotización voluntaria por cese en la actividad	Duración de la actividad	RD 1541/2011 y Ley 35/2014	01/11/2011
Prácticos del puerto asimilados a trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial de Trabajadores del Mar			Exclusión de la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo y FOGASA		Ley 62/2003	01/01/2004
Personal de investigación en formación de beca			Exclusión de la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo, FOGASA y Formación Profesional	Duración de la beca	Ley 51/2007 y sucesivas	01/01/2008
Socios Trabajadores y de Trabajo de Cooperativa		Exclusión de la cotización del 100% de la cuota por FOGASA	Duración de la actividad	Orden TAS 29/2006 y	01/01/2006	

Condiciones		Peculiaridades de cotización	Duración	Legislación	Vigencia
			vidad	sucesivas	
Penados en instituciones penitenciarias	Actividades laborales	Exclusión de la cotización del 100% por IT de Cont. Comunes		L.G.S.S.	01/01/2001 ó 01/01/2003
	Trabajos de aprendizaje o Formación Profesional o que realicen trabajos en beneficio de la Comunidad	Cotización exclusiva por Contingencias Profesionales		R.D. 782/2001 R.D. 2138/2008	01/01/2001 ó 01/01/2009 (xiv)

(xiv) La vigencia es desde 01/01/2001 para los penados que realicen trabajos de aprendizaje o formación profesional (Real Decreto 782/2001) y desde 01/01/2009 para los penados que realicen trabajos en beneficio de la Comunidad (Real Decreto 2138/2008).

Incrementos de cuotas y decrementos en las bases de cotización

Condiciones		Peculiaridad de cotización	Duración	Legislación	Vigencia
Contratos temporales inferiores a 7 días -excepto contratos de interinidad- (xv)		Incremento en un 36% de la aportación empresarial por Contingencias comunes	Duración del contrato	Ley 12/2001 y Ley 28/2011	11/07/2001
Trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores del Mar	Grupo II-A - Trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en embarcaciones pesqueras comprendidas entre 50,01 y 150 toneladas de registro bruto-	Decremento en las bases de cotización para la cotización por desempleo y contingencias comunes: Se le aplica el coeficiente reductor de 2/3	Duración del contrato o la actividad	Ley 47/2015	01/01/2016
	Grupo II-B -Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en embarcaciones pesqueras comprendidas entre 10,01 y 50 toneladas de registro bruto-	Decremento en las bases de cotización para la cotización por desempleo y contingencias comunes: Se le aplica el coeficiente reductor de 1/2			
	Grupo III -Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en embarcaciones pesqueras de hasta 10 toneladas de registro bruto y trabajadores autónomos-	Decremento en las bases de cotización para la cotización por desempleo y contingencias comunes: Se le aplica el coeficiente reductor de 1/3			

Otras peculiaridades de cotización- Suspensión por Regulación de Empleo Total o Parcial y Situaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad, Paternidad, Riesgo embarazo o lactancia

Condiciones	Peculiaridad de cotización	Duración	Legislación	Vigencia
Trabajadores afectados por una suspensión total por Expediente de Regulación de Empleo	El empresario no está obligado al ingreso del 100 por ciento de la aportación del trabajador	Periodo de inactividad	Ley 27/2009 y RDL 10/2010	01/10/2008
Trabajadores afectados por una suspensión parcial por Expediente de Regulación de Empleo	El empresario no está obligado al ingreso del 100 por ciento de la aportación del trabajador por la parte de la jornada de trabajo en suspensión de regulación de empleo			
Trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia con suspensión total de la relación laboral, con prestación abonada por pago directo	El empresario no está obligado al ingreso del 100 por ciento de la aportación del trabajador		R.D. 2064/1995	26/01/1996
Trabajadores en situación de maternidad o paternidad, con suspensión parcial de la relación laboral (jornada a tiempo parcial), con prestación abonada por pago directo				
Trabajadores por cuenta ajena en situación de permanencia en alta sin retribución	El empresario no está obligado al ingreso del 100 por ciento de la aportación del trabajador. La base de cotización es la mínima del sistema de la Seguridad Social.			
Trabajadores que se encuentren cumpliendo deberes de carácter público o desempeñando cargos de representación sindical que no den lugar a excedencia				
Trabajadores en periodos de permisos y licencias que no den lugar a excedencias en el trabajo				

Anexo -Claves de modalidad de Contrato de Trabajo-

CLAVE	CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO			
100	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	ORDINARIO	
109	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
130	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
139	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
150	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	INICIAL
189	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO		TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
200	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	ORDINARIO	
209	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
230	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
239	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
250	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	INICIAL
289	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL		TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
300	INDEFINIDO	FIJO DISCONTINUO		
309	INDEFINIDO	FIJO DISCONTINUO	FOMENTO CONTRATACIÓN	TRANSFORMACIÓN

CLAVE	CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO			
			INDEFINIDA	CONTRATO TEMPORAL
330	INDEFINIDO	FIJO DISCONTINUO	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
339	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
350	INDEFINIDO	FIJO DISCONTINUO	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	INICIAL
389	INDEFINIDO	FIJO DISCONTINUO		TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
401	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	OBRA O SERVICIO DETERMINADO	
402	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN	
403	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	INSERCIÓN	
408	TEMPORAL	TIEMPO COMPLETO		CARACTER ADMINISTRATIVO
410	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	INTERINIDAD	
418	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	INTERINIDAD	CARACTER ADMINISTRATIVO
420	TEMPORAL	TIEMPO COMPLETO	PRÁCTICAS	
421	TEMPORAL	TIEMPO COMPLETO	FORMACIÓN Y APRENDIZAJE	
430	TEMPORAL	TIEMPO COMPLETO	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
441	TEMPORAL	TIEMPO COMPLETO	RELEVO	
450	TEMPORAL	TIEMPO COMPLETO	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	
452	TEMPORAL	TIEMPO COMPLETO	EMPRESAS DE INSERCIÓN	
501	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	OBRA O SERVICIO DETERMINADO	
502	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN	
503	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	INSERCIÓN	
508	TEMPORAL	TIEMPO PARCIAL		CARACTER ADMINISTRATIVO
510	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	INTERINIDAD	
518	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	INTERINIDAD	CARACTER ADMINISTRATIVO
520	TEMPORAL	TIEMPO PARCIAL	PRÁCTICAS	
530	TEMPORAL	TIEMPO PARCIAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
540	TEMPORAL	TIEMPO PARCIAL	JUBILADO PARCIAL	
541	TEMPORAL	TIEMPO PARCIAL	RELEVO	
550	TEMPORAL	TIEMPO PARCIAL	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	
552	TEMPORAL	TIEMPO PARCIAL	EMPRESAS DE INSERCIÓN	

Cuadro de contratos con derecho a reducción (a cargo de los Presupuestos de la Seguridad Social)

CLAVES	MODALIDAD	REDUCCIÓN
130, 230 y 330	Trabajadores readmitidos una vez recuperados de Incapacidad permanente total o absoluta o que continuen afectados por una Incapacidad permanente parcial (RD 1451/1983).	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes durante 2 años

CLAVES	MODALIDAD	REDUCCIÓN
420, 520	En prácticas con personas con discapacidad (Ley 10/1994, Ley 63/1997 y Estatuto de los Trabajadores)	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes
421	De aprendizaje o formación con personas con discapacidad (Ley 10/1994, Ley 63/1997 y Estatuto de los Trabajadores)	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes, AT, FOGASA y FP
410 y 510	De interinidad por sustitución de excedente por cuidado de hijo con beneficiarios de prestaciones por desempleo que lleven más de un año como perceptores. (A tiempo completo o parcial). (D.A. 14ª Estatuto de los Trabajadores)	Aportación Empresarial por Contingencias Comunes: - 95% durante primer año excedencia - 60% durante segundo año excedencia - 50% durante tercer año excedencia
1xx, 2xx y 3xx	Indefinidos con trabajadores de 59 o más años de edad y 4 años o más de antigüedad en la empresa (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijos discontinuos). (Derechos generados con anterioridad al 01-01-2013) (Ley 42/2006, Ley 51/2007, Ley 2/2008, Ley 26/2009)	40% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes excepto I.T.
-	Cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural (Ley 51/2007, Ley 2/2008, Ley 26/2009) o por enfermedad profesional (Ley 40/2007, RD 1430/2009)	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes
200, 230, 250, 300, 330, 350, 501, 502, 520, 530, 550, 552	Trabajadores desempleados inscritos en oficina de empleo desde 01-01-2011 a) edad igual o inferior a 30 años b) Inscritos 12 meses en los 18 meses anteriores (R.D. Ley 1/2011)	100% Cotizaciones empresariales (75% si la plantilla de la empresa es igual o superior a 250 trabajadores), durante 12 meses
421	Contrato para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados mayores de 20 años, inscritos en la oficina de empleo antes del 16-08-2011 (suscritos entre el 31/08/2011 y el 31/11/2011). (R.D. Ley 10/2011)	Reducción del 100% de todas las contingencias (cuota empresarial y cuota del trabajador) Reducción del 75% para empresas de más de 250 trabajadores
109, 209, 309	Transformación en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje celebrados entre el 31/08/2011 y el 31/12/2013 (R.D. Ley 10/2011)	Reducción cuota empresarial 1.500€/año (1.800€/año en caso de mujeres), durante 3 años
421	Contratos formación y aprendizaje con trabajadores desempleados inscritos en oficina de empleo (suscritos a partir de 12/02/2012) (R.D.L. 3/2012)	Reducción 100% (75% empresas con más de 250 trabajadores) todas las contingencias (Cuotas empresarial + cuotas trabajador)
109, 209, 309	Transformación en indefinidos de Contratos de trabajo para la formación y el aprendizaje, a partir de 12/02/2012 (RDL 3/2012)	Reducción cuota empresarial 1.500€/año (1.800€/año, mujeres) durante 3 años
200, 300, 501 y 502	Contratos indefinidos o temporales a tiempo parcial con desempleados menores de 30 años, con vinculación formativa. (Real Decreto Ley 4/2013) Contratos indefinidos o temporales a tiempo parcial con trabajadores discapacitados menores de 35 años, con vinculación formativa. 8Ley11/2013) - A partir del 28-07-2013 - Contratos indefinidos o temporales a tiempo parcial con beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con vinculación formativa (Real Decreto Ley 8/2014)	Reducción 100% (75% empresas con más de 250 trabajadores) cuota empresarial contingencias comunes (máximo 24 meses)
100 y 200	Contratos indefinidos, a tiempo completo o parcial, con desempleados menores de 30 años, por empresas de hasta 9 trabajadores o por trabajadores autónomos.	Reducción 100% cuota empresarial contingencias comunes, durante 12 meses.

CLAVES	MODALIDAD	REDUCCIÓN
	(Real Decreto Ley 4/2013) Contratos indefinidos, a tiempo completo o parcial con trabajadores discapacitados menores de 35 años, por empresas de hasta 9 trabajadores o por trabajadores autónomos. (Ley 11/2013) - A partir del 28/07/2013-	
100, 200 y 300	Contratos indefinidos, a tiempo completo o parcial, con desempleados con 45 años o más por trabajadores autónomos menores de 30 años sin trabajadores asalariados (primer contrato) (Real Decreto Ley 4/2013) Contratos indefinidos, a tiempo completo o parcial, con desempleados con 45 años o más por trabajadores autónomos menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% (primer contrato) - A partir del 28-07-2013 - Ley 11/2013	Reducción 100% cuota empresarial, durante 12 meses
420 y 520	Contratos en prácticas con trabajadores menores de 30 años. (Real Decreto Ley 4/2013) Contratos en prácticas con trabajadores menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% - A partir del 28-07-2013 - (Ley 11/2013) Contratos en prácticas con beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Real Decreto Ley 8/2014)	Erducción cuotas empresarial contingencias comunes del 50% (75%, si proviene de prácticas no laborales), durante vigencia del contrato En el caso de que el contrato se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil: Bonificación adicional del 50% en el supuesto de celebración de contratos en prácticas con menores de 30 años, y del 25% en el caso de prácticas no laborales en empresas.
100, 200 y 300	Contratos indefinidos por empresas usuarias de ETT, con trabajadores cedidos por la ETT con contratos de trabajo para la formación y el aprendizaje (Ley 11/2013) - A partir 28-07-2013 -	Reducción cuota empresarial 1.500€/año (1.800€/año - mujeres), durante 3 años.
100, 200 y 300	Contratos indefinidos, a tiempo completo o parcial -Programa fomento del empleo y la contratación indefinida- (RDL 3/2014 y RDL 17/2014) A partir del 25-02-2014.	Aportación empresarial por contingencias comunes durante 24 meses de: - Tiempo completo: 100€/mes - 75% jornada a tiempo completo: 75€/mes - 50% jornada a tiempo completo: 50€/mes
100, 200 y 300	Contratos indefinidos, a tiempo completo o parcial -Programa fomento del empleo y la contratación indefinida- (RDL 3/2014 y RDL 17/2014) celebrados por empresas de menos de 10 trabajadores a la contratación inicial A partir del 25-02-2016	Reducción del 50% de la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes durante 12 meses
189, 289 y 389	Transformación en indefinidos de contratos temporales -Programa fomento del empleo y la contratación indefinida- (RDL 3/2014 y RDL 17/2014) A partir del 25/02/2014.	Aportación empresarial por contingencias comunes durante 24 meses de: -- Tiempo completo: 100€/mes - 75% jornada a tiempo completo: 75€/mes - 50% jornada a tiempo completo: 50€/mes
189, 289 y 389	Transformación de contratos temporales en indefinidos, a tiempo completo o parcial -Programa fomento del empleo y la contratación indefinida- (RDL 3/2014 y RDL 17/2014) celebrados por empresas de menos de 10 trabajadores a la contratación inicial	Reducción del 50% de la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes durante 12 meses

CLAVES	MODALIDAD	REDUCCIÓN
	Apartir del 25/02/2016	
150, 250, 350, 130, 230, 330	Contratos indefinidos, incluida la modalidad fija discontinua, de una persona beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (RDL 8/2014 y RDL 18/2014) Apartir del 05-07-2014	Aportación empresarial por contingencias comunes durante 6 meses de: - Tiempo completo: 300€/mes - 75% jornada a tiempo completo: 225€/mes - 50% jornada a tiempo completo: 150€/mes
100, 200, 300, 150, 250, 350, 130, 230, 330	Contratos indefinidos, a tiempo completo o parcial -Tarifa reducida- (RDL 1/2015 y Ley 25/2015) Apartir del 01-03-2015	Exención de cotización empresarial durante 24 meses por contingencias comunes de la base de cotización de los primeros: -- Tiempo completo: 500€/mes - 50% jornada a tiempo completo: 250€/mes
100, 200, 300, 150, 250, 350, 130, 230, 330	Contratos indefinidos, a tiempo completo o parcial -Tarifa reducida- (RDL 1/2015 y Ley 25/2015) celebrados por empresas de menos de 10 trabajadores a la contratación inicial Apartir del 01-03-2015	Exención de cotización empresarial durante 24 meses por contingencias comunes de la base de cotización de los primeros 250€/mes
189, 289 y 389	Transformación en indefinidos de contratos temporales -Tarifa Reducida- (RDL 1/2015 y Ley 25/2015) Apartir del 01-03-2015.	Exención de cotización empresarial durante 24 meses por contingencias comunes de la base de cotización de los primeros: - Tiempo completo: 500€/mes - 50% jornada a tiempo completo: 250€/mes
420	Contrato de duración determinada a tiempo completo con modalidad de contrato predoctoral celebrados con personal investigador (Ley 14/2011) Apartir del 02-06-2012.	Reducción del 30% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes
189, 289 y 389	Transformación de contratostemporales en indefinidos, a tiempo completo o parcial -Tarifa Reducida- (RDL 1/2015 y Ley 25/2015) celebrados por empresas de menos de 10 trabajadores a la contratación inicial Apartir del 01-03-2015	Exención de cotización empresarial durante 12 meses por contingencias comunes de la base de cotización de los primeros 250€/mes

• **Cuadro de contratos con derecho a bonificaciones/reducciones (a cargo de los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal o del Ministerio de Empleo y Seguridad Social)**

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/ REDUCCIÓN
130 y 230	Trabajadores con discapacidad. Duración indefinida tiempo completo o parcial (RD 1445/1982, 1451/1983, 170/2004). • Con especiales dificultades de acceso al	Bonificación de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional: - Menores 45 años: 70% (Mujeres: 90%) - Mayores 45 años: 90% (Mujeres 100%) • 100%

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/ REDUCCIÓN
	mercado ordinario de trabajo (enclaves laborales). (290/2004)	
139, 239 y 339	Transformación en indefinidos a tiempo completo o parcial de contratos temporales con trabajadores con discapacidad (Ley 10/94)	Bonificación de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional: - Menores 45 años: 70% - Mayores 45 años: 90%
430	Contratos temporales y a jornada completa con trabajadores con discapacidad: - A) Primer trabajador de la empresa. - B) Cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa. - C) Mujeres desempleadas (Ley 10/1994, Ley 42/1994, R.D. Ley 2/2003 y Ley 36/2003)	Reducción/Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: - A) 100%, por un máximo de 3 años - B) 75%, por un máximo de 3 años. - C) 90% (= o > 45 años) u 80% (<45 años), por un máximo de 3 años
---	Personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo (A tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (O.M. 21.2.1986, O.M. 16.10.1998)	Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional
410 y 510	Contrato de interinidad con desempleados para sustituir a beneficiarios/as de periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento o por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural (a tiempo completo o a tiempo parcial) (R.D. Ley 11/1998, Ley 39/1999 y Ley O. 3/2007)	Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
---	Trabajadores beneficiarios/as de periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento o por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural (a tiempo completo o a tiempo parcial) sustituidos mediante contratos de trabajo de interinidad RDL 11/1998 (Ley 12/2001)	Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional
410 y 510	Contrato de interinidad con personas con discapacidad para sustituir a trabajadores con discapacidad en situación de incapacidad temporal (Ley 45/2002)	Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional
150, 250, 350, 450 y 550	Indefinidos o temporales con desempleados en situación de exclusión social o víctima de la violencia doméstica (a tiempo completo, a tiempo parcial o fijo discontinuo) (Real Decreto Ley 5/2001, Ley 12/2001, Ley 24/2001, Ley 53/2002, Ley 62/2003, Ley 2/2004, Ley 30/2005)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 65% por un máximo de 24 meses (Mujeres a tiempo completo : 75%)

CLAVE	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/ REDUCCIÓN
410 Y 510	Contrato de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de la violencia de género (L.O.1/2004)	Bonificación de la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por 100, durante toda la sus-

CLAVE	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/ REDUCCIÓN
		pensión del contrato de trabajo o 6 meses en caso de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.
150, 250, 350, 450 y 550	Contratos indefinidos o temporales con víctimas de violencia de género o doméstica (a tiempo completo, a tiempo parcial o fijo discontinuo) (Ley 43/2006, R.D. 1917/2008)	Bonificación de la cuota empresarial: 1) Indefinidos: 70,83€/mes (850/año) ó 125€/mes (1500/año) para contratos suscritos a partir del 11/12/2008 durante 4 años. 2) Temporales: 50€/mes (600/año), vigencia contrato.
150, 250, 350, 450 y 550	Contratos indefinidos o temporales con trabajadores en situación de exclusión social desempleados e inscritos en la oficina de empleo (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial: 1) Indefinidos: 50€/mes (600/año), durante 4 años 2) Temporales: 41,67€/mes (500/año), vigencia contrato
130, 230, 330, 139, 239 y 339	Contratos indefinidos con trabajadores con discapacidad (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) o transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento del empleo o formativos celebrados con trabajadores con discapacidad (a tiempo completo y a tiempo parcial) (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial de 375€/mes (4.500/año), vigencia contrato *425€/mes (5.100/año): trabajadores con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con grado de minusvalía igual o superior al 33%, y con discapacidad física o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 65% (525 euros/mes si el trabajador tiene 45 años o más en el momento de la contratación ó 495,83 euros /mes si es una trabajadora- *475 euros/mes (5.700 euros/año): trabajadores con 45 años o más en el momento de la contratación *445,83 euros/mes (5.350 euros/año): trabajadoras discapacitadas
430 y 530	Contratos temporales fomento del empleo con trabajadores con discapacidad desempleados e inscritos en la Oficina de empleo (a tiempo completo y a tiempo parcial). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial de 291,66 euros/mes (3.500/año), vigencia contrato. *341,66 euros/año (4.100 euros/año): trabajadores con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con grado de minusvalía igual o superiores al 33%, y con discapacidad física o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 65%.

CLAVE	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/ REDUCCIÓN
		*391,66 euros/mes (4.700 euros/año): trabajadores con 45 o más años en el momento de la contratación o trabajadoras discapacitadas.
1) 150, 250, 350 y 4xx y 5xx (excepto 450 y 550) 2) 109 y 209	Contratos con trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo: 1) Indefinidos (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) o temporales incluidos los formativos (a tiempo completo y a tiempo parcial) 2) Transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento del empleo o de contratos formativos (a tiempo completo y a tiempo parcial) (Ley 43/2003)	Bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional
150, 250, 350, 452 y 552	Contratos indefinidos o temporales con trabajadores desempleados en situación de exclusión social celebrados por empresas de inserción (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Ley 44/2007)	Bonificación de la cuota empresarial de 70,83 euros/mes (850 euros/año), durante la vigencia del contrato o durante 3 años en caso de contrato indefinido.
---	Trabajadores en situación de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada (expediente regulación de empleo) (R.D. Ley 2/2009, R.D. Ley 10/2010, Ley 35/2010, RDL 3/2012 y Ley 3/2012)	Bonificación de la cuota empresarial por contingencias comunes del 50% durante un máximo de 240 días. (80%, si incluye medidas reducción ofertas de la reducción temporal de empleo, no aplicable en ERE solicitados a partir de 01-01-2012)

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/ REDUCCIÓN
109, 209, 309	Transformación en indefinidos de contratos de trabajo con víctimas de violencia de género o doméstica, víctimas del terrorismo y excluidos sociales (Ley 3/2012)	- Víctimas de violencia de género o doméstica y víctimas del terrorismo: Bonificación de la cuota empresarial: 1) Indefinidos: 70,83 euros/mes (850/año) – víctimas de violencia de género o doméstica- ó 125 euros/mes (1500/año), durante 4 años –víctimas del terrorismo-. 2) Temporales: 50 euros/mes (600/año), vigencia contrato. - Excluidos sociales: Bonificación de la cuota empresarial: 1) indefinidos: 50 euros/mes (600/año), duran-

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/ REDUCCIÓN
		te 4 años. 2) Temporales: 41,67 euros/mes (500/año)
1xx, 2xx, 3xx, 401, 420, 501, 520, 540	Personal investigador que, con carácter exclusivo, se dedique a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refiere el artículo 35 del texto refundido de la Ley del impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. (Ley 17/2012 y RD 475/2014)	Bonificación del 40% de la aportación empresarial por contingencias comunes
109, 209 y 309	Transformación en indefinidos de contratos eventuales con trabajadores desempleados menores de 30 años, celebrados a partir del 24.02.2013. (Real Decreto Ley 4/2013) Transformación en indefinidos de contratos eventuales con trabajadores menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, celebrados a partir del 28.07.2013. (Ley 11/2013)	Bonificación de las cuotas empresariales de 41,67 euros/mes (500 euros/año) (58,33 euros/mes – 700 euros/año, mujeres), durante 3 años.
150, 350	Contrato indefinido con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo, por empresas de menos de 50 trabajadores: a) Jóvenes entre 16 y 30 años b) Mayores de 45 años inscritos durante 12 meses en los 18 meses anteriores. (RDL 3/2012) (RDL 16/2013, con vigencia desde 22/12/2013)	Bonificación de la cuota empresarial durante 3 años: a) 83,33€/año (1000€/año): 1º año 91,67€/mes (1100€/año): 2º año 100€/mes (1200€/año): 3º año (+8,33€/mes para mujeres subrepresentadas) b) 108,33€/mes (1300€/año). (125€/mes - 1500€/año - para mujeres subrepresentadas)
150, 350, 250	Contrato indefinido con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo, por empresas de menos de 50 trabajadores: c) Jóvenes entre 16 y 30 años d) Mayores de 45 años (Ley 3/2012) (RDL 16/2013, con vigencia desde 22/12/2013)	Bonificación de la cuota empresarial durante 3 años: a) 83,33€/año (1000€/año): 1º año 91,67€/mes (1100€/año): 2º año 100€/mes (1200€/año): 3º año (+8,33€/mes para mujeres subrepresentadas) b) 108,33€/mes (1300€/año)

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/ REDUCCIÓN
		año). (125€/mes - 1500€/año - para mujeres subrepresentadas)
150, 250, 350, 450 y 550	Contratos indefinidos o temporales con víctimas del terrorismo (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Ley 3/2012)	Bonificación de la cuota empresarial: 1) Indefinidos: 125 euros/mes (1500/año) para contratos suscritos a partir del 08-07-2012, durante 4 años 2) Temporales: 50 euros/mes (600/año), vigencia contrato

CLAVE	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/ REDUCCIÓN
150, 350	Contrato indefinido con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo, por empresas de menos de 50 trabajadores: a) Jóvenes entre 16 y 30 años b) Mayores de 45 años inscritos durante 12 meses en los 18 meses anteriores. (Ley 3/2012)	Bonificación de la cuota empresarial durante 3 años: a) 83,33€/mes (1000€/año): 1º año. 91,67€/mes (1100€/año): 2º año. 100€/mes (1200€/año): 3º año (+8,33€/mes para mujeres subrepresentadas) b) 108,33€/mes (1300€/año) (125€/mes - 1500€/año - para mujeres subrepresentadas)
150, 350	Contrato indefinido con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo, por empresas de menos de 50 trabajadores: a) Jóvenes entre 16 y 30 años b) Mayores de 45 años (Ley 3/2012)	Bonificación de la cuota empresarial durante 3 años: a) 83,33€/mes (1000€/año): 1º año. 91,67€/mes (1100€/año): 2º año. 100€/mes (1200€/año): 3º año (+8,33€/mes para mujeres subrepresentadas) b) 108,33€/mes (1300€/año) (125€/mes - 1500€/año - para mujeres subrepresentadas)

CLAVE	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/ REDUCCIÓN
150, 250, 350, 450 y 550	Contratos indefinidos o temporales con víctimas del terrorismo (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Ley 3/2012)	Bonificación de la cuota empresarial: 1) Indefinidos: 125 euros/mes (1500/año) para contratos suscritos a partir del 08/07/2012, durante 4 años 2) Temporales: 50 euros/mes (600/año), vigencia contrato.
150, 250 y 350	Trabajadores desempleados menores de 30 años que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales, respectivamente. (Real Decreto Ley 1/2013) Trabajadores desempleados menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales, respectivamente, a partir del 28-07-2013. (Ley 11/2013) Trabajadores desempleados que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales, a partir del 10-10-2015. (Ley 31/2015)	Bonificación cuotas empresariales de 66,67 euros/mes (800 euros/año), durante 3 años. Bonificación de la cuota empresarial: 1) Desempleados menores de 30 años o menores de 35 años con grado de discapacidad igual o superior al 33%: 137,50 euros/mes (1650 euros/año) durante el primer año y de 66,67 euros/mes (800 euros/año) durante el segundo y tercer año. 2) Desempleados mayores de 30 años: 66,67 euros/mes (800 euros/año) durante tres años.
150, 250, 350, 450, 550, 452, 552	Contratos indefinidos o temporales suscritos con excluidos sociales menores de 30 años por empresas de inserción. (Real Decreto Ley 4/2013) Contratos indefinidos o temporales suscritos con excluidos sociales menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% por empresas de inserción. (Ley 11/2013) Ley 31/2015 para contratos celebrados a partir del 10-10-2015	Bonificación cuotas empresariales de 137,50 euros/mes (1650 euros/año) durante 3 años (CT indefinido) o vigencia CT (temporal)
150, 250	Contratos indefinidos celebrados por empresas usuarias con trabajadores procedentes de ETT con contratos de primer empleo joven, a partir del 28/07/2012. (Ley 11/2013)	Bonificación cuotas empresariales de 41,64 euros/mes (500 euros/año) (58,33 €/mes - 700 euros/año - mujeres), durante 3 años.

Nota: En el presente cuadro se cita normativa que puede estar ya derogada porque

pueden existir contratos aún vigentes que se suscribieron a su amparo.

- Puede dirigirse en demanda de más información a las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social y Oficinas de Información Socio-Laboral del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.



Regímenes Especiales

- [Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia](#)
 - [Base y tipo de cotización](#)
 - [Sistema Especial Para Trabajadores Por Cuenta Propia Agrarios](#)
 - [Beneficios en la cotización](#)
- [Régimen Especial de la Minería del Carbón](#)
 - [Reglas generales de cotización en este régimen](#)
 - [Ingreso de las diferencias de cotización correspondientes a 2014](#)
- [Régimen Especial del Mar](#)
 - [Régimen Especial del Mar. Trabajadores por cuenta ajena](#)
 - [Régimen Especial del Mar. Trabajadores por cuenta propia](#)
 - [Beneficios en la Cotización en Régimen Especial del Mar](#)



Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia

- **Base y tipo de cotización**

Con carácter general

La base de cotización en este Régimen Especial será la elegida por el trabajador entre la base máxima, que continúa equiparada a la cuantía del tope máximo de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, 3.642,00 euros mensuales, y la base mínima de 893,10 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos podrán cambiar dos veces al año la base de cotización, eligiendo otra dentro de las establecidas en la norma, siempre que lo soliciten en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración de la misma, o a través del Servicio de Internet, antes del 1 de mayo, con efectos del 1 de julio siguiente, y antes del 1 de noviembre, con efectos del 1 de enero del año siguiente.

Podrán solicitar en el supuesto de estar cotizando por cualquiera de las bases máximas del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que su base se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se incrementen las bases máximas, con el tope del límite máximo. Asimismo, aún no cotizando por las bases máximas podrán solicitar que se incremente su base automáticamente en el mismo porcentaje en que se incrementen las bases máximas, con el límite del tope máximo aplicable al trabajador. Estas solicitudes, anteriores al 1 de noviembre de cada año, tendrán sus efectos a partir

del 1 de enero del año siguiente.

El tipo de cotización para este Régimen Especial es del 29,80 o el 29,30 por ciento, si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad. No obstante, cuando el trabajador autónomo no tenga la protección por incapacidad temporal en este Régimen, el tipo de cotización será el 26,50%.

Conforme a la Ley 32/2010 de 5 de agosto por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad para los trabajadores autónomos que tuvieran cubierta las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, el tipo de cotización establecido para la cobertura de la referida contingencia es del 2,2 por ciento. Los trabajadores autónomos acogidos al sistema de protección por cese en la actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.

Los trabajadores que no hayan optado por la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Los trabajadores cuyo alta en el Régimen Especial se haya practicado de oficio, como consecuencia, a su vez, de una baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social o en otro régimen de trabajadores por cuenta ajena, podrán optar, cualquiera que sea su edad en el momento de causar alta, entre mantener la base de cotización por la que venía cotizando en el régimen en que causaron baja o elegir una base de cotización aplicando las reglas generales previstas, a tales efectos, en este Régimen Especial.

Los trabajadores comprendidos en este Régimen Especial y que, a la fecha de surtir efectos las nuevas bases de cotización, hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, podrán elegir, cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación, pudiendo ingresar, sin recargo. La nueva base elegida surtirá efectos desde el 1 de enero del 2016.

La base de cotización para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2016, sean menores de 47 años de edad será la elegida por estos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2015 haya sido igual o superior a 1.945,80 euros mensuales, o causen alta en este Régimen Especial.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2016, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes de 30 de junio de 2016, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en éste Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2016, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del

mismo y darse de alta en este Régimen Especial con cuarenta y cinco o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 euros mensuales.

En los casos de trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2016 tuvieran 48 o 49 años de edad y conforme a la normativa aplicable en el citado ejercicio hubieran optado por una base superior a 1.926,60 euros mensuales, podrán cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros y el importe de aquella incrementada en un 1%.

No obstante las bases de cotización de los autónomos que con anterioridad a los cincuenta años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, durante cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.945,80 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros y 1.964,70 euros mensuales.

b) Si la última base acreditada hubiera sido superior a 1.945,80 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un porcentaje igual al aumento experimentado por la base máxima de cotización a este Régimen Especial (1 por ciento).

**CUADRO 6. BASES DE COTIZACIÓN Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL
DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS**

Ejercicio 2016

Base Mínima euros/mes	893,10
Base Máxima euros/mes	3.642,00
Base de Cotización en el caso de trabajadores en este régimen menores de 47 años ó con 47 años a 1 de enero de 2016	<p>Los trabajadores al 01/01/2016 menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima anteriores.</p> <p>Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2015 fuera igual o superior a 1.945,80 euros mensuales o causen alta con posterioridad a esta fecha.</p> <p>Trabajadores, a 1 de enero de 2016, con 47 años de edad, y base de cotización inferior a 1.945,80 euros mensuales: no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2015, con efectos a partir del 1 de julio del mismo año.</p> <p>El cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, no tendrá dicha limitación.</p>
Base de Cotización en el caso de trabajadores con 48 ó más años de edad a 1 de enero de 2016	<p>Opción de base de cotización entre 963,30 y 1.964,70 euros mensuales.</p> <p>El cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en con 45 o más años de edad, podrá optar por una base de cotización entre 893,10 y 1.964,70 euros mensuales.</p>
Base de Cotización en el caso de trabajadores con 48 ó 49 años de edad a 1 de enero de 2011	<p>Si la base de cotización en 2015 hubiera sido superior a 1.945,80 euros mensuales, podrán optar por una base de cotización comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1,00 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 euros mensuales.</p>
Base cotización trabajadores ≥48 años con 5 o mas años cotizados a cualquier régimen de la Seguridad Social antes de los 50 años	<p>Si la última base acreditada fuera inferior o igual a 1.945,80 euros, opción entre 893,10 y 1.964,70 euros/mensuales.</p> <p>Si la última base acreditada fuera superior a 1.945,80 euros, opción entre 893,10 euros mensuales, y el importe de aquélla incrementado en un 1,00 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 euros mensuales.</p>

CUADRO 6. (Cont.) BASES DE COTIZACIÓN Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS • Ejercicio 2016

Los trabajadores autónomos que en el 2015 hubieran contratado trabajadores por cuenta ajena en número igual o superior a 10, su base mínima de cotización será 1.067,40 euros/mes. Efectos 1 de enero de 2016		
Base mínima de 1.067,40 euros, con efecto del 1 de enero, a los socios de sociedades mercantiles capitalistas y laborales, con excepción de los que causen alta inicial en los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.		
Los trabajadores autónomos de venta ambulante o a domicilio (CNAE 09: 4781, 4782, 4789, 4799) y socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que perciban ingresos directamente de los compradores, podrán elegir como base mínima de cotización, entre 893,10 o 764,40 euros/mes.		
Venta a domicilio (CNAE 09 4799) y socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, si acreditan la venta en mercados tradicionales o mercadillos, con horario inferior a 8 horas/día, podrán elegir como base de cotización entre 893,10 y 491,10 euros/mes.		
Tipo con I.T.	29,80%	29,30% con cese de actividad o con AT y EP
Tipo sin I.T.	26,50%	
Tipo AT y EP (con I.T.)	Tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PGE para el año 2007, en la redacción dada por la DF 8ª de la Ley 48/2015, PGE para 2016	
Trabajadores(sin opción AT y EP)	Cotización adicional del 0,10%, sobre la cotización elegida	
Los trabajadores autónomos, a tiempo completo, incluidos los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a actividades incluidas en los sectores de comercio, Hostelería, turismo e industria (excepto energía y agua), que residan y ejerzan su actividad en Ceuta y Melilla tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota por contingencias comunes durante el año 2016.		
El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,2 por ciento, a cargo del trabajador.		
El tipo por contingencias comunes (IT) para trabajadores con 65 años y 0 a 3 meses de edad y 36 años o más cotizados o 65 años y 4 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más cotizados será: 3,3%.		
Bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento para las nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos – incluidos los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar – durante 18 meses (Ley 3/2012).		
PLURIACTIVIDAD RETA con jornada laboral tiempo completo o tiempo parcial \geq 50% en R. G. (ALTA INICIAL RETA) Artículo 313 L.G.S.S. (R.D.L. 8/2015, de 30 de Oct		
<ul style="list-style-type: none"> • Opción de base mínima desde 50% (tiempo completo- 446,70€-) ó 75% (tiempo parcial- 669,90€-) de 893,10 euros durante los primeros dieciocho meses. • Opción de base mínima desde 75% (jornada completa-669,90€-) o el 85% (tiempo parcial-759,00€-) de 893,10€ durante los siguientes dieciocho meses. 		



• Sistema Especial Para Trabajadores Por Cuenta Propia Agrarios

Mediante la Ley 18/2007, de 14 de julio, se procedió, con efectos de 1 de enero de 2008, a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por 100 de su renta total por su actividad agraria.

- Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación no superen el 75 por 100 de la base máxima de cotización del Régimen General en cómputo anual.
- La realización de forma personal y directa de las labores agrarias en la explotación, aún cuando se ocupen a trabajadores por cuenta ajena.

La incorporación al Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos afectará, asimismo, al cónyuge y parientes hasta el tercer grado inclusive, que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, mayores de 18 años y que realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la explotación familiar.

Por lo que se refiere a la acción protectora, tanto la incapacidad temporal por contingencias comunes como la protección por las contingencias profesionales serán voluntarias, mediante opción realizada al respecto.

A partir del 1 de enero de 2016, las bases y tipos para contingencias comunes serán:

Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y 1071,60 euros mensuales el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por 100.

Si el trabajador cotizara por una base de cotización superior a 1071,70 euros mensuales a la cuantía que ascienda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por 100.

Respecto de la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo a aplicar a la totalidad de la base elegida será del 3,30 por 100.

Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán las reglas generales del Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. Resultará aplicable, igualmente, en este Sistema Especial, la cotización adicional (0,10 por 100) prevista para financiar las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuando no se hubiera optado por la cobertura de las contingencias profesionales.

En el supuesto de que no se hubiera optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, trabajadores que con anterioridad hubieran estado encuadrados en el Régimen Especial Agrario y se hubieran incorporado a este Sistema Especial, se abonará en concepto de invalidez, muerte y supervivencia (IMS) una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1 por 100.

A los trabajadores incluidos en este Sistema Especial les será de aplicación las normas previstas con carácter general para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo las específicamente establecidas en su regulación.

Beneficios en la cotización

- **Exoneración de cuotas según edad, incluidos los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar. Art. 311 de la Ley General de Seguridad Social**

Durante el año 2016 los trabajadores autónomos quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo en su caso por incapacidad temporal y por contingencias profesionales siempre que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Sesenta y cinco años, y de 0 a tres meses de edad y 36 años o más, de cotización efectiva.
- Sesenta y cinco años, y cuatro o más meses de edad y 35 años y seis meses de cotización efectiva.

A efectos del cómputo de años no se toman en cuenta las partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En consecuencia, los trabajadores autónomos que no tengan la cobertura de incapacidad temporal y reúnan los requisitos indicados estarán exentos de ingresar cotización alguna.

Los trabajadores autónomos que optaron por la cobertura de dicha contingencia deberán aplicar el tipo del 3,30 ó el 2,70 por 100, si están acogidos a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad respectivamente.

No obstante la exoneración establecida en la norma, el trabajador autónomo podrá optar por continuar practicando su cotización conforme a lo que venían realizando con anterioridad.

Reducciones y bonificaciones a la Seguridad social aplicables a los trabajadores por cuenta propia.

- **Bonificación por edad incluidos los por cuenta propia del régimen especial de trabajadores del Mar.**

A Cualquier edad.

La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 6 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, equivalente al 80 por ciento de la cuota.

Con posterioridad al periodo inicial de 6 meses previsto en los dos párrafos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse las siguientes

reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 18 meses tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial previsto en los dos primeros párrafos de este apartado.
- b) Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c) Una bonificación equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).

B. Mujeres menores de 35 años y hombres menores de 30.

En el supuesto de que los trabajadores por cuenta propia, sean menores de 30 años o menores de 35 años en el caso de mujeres, y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, podrán aplicarse además de las reducciones y bonificaciones previstas en el apartado anterior, una bonificación adicional equivalente al 30 por ciento, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación previsto en el apartado primero, siendo la cuota a reducir, el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal. En este supuesto la duración máxima de las reducciones y bonificaciones será de 30 meses.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de este artículo.

Lo previsto en el presente artículo resultará de aplicación aun cuando los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.

Las bonificaciones de cuotas previstas en este artículo se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal y las reducciones de cuotas se soportarán por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, respectivamente.

- **Familiares colaboradores de trabajadores autónomos, incluidos los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.**

El cónyuge y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluyendo a los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Es-

pecial de los Trabajadores del Mar, a partir de la entrada en vigor de esta ley, tendrán derecho a una bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 por ciento durante los primeros 18 meses y al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial, o Sistema Especial en su caso, de trabajo por cuenta propia que corresponda.

Lo previsto en el presente artículo no será de aplicación a los familiares colaboradores que con anterioridad se hayan beneficiado de esta medida.

- **Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla.**

Los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dedicados a actividades encuadradas en los sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias, que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla, tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes.

- **Trabajadoras sustituidas y en periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.**

A la cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados a que se refiere el Real Decreto-Ley 11/1998, de 4 de septiembre, les será de aplicación una bonificación del 100 por cien de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

Sólo será de aplicación esta bonificación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto y, en todo caso, con el límite máximo del periodo de suspensión.

- **Personas con un grado de discapacidad mayor o igual al 33%, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo.**

La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base que les corresponda.

Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el 80 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos párrafos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar el 50 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

Lo previsto en el presente artículo resultará de aplicación aun cuando los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado, que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de este artículo.

Las bonificaciones y reducciones de cuotas previstas en el presente artículo se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal y se soportarán por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, respectivamente.

- **Familiares del titular de la explotación agraria, incorporados a la actividad a partir del 1 de enero de 2008.**

En el supuesto de personas incorporadas a la actividad agraria que queden incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que tengan cincuenta o menos años de edad en el momento de dicha incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que éste se encuentre dado de alta en los citados Régimen y Sistema Especial, se aplicará, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda, el tipo del 18,75 por ciento.

La reducción de cuotas establecida en el párrafo anterior tendrá una duración de cinco años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar y será incompatible con la reducción y bonificación para los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos prevista en los artículos 31 y 32 de la presente ley.

La reducción a la que se refiere este artículo, siempre que se cumplan las condiciones en él establecidas, será igualmente de aplicación al cónyuge del titular de una explotación

agraria que se constituya en titular de la misma en régimen de titularidad compartida, salvo que viniera disfrutando de la reducción prevista en el apartado 1, en cuyo caso se seguirá percibiendo la misma hasta su extinción.

- **Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante.**

Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que, con anterioridad a 31 de diciembre de 2011, hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008 de 23 de diciembre, de P.G.E. para el año 2009, tendrán derecho durante el año 2016, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esta reducción lo socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el Régimen Especial a partir del 1 de enero de 2009.

Esta reducción se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima elegida, el tipo de cotización aplicable (29,80% ó 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese actividad).

- **Trabajadores autónomos con pluriactividad.**

A. Cotización simultánea

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena, desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2015, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial por una cuantía igual o superior a 12.245,98 euros anuales, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

A efectos del cómputo de los 12.245,98 euros, indicar que los importes objeto de aplazamiento no deberán ser tenidos en cuenta.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2016.

B. Inicio de pluriactividad en este Régimen Especial

Los trabajadores que causen alta por primera vez en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad a partir de la entrada en vigor de esta norma podrán elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los dieciocho primeros meses, y el 75 por ciento durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.

En los supuestos de trabajadores en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50 por ciento de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable, se podrá elegir en el momento del alta, como base de cotización la comprendida entre el 75 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 85 por ciento durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.

C Bonificaciones establecidas por el Real Decreto-Ley 1/2015, que modifica la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, añadiendo un nuevo artículo 30 (modificado con posterioridad con el artículo 9 de la Ley 25/2015)

- **Trabajadores incluidos en este Régimen Especial por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.**

1. Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos tendrán derecho, por un plazo de hasta doce meses, a una bonificación del 100 por cien de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida el tipo de cotización mínimo de cotización vigente en cada momento establecido en el citado Régimen Especial en los siguientes supuestos:

a) Por cuidado de menores de 7 años que tengan a su cargo.

b) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.

c) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.

2. La aplicación de la bonificación recogida en el apartado anterior estará condicionada a la permanencia en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y a la contratación de un trabajador, a tiempo completo o parcial, que deberá mantenerse durante todo el periodo de su disfrute. En todo caso, la duración del contrato deberá ser, al menos, de 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación.

Cuando se extinga la relación laboral, incluso durante el periodo inicial de 3 meses, el trabajador autónomo podrá beneficiarse de la bonificación si contrata a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo máximo de 30 días.

El contrato a tiempo parcial no podrá celebrarse por una jornada laboral inferior al 50 por

ciento de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable. Si la contratación es a tiempo parcial, la bonificación prevista en el apartado 1 de este artículo será del 50 por 100.

3. En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

No procederá el reintegro de la bonificación cuando la extinción esté motivada por causas objetivas o por despido disciplinario cuando una u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni en los supuestos de extinción causada por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador o por resolución durante el periodo de prueba.

Cuando proceda el reintegro, este quedará limitado exclusivamente a la parte de la bonificación disfrutada que estuviera vinculada al contrato cuya extinción se hubiera producido en supuestos distintos a los previstos en el párrafo anterior.

En caso de no mantenerse en el empleo al trabajador contratado durante, al menos, 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación, el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada, salvo que, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, se proceda a contratar a otra persona en el plazo de 30 días.

En caso de que el menor que dio lugar a la bonificación prevista en este artículo alcance la edad de 7 años con anterioridad a la finalización del disfrute de la bonificación, esta se podrá mantener hasta alcanzar el periodo máximo de 12 meses previsto, siempre que se cumplan el resto de condiciones.

En todo caso, el trabajador autónomo que se beneficie de la bonificación prevista en este artículo deberá mantenerse en alta en la Seguridad Social durante los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma. En caso contrario el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

4. Solo tendrán derecho a la bonificación los trabajadores por cuenta propia que carezcan de trabajadores asalariados en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores a la misma. No se tomará en consideración a los efectos anteriores al trabajador contratado mediante contrato de interinidad para la sustitución del trabajador autónomo durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

5. Los beneficiarios de la bonificación tendrán derecho a su disfrute una vez por cada uno de los sujetos causantes a su cargo señalados en el apartado 1, siempre que se cumplan el resto de requisitos previstos en el presente artículo.

6. La medida prevista en este artículo será compatible con el resto de incentivos a la contratación por cuenta ajena, conforme a la normativa vigente.

7. En lo no previsto expresamente, las contrataciones realizadas al amparo de lo establecido en este artículo se regirán por lo dispuesto en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.

- **Normas generales.**

A los trabajadores autónomos que se den de alta en la Seguridad Social fuera de plazo, no les será de aplicación ningún beneficio en la cotización por cuanto no obstante haber ingresado las cuotas correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta, aquél se ha realizado fuera de plazo, no pudiendo considerarse que se encuentran al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, requisito para acceder a los mismos.

Tipo de cotización.

Durante el año 2016 en este Régimen Especial será el 29,80 por 100 o el 29,30 por ciento si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad. Cuando el interesado no tenga la protección por incapacidad temporal, en este Régimen el tipo de cotización será del 26,50 por ciento.

Conforme a la Ley 32/2010 de 5 de agosto por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad para los trabajadores autónomos que tuvieran cubiertas las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el tipo de cotización establecido para la cobertura de la referida contingencia es del 2,20 por ciento. Los trabajadores autónomos acogidos al sistema de protección por cese de actividad tendrán una reducción de 0,50 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se aplicará la Tarifa de Primas establecida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en redacción dada por la disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Tarifa de Primas - Disposición Adicional Cuarta.

Los trabajadores que no hayan optado por la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.



Régimen Especial de la Minería del Carbón

- **Reglas generales de cotización en este régimen.**

Las bases de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas en este Régimen serán determinadas conforme a las normas establecidas para el Régimen General de la Seguridad Social, si bien las bases de cotización para contingencias comunes serán normalizadas para cada año por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Mediante Orden ESS/2003/2014, de 29 de octubre de 2014, se han fijado las bases norma-

lizadas de cotización por contingencias comunes para el ejercicio 2014.

La normalización indicada en el número anterior, se ha realizado de acuerdo con las siguientes reglas:

- Se han tenido en cuenta las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2013 inclusive, sin aplicación del tope máximo de cotización.
- Estas remuneraciones se totalizaron agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Cotización.
- Los importes totalizados se han dividido por el número de días a que corresponden, siendo el resultado la base normalizada diaria de cotización para contingencias comunes.

El importe de la base normalizada diaria no puede ser inferior al fijado para el ejercicio anterior para cada categoría, incrementado en el mismo porcentaje que el tope máximo, ni superior al tope máximo de cotización establecido con carácter general, en cómputo anual, y dividido por los días naturales correspondientes al 2014.

Hasta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se aprueben las bases de cotización para el presente ejercicio, la cotización para contingencias comunes por los trabajadores incluidos en este Régimen Especial, se efectuará sobre las bases establecidas para 2014, sin perjuicio de las regularizaciones a que, con posterioridad, hubiere lugar.

La cotización para contingencias comunes respecto a las categorías profesionales de nueva creación, hasta que se determine la base normalizada correspondiente, se realizará en función de la base de cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.



• **Ingreso de las diferencias de cotización correspondientes a 2015.**

El ingreso de las diferencias de la cotización correspondientes a 2015, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 6 de octubre de 2015, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, se deberá realizar en los siguientes plazos:

- Diferencias correspondientes al período enero-junio/2015, inclusive: hasta el último día del mes de diciembre de 2015.
- Diferencias correspondientes al resto de los meses de 2015: hasta el último día del mes de febrero de 2015.



Régimen Especial del Mar

• **Régimen Especial del Mar. Trabajador es por cuenta ajena.**

Serán de aplicación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar las reglas establecidas para la cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Espe-

cial de las personas trabajadoras incluidas en los grupos segundo y tercero de los grupos de cotización a que se refiere el artículo 10 la Ley 47/2015 de 21 de octubre, se efectuará sobre las remuneraciones que anualmente se determinen. A tal efecto pendiente La Orde ES/70/2016 de 29 de enero (BOE 30) establecen las referidas cuantías en las bases únicas de cotización de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero:

CUADRO 12. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

BASES DE COTIZACIÓN

La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen, de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, se efectuará sobre las remuneraciones que anualmente se determinen.

A la base de cotización para Desempleo, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la **Orden de Cotización, Orden ESS/70/2016 de 29 de enero**, le será de aplicación los coeficientes correctores a que se refiere el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.

GRUPO I. Las bases de cotización del Grupo I serán las determinadas para el Régimen General.

GRUPOS II y III. Bases de cotización para los grupos II y III publicadas en el BOE., Orden ESS/71/2016, de 29 de enero (BOE del 30).

TIPO DE COTIZACIÓN

El tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia será el 29,30%, al estar acogidos de forma obligatoria a la protección por contingencias profesionales.

CUADRO 13. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

ANEXO I				
Bases grupo segundo A (embarcaciones entre 50,01 y 150 T.R.B.). Año 2016				
	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN		
ZONA NORTE		1 a 7	8	9-11
A CORUÑA LUGO VIGO VILAGARCÍA ASTURIAS	Arrastre, Palangre de fondo y volantas en caladeros internacionales (excepto África)	2.511,00	1.797,10	1.650,00
	Arrastre en caladero nacional y costa de Portugal. Palangre de fondo y volantas en costa de África. Palangre de superficie.	2.316,00	1.557,00	1.449,00
	Palangre de fondo cerco y otras artes en caladeros nacional	1.815,00	1.464,00	1.368,00
CANTABRIA	Arrastre	2.511,00	1.797,00	1.650,00
	Palangre	1.815,00	1.464,00	1.449,00
	Cerco	1.611,00	1.368,00	1.368,00
GIPUZKOA	Cerco y Palangre	1.926,00	1.578,00	1.578,00
	Arrastre	2.952,00	1.950,00	1.698,00
	Otras Artes	2.682,00	1.830,00	1.662,00
BIZKAIA	Artes Fijas	2.655,00	1.743,00	1.662,00
	Arrastre	2.952,00	1.950,00	1.698,00
	Anzuelo y Cerco	1.872,00	1.566,00	1.566,00

CUADRO 13. (Cont.) BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR				
ANEXO I				
Bases grupo segundo A (embarcaciones entre 50,01 y 150 T.R.B.). Año 2016				
	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN		
ZONA ESTE		1 a 7	8	9-11
ALICANTE CASTELLÓN VALENCIA ILLES BALEARS BARCELONA GIRONA TARRAGONA MURCIA		1.854,00	1.539,00	1.539,00
ZONA SUR		1 a 7	8	9-11
ALMERÍA		1.713,00	1.488,00	1.488,00
CÁDIZ		1.713,00	1.380,00	1.380,00
HUELVA	Congelado	2.484,00	1.713,00	1.536,00
	Fresco	2.040,00	1.434,00	1.380,00
MÁLAGA GRANADA MELILLA CEUTA		1.548,00	1.434,00	1.434,00
LAS PALMAS TENERIFE		2.484,00	1.665,00	1.536,00

CUADRO 13. (Cont.) BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

ANEXO II				
Bases grupo segundo B (embarcaciones entre 10,01 y 50 T.R.B.). Año 2016				
	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN		
ZONA NORTE		1 a 7	8	9-11
A CORUÑA VILAGARCIA VIGO LUGO ASTURIAS	Palangre de fondo y volantas en costa de África	2.316,00	1.557,00	1.449,00
	Palangre cerco y otras artes menores	1.686,00	1.326,00	1.326,00
CANTABRIA	Arrastre y palangre	1.686,00	1.326,00	1.326,00
	Cerco	1.611,00	1.326,00	1.326,00
GIPUZKOA	Cerco, palangre, anzuelo y artes fijas	1.872,00	1.554,00	1.554,00
	Arrastre	2.943,00	1.944,00	1.692,00
BIZKAIA		1.872,00	1.566,00	1.566,00
ZONA ESTE		1 a 7	8	9-11
ALICANTE CASTELLÓN VALENCIA ILLES BALEARS BARCELONA GIRONA TARRAGONA MURCIA		1.854,00	1.539,00	1.539,00

CUADRO 13. (Cont.) BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR)				
ANEXO II				
Bases grupo segundo B (embarcaciones entre 10,01 y 50 T.R.B.). Año 2016				
	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN		
ZONA SUR		1 a 7	8	9-11
ALMERÍA		1.602,00	1.488,00	1.488,00
CÁDIZ	Arrastre, cerco y palangre	1.602,00	1.278,00	1.278,00
HUELVA	Altura-Congelador	2.226,00	1.518,00	1.368,00
	Arrastre, cerco, palangre	1.602,00	1.278,00	1.278,00
	Otras modalidades	1.455,00	1.278,00	1.278,00
MÁLAGA GRANADA CEUTA		1.548,00	1.278,00	1.278,00
LAS PALMAS TENERIFE	Pesca local	1.548,00	1.278,00	1.278,00
	Pesca no local	2.226,00	1.518,00	1.368,00

CUADRO 13. (Cont.) BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR		
ANEXO III Bases grupo tercero. Año 2016		
	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN	
ZONA NORTE	3 y 4	8 y 11
A CORUÑA, LUGO VILAGARCIA, VIGO ASTURIAS CANTABRIA	1.419,00	1.305,00
GIPUZKOA BIZKAIA	1.488,00	1.365,00
		1,188,00 (*)
ZONA ESTE	3 y 4	8 y 11
ALICANTE, CASTELLÓN VALENCIA, ILLES BALEARS BARCELONA, GIRONA TARRAGONA, MURCIA	1.611,00	1.365,00
ZONA SUR	3 y 4	8 y 11
ALMERÍA	1.488,00	1.350,00
CÁDIZ, HUELVA GRANADA, MÁLAGA SEVILLA, MELILLA LAS PALMAS TENERIFE, CEUTA	1.404,00	1.260,00

(*) Grupo 10 de cotización: NESKATILLAS, EMPACADORAS, MARISCADOR A PIE.

Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases, así determinadas, serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las establecidas para las distintas categorías profesionales en el Régimen General de la Seguridad Social.

A las cantidades resultantes se les aplicarán los coeficientes reductores que establece el Ministerio de Trabajo e Inmigración, que se fijarán teniendo en cuenta las características que concurren en las actividades y la capacidad económica de empresas y trabajadores.



• Régimen Especial del Mar. Trabajadores por cuenta propia

A partir del 1 de enero de 2015, el tipo de cotización por contingencias comunes de los tra-

bajadores por cuenta propia será del 29,80 por ciento al estar acogidos de forma obligatoria a la protección por contingencias profesionales.

Conforme a la Ley 32/2010 de 5 de agosto por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad para los trabajadores, en este régimen especial, que tuvieran cubierta las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, el tipo de cotización establecido para la cobertura de la referida contingencia es del 2,2 por ciento. Los trabajadores del régimen especial del mar acogidos al sistema de protección por cese en la actividad o contingencias profesionales tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad será la que corresponda al trabajador por cuenta propia incluido en este Régimen Especial, siendo de aplicación a la misma los coeficientes correctores de la base de cotización en los grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, tal y como se establecen en el artículo 11 de la Ley 47/2015 de 21 de octubre.

- **Beneficios en la Cotización en Régimen Especial del Mar**

TABLA 6.1. INCENTIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA
Datos actualizados a 01/01/2016

CONDICIONES		INCENTIVOS
Hombres menores de 30 años y Mujeres menores de 35 años	Incorporados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia	Reducción (15 meses) y Bonificación (15 meses adicionales) del 30% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo que corresponda
Menores de 30 años	Alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos de alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia	Se aplicarán las siguientes reducciones/bonificaciones sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo que corresponda: a) Reducción del 80% durante los 6 primeros meses b) Reducción del 50% durante los 6 meses siguientes c) Reducción del 30% durante los 3 meses siguientes d) Bonificación del 30% en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción
30 años o más de edad		Se aplicarán las siguientes reducciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo vigente en cada momento: a) Reducción del 80% durante los 6 primeros meses b) Reducción del 50% durante los 6 meses siguientes c) Reducción del 30% durante los 6 meses siguientes
Trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y Régimen Especial de trabajadores del Mar con	65 años y 0 a 3 meses de edad y 36 años o más de cotización efectiva	Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas por Contingencias Comunes (excepto IT) y Contingencias Profesionales.
	65 años y 4 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización efectiva	
Personas con discapacidad grado discapacidad $\geq 33\%$	Menores de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia	Se aplicarán la siguiente reducción/bonificación sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo que corresponda: • Reducción equivalente al 80% durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta • Bonificación equivalente al 50% durante los cuatro años siguientes
	Alta inicial en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos	Se aplicarán la siguiente reducción/bonificación sobre la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo vigente en cada momento: • Reducción equivalente al 80% durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta • Bonificación equivalente al 50% durante los 54 meses siguientes

TABLA 6.2. (Cont.) INCENTIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA
Datos actualizados a 01/01/2016

CONDICIONES		INCENTIVOS
Autónomos con pluriactividad	Cotización simultánea por cuenta ajena en 2015 - por contingencias comunes, por cuantía conjunta igual o superior a 12.245,98 eur.	Devolución del 50% del exceso a dichos 12.245,98 eur. o hasta el 50% cuotas por Contingencias Comunes ingresadas por el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia. La devolución se efectuará a instancia del interesado que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del 2016
	Autónomos alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia y que con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad	La base de cotización puede ser la comprendida entre: <ul style="list-style-type: none"> • El 50% de la base mínima de cotización establecida anualmente en la LPGE durante los primeros 18 meses, • Y el 75% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen
	Cuando la actividad laboral por cuenta ajena sea a tiempo parcial con una jornada a partir del 50% de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable	La base de cotización puede ser la comprendida entre: <ul style="list-style-type: none"> • El 75% de la base mínima de cotización establecida anualmente en la LPGE durante los primeros 18 meses • Y el 85% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen
Trabajadores de Ceuta y Melilla: Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excep. Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excep. Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Act. Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias		Bonificación del 50%.
Trabajadoras sustituidas y en periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante embarazo o en la lactancia o suspensión por paternidad		Bonificación del 100% de la aportación correspondiente a la base mínima del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia.
Socios de Cooperativa de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia		Reducción 50%.
Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos – incluidos los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar-		Bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda.
Víctimas de violencia de género		Suspensión de la obligación de cotizar
Familiares hasta 2º grado de titulares explotaciones agrarias Edad ≤ 50 años y titular de la explotación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos		Reducción del 30% de la aportación por Contingencias Comunes de cobertura obligatoria
Autónomos. Conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación		Bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes aplicadas sobre la Base media de los 12 meses anteriores



Convenios Especiales

- [Cotización](#)
- [Tabla de coeficientes aplicables en los Convenios Especiales](#)

Cotización

La cotización es a cargo del suscriptor y obligatoria desde la fecha de efectos del Convenio Especial y mientras se mantenga la vigencia del mismo con excepción de los Convenios especiales por expediente de regulación de empleo para aquellos trabajadores con 55 años o más y hasta que el trabajador cumple los 61, en el que el sujeto responsable es la empresa origen del expediente de regulación de empleo.

Bases de cotización

La base de cotización por convenio especial tendrá carácter mensual. En los supuestos en que fuese necesario tomar bases diarias, la base anterior se dividirá por treinta en todos los casos.

En el momento de suscribir el convenio especial el interesado podrá elegir cualquiera de las siguientes bases mensuales de cotización:

a) La base máxima de cotización por contingencias comunes del grupo de cotización correspondiente a la categoría profesional del interesado o en el Régimen en que estuviera encuadrado, en la fecha de baja en el trabajo determinante de la suscripción del convenio especial, siempre que haya cotizado por ella al menos durante veinticuatro meses, consecutivos o no, en los últimos cinco años.

A opción del interesado que la hubiere elegido, esa base máxima podrá incrementarse en cada ejercicio posterior a la baja en el trabajo en el mismo porcentaje en que se aumente la base máxima del grupo de cotización correspondiente a su categoría profesional a efectos de conformar la base de cotización para el convenio especial a que se refiere ese apartado.

b) La base de cotización que sea el resultado de dividir por 12 la suma de las bases por contingencias comunes por las que se hayan efectuado cotizaciones, respecto del trabajador solicitante del convenio especial, durante los doce meses consecutivos anteriores a aquel en que haya surtido efectos la baja o se haya extinguido la obligación de cotizar y que sea superior a la base mínima a que se refiere el apartado c) siguiente.

De tener acreditado un período de cotización inferior a doce meses, esta base estará constituida por el resultado de multiplicar por 30 el cociente de dividir la suma de las bases de cotización entre el número de días cotizados.

c) La base mínima de cotización vigente, en la fecha de efectos del convenio especial, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

d) Una base de cotización que esté comprendida entre las bases determinadas conforme a lo dispuesto en los apartados a), b) y c) anteriores.

Determinación de la cuota a ingresar

Para determinar la cuota a ingresar, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

- Se calculará la cuota íntegra, aplicando a la base correspondiente el tipo único de cotización vigente, con carácter general.
- El resultado obtenido se multiplicará por los coeficientes que correspondan, en función de

la acción protectora dispensada por el Convenio Especial, y el producto que resulte constituirá la cuota a ingresar.



Tabla de coeficientes aplicables en los Convenios Especiales

Coeficientes aplicables: (CUOTA ÍNTEGRA x COEFICIENTE = CUOTA A INGRESAR)

CONVENIO ESPECIAL	Coeficiente
a) Cobertura de todas las prestaciones, derivadas de contingencias comunes a excepción de los subsidios por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad.....	0,94
b) Suscrito con anterioridad a 1 de enero de 1998 y cobertura de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, derivadas de contingencias comunes, y servicios sociales.....	0,77
c) Trabajadores contratados a tiempo parcial y en los supuestos de la reducción de la jornada con disminución proporcional del salario:	
- Suscritos con anterioridad a 1 de enero de 1998.....	0,77
- Suscritos con posterioridad a 1 de enero de 1998 o durante la situación de alta especial por huelga legal o cierre patronal.....	0,94
d) Trabajadores mayores de 52 años perceptores del subsidio de desempleo, con derecho a cotizar por la contingencia de jubilación (Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre):	
- Cobertura jubilación (diferencia base de cotización elegida y base por la que cotiza en cada momento el Servicio Público Empleo Estatal).....	0,80
- Cobertura incapacidad permanente, muerte y supervivencia (por la totalidad de la base de cotización elegida).....	0,14
- En el supuesto de que el Convenio Especial se hubiera suscrito con anterioridad a 1 de enero de 1998, o trajera su causa de expedientes de regulación de empleo autorizados con anterioridad a esa fecha, los coeficientes serán de 0,40 y 0,33 por ciento respectivamente	
e) Españoles funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales, no residentes en territorio nacional (Real Decreto 2805/1979, de 7 de diciembre):	
- Suscritos con anterioridad a 1 de enero del año 2000.....	0,77
- Suscritos con posterioridad a 1 de enero del año 2000.....	0,94
f) Suscrito por quienes pasen a prestar servicios en la Administración de la Unión Europea (cobertura prestaciones incapacidad permanente).....	0,26
g) Emigrantes e hijos de emigrantes (Real Decreto 996/1986, de 25 de abril).....	0,77
h) Cuidadores de personas en situación de dependencia (Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo)(*).....	0,77
- Cotización adicional por Formación Profesional.....	0,20
i) Personas en programas para la formación (D.A. 3ª Ley	0,77

27/2011).....	
j) Personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción social (R.D. 156/2013, de 1 de marzo). En vigor desde 01/04/2013.....	0,89
.....	

(*)Conforme se establece en Disposición Transitoria Decimotercera del R.D.L. 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, quedaron extinguidos el 31 de agosto de 2012, salvo que el suscriptor solicite expresamente su mantenimiento, con anterioridad al 1 de noviembre de 2012. En ese caso se entenderá subsistente desde el 1 de septiembre de 2012. Desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre la cotización a la Seguridad Social tendrá una reducción del 10% en el total a abonar, siendo a cargo de la Administración General del Estado el 5% del total de las cuotas a ingresar, el 85% restante a cargo exclusivo del cuidado no profesional.

Para determinar la cotización en los supuestos anteriores, se calculará la cuota íntegra, aplicando a la base de cotización que corresponda el tipo único de cotización vigente en el Régimen General (28,30%) y el resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente que en cada caso corresponda, constituyendo el producto que resulte la cuota a ingresar.

Plazo de ingreso

La cuota se ingresará dentro del mes natural siguiente al que la misma está referida, excepto cuando el último Régimen inmediatamente anterior a la inscripción del convenio sea el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en que la cuota se ingresará dentro del mismo mes a que la misma se refiera.

El ingreso se efectuará mediante el correspondiente “recibo de liquidación”.



3 Sistema RED

[Información general](#)

[RED Internet](#)

[RED Directo](#)

[Modalidades de pago](#)

Información general

- [¿Qué es?](#)
- [Pasos para la incorporación](#)

- [Solicitud de Certificado Digital](#)
- [Solicitud de Cursos de Formación y Fuentes de Información](#)

¿Qué es?

El Sistema RED es un sistema de intercambio de datos entre empresas, profesionales y la Tesorería General de la Seguridad Social, empleando como medio telemático Internet, a través del cual se efectúa la liquidación e ingreso de las cuotas correspondientes.

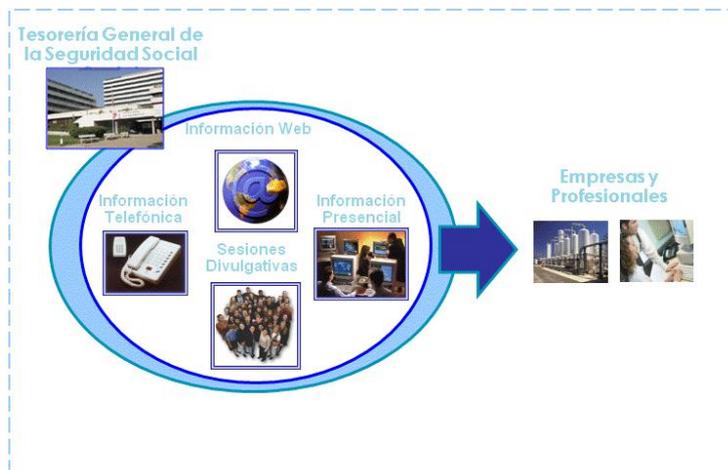
De acuerdo al artículo 22 “Liquidación e ingreso de las cuotas y demás recursos”, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se establece que las cuotas de la Seguridad Social, desempleo y por conceptos de recaudación conjunta se liquidarán, en los términos previstos en esta ley y en sus normas de aplicación y desarrollo, mediante alguno de los siguientes sistemas:

- A) RED INTERNET (SISTEMA DE AUTOLIQUIDACIÓN POR EL SUJETO RESPONSABLE).
- B) SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
 - RED DIRECTO
 - SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA
- [RED INTERNET](#)
 - Este sistema, operativo desde el año 1995, permite a todo tipo de empresas cumplir con sus obligaciones de presentar documentos a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de Internet.
 - Requiere que la empresa cuente con un programa de nóminas adaptado a los requerimientos de la TGSS para la generación de ficheros.
 - Este sistema ofrece dos métodos de trabajo, online (a través de la página web de la Seguridad Social) y remesas (envío de fichero)
- [RED DIRECTO](#)
 - Creado en el año 2008, permite a las empresas de hasta 15 trabajadores cumplir con sus obligaciones con la Seguridad Social exclusivamente de forma on-line, a través de la página web de la Seguridad Social.
- [SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA](#)
 - En 2015 ha comenzado la implantación del Sistema de Liquidación Directa que permite a la Tesorería General adoptar un papel activo en el proceso de recaudación con el objetivo de minimizar los errores al contrastar los datos con carácter previo a

la liquidación.



Pasos para la incorporación



Desde el 1 de abril de 2013 están obligadas a incorporarse a Sistema Red todas las empresas encuadradas en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, y en el caso de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con excepción de los del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, sólo estarán obligados a su incorporación efectiva al Sistema RED los que al mismo tiempo tengan la condición de empresarios obligados a transmitir por dicho sistema los datos relativos a sus trabajadores, en cuyo caso deberán transmitir por el mismo sistema sus propios datos como trabajadores autónomos.

La implantación del nuevo Sistema de Liquidación directa se efectuará de manera progresiva, conviviendo hasta su total implantación con el tradicional sistema de autoliquidación. Por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se seleccionarán, de manera progresiva, empresas a las que se notificará mediante resolución depositada en la Sede electrónica de la Seguridad Social, su inclusión obligatoria en el Sistema de Liquidación Directa.

Para utilizar el Sistema RED es necesario solicitar una Autorización de tipo RED Internet, RED Directo o SLD.

Los interesados, una vez recibida la información pertinente, presentarán la solicitud de autorización [formulario FR101](#) acompañada de la documentación requerida según los casos.

En función de las características del solicitante, obtendrá uno de los siguientes tipos de autorización:

- Autorización para actuar en nombre propio.
- Autorización para actuar en nombre de otros:
 - Profesional Colegiado.

- Tercero.

La solicitud de la autorización se puede realizar en las Direcciones Provinciales o Administraciones de la Seguridad Social, así como a través de la Oficina de Registro de la Sede Electrónica en la página web de la Seguridad Social.

Además el usuario principal de la autorización podrá solicitar Altas, Bajas o Modificaciones de usuarios Secundarios a través de los servicios RED de "Alta, Baja y Modificación de usuarios secundarios", o en casos excepcionales mediante la cumplimentación de los formularios [FR102A](#), o [FR102U](#).

La asignación de CCC's o NAF's se puede realizar a través del servicio disponible en Sistema RED Online/ Gestión de Autorizaciones. Al solicitar la asignación de un CCC o NAF el sistema comprobará si el NIF de la autorización coincide con el NIF del CCC o NAF a asignar. Si coincide lo asignará automáticamente. Si no coincide, la empresa deberá confirmar la asignación a través del servicio creado a tal efecto en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

También es posible realizar la asignación de CCCs en las Administraciones de la Seguridad Social, cumplimentado los documentos [FR.10](#), [FR.103](#), o [FR.104](#), o [FR 115](#) en función de si existe coincidencia en la identidad del autorizado y del CCC o NAF a asignar o rescindir.



Solicitud Certificado Digital

Los Certificados Digitales que se pueden utilizar en el ámbito del Sistema RED son:

- DNI electrónico: El DNI electrónico se debe solicitar presencialmente en las comisarías de policía habilitadas para la expedición del mismo. Este certificado se entrega en el momento de su expedición.
- Resto de Certificados válidos, tanto para la autenticación como para la firma, que hayan sido expedidos por Autoridades de Certificación admitidas por la Seguridad Social. Aparecen relacionados en la página web de la Seguridad Social en el apartado "Información útil" / "Certificados Digitales" / "Certificados admitidos en los trámites de la Seguridad Social": [Certificados admitidos en los trámites de la Seguridad Social](#)



Solicitud de Cursos de Formación y Fuentes de Información

- Web Seguridad Social: www.seg-social.es
 - [Noticias RED](#): Son boletines de noticias cuyo objetivo es informar a los usuarios de nue-

vas funcionalidades, resolver dudas, proporcionarle información general sobre temas que le afecten, posibles incidencias de carácter general, etc .

- FAQ's: Respuestas a las preguntas más comunes planteadas por los usuarios de [RED Internet](#) o [RED Directo](#) . [Sistema de Liquidación Directa](#)
- Manuales: Manuales con información general acerca de [RED Internet](#) y [RED Directo](#) .
- Unidad Atención al Usuario: 901 50 20 50



RED Internet

- [¿Qué es?](#)
- [Métodos de Trabajo](#)
- [Infraestructura necesaria](#)
- [Regímenes y tipos de liquidación](#)
- [Funcionalidades](#)
- [Cotización RED Internet](#)

¿Qué es?

Es un servicio por el que las empresas presentan telemáticamente, utilizando como medio de transmisión Internet, los documentos de cotización y afiliación a la Tesorería General de la Seguridad Social. La cotización de las empresas se realiza mediante la generación y envío de un fichero (fichero *.FAN) y la afiliación mediante la generación y el envío de ficheros de afiliación (fichero *.AFI) o de forma online.

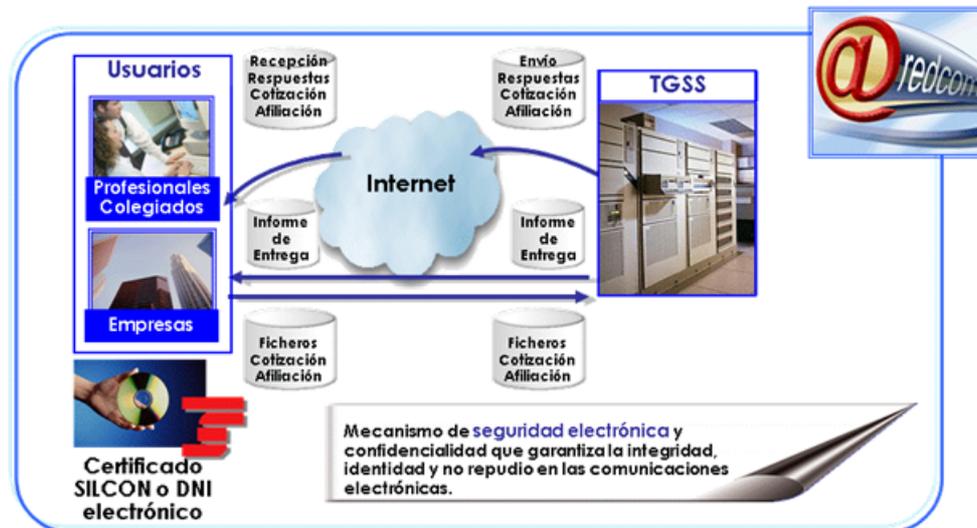


Métodos de trabajo

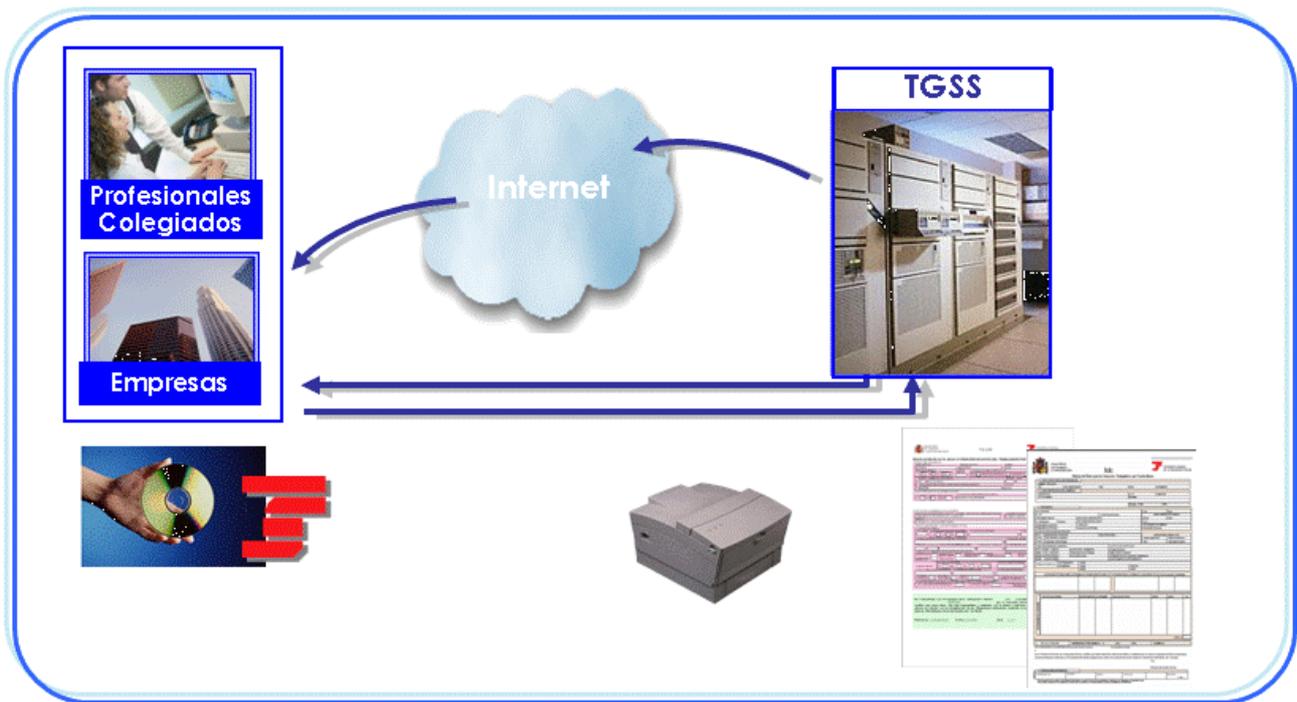
Existen dos modos de trabajar en [RED Internet](#):

- Remesas
 - Generación del fichero desde el Software de Nóminas de cada empresa.

- Envío del fichero. La confidencialidad de los datos enviados, así como la identificación inequívoca del usuario generador del envío, se logra mediante el Certificado Digital.
- Recepción de los Ficheros y Análisis de los datos contenidos por parte de la TGSS.
- Envío del Acuse Técnico por parte de la TGSS informando de las actuaciones llevadas a cabo en relación al fichero.



- On Line:
 - Conexión a través de la página Web de la Seguridad Social.
 - Entrar mediante el acceso directo "Sistema RED on-line".
 - Identificación del usuario. Para ello, durante el procedimiento de conexión se [solicitará el Certificado Digital \(DNI electrónico o demás certificados admitidos\)](#).
 - Acceder a las transacciones de Afiliación On-Line.
 - Establecida la conexión, las acciones se llevan a cabo en tiempo real.



Infraestructura necesaria

El software necesario para utilizar **RED Internet en la modalidad de remesas** es el siguiente:

- [WinSuite 32](#): Programa proporcionado de forma gratuita por la TGSS que facilita el uso del Sistema RED desde el PC.
 - Permite tramitación de mensajes (cotización y afiliación).
 - Valida y procesa los datos generados por el programa de nóminas.
 - Impresión de documentos.
- [JRedCom](#): Sustituye la descarga de mensajes de la TGSS vía correo electrónico, por una descarga de mensajes directamente de los servidores de la TGSS.
- [Adobe Acrobat Reader](#)
- [Internet Explorer 5.0 o superior](#)
- [Firefox 1.5 o superior](#)

Regímenes y Tipos de Liquidación

Los CCCs deben pertenecer a uno de estos **regímenes**:

- Régimen General (0111). Incluye:
 - Colectivo de Artistas (0112).

- Sistema Especial de Frutas, Hortalizas y Conservas Vegetales (0132).
 - Sistema Especial de Empaquetado y Manipulado del Tomate Fresco (0134).
 - Sistema Especial de los trabajadores Fijos discontinuos que prestan sus servicios en las empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas y salas de fiesta. (0136)
 - Sistema Especial de trabajadores Fijos Discontinuos que prestan sus servicios en empresas de estudios de mercado y opinión pública (0137)
 - Sistema Especial Agrario (0163).
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (08xx).
 - Régimen Especial de la Minería del Carbón (0911).

Las **liquidaciones** que se pueden remitir a través de esta modalidad son:

- Liquidaciones Normales (L00).
- Liquidaciones Complementarias por Salarios de Tramitación (L02).
- Liquidaciones Complementarias por Abono de Salarios con carácter Retroactivo (L03).
- Liquidaciones Complementarias por reintegro de Prestaciones y/o Deducciones (L04)
- Otras Liquidaciones Complementarias (L09).
- Liquidaciones Complementarias por Vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato de trabajo (L13).
- Liquidaciones Complementarias de Administraciones Públicas (Axx).

Funcionalidades

El Sistema RED permite la gestión en el ámbito de la Recaudación / Cotización, la Afiliación y Partes Médicos, entre los usuarios del sistema y la Seguridad Social, con una infraestructura mínima y realizando el usuario la gestión desde su propio despacho.

El sistema RED presenta funcionalidades en:



Afiliación

- En relación con los trabajadores:
 - Altas iniciales.
 - Altas y bajas sucesivas.
 - Altas previas.
 - Anulación de altas y bajas consolidadas.
 - Variación de datos (contrato, ocupaciones, grupo de cotización).
 - Obtención de duplicados de TA2.
 - Tramitación de Jornadas Reales.
 - Consultas/Petición de Informes (vida laboral, permanencia para prestaciones, etc.).
 - Impresión de IDC (Informe de datos para la cotización) al realizar movimientos de afiliación.
 - Alta, Baja y cambio de domicilio en RETA.
- En relación con las empresas:
 - Consulta/Petición de Informes (situaciones de CCC, trabajadores en alta, trabajadores con movimientos previos).
 - Inscripción CCC de Empresario Individual (principal y/o secundario) y de Empresario Colectivo (secundario) de los siguientes regímenes:
 - Régimen General (0111), incluidos los siguientes colectivos o sistemas especiales: Régimen General Colectivo de Artistas (0112), Régimen General Sistema Especial de Conservas Vegetales (0132), Régimen General Sistema Especial de Tomate Fresco (0134), Sistema Especial para Empleados de Hogar (0138), Sistema Especial Agrario (0163).
 - Régimen Especial de Minería del Carbón (0911).
 - Solicitud y renuncia a la colaboración económica en IT de un CCC.
- Cotización
 - Presentación de las relaciones nominales de trabajadores de los regímenes y colectivos incluidos.
 - Sustitución de documentos TC2 en periodo de presentación.
 - Tramitación de Liquidaciones Acreedoras para la empresa.

- Impresión de documentos con huella electrónica que aporta validez legal frente a terceros.
- Solicitud de Modalidad de Pago.
- Ingreso Fuera de Plazo/Cuota Empresarial: Solicitud de Recibo de Liquidación de Cotizaciones.
- Solicitud Cuota Obrera.
- Gestión de deuda: Certificado de situación de cotización, relación de trabajadores asociados a documentos de deuda, consulta, informe y solicitud de documentos de ingreso de deuda cargada en la TGSS.
- De igual forma a lo indicado en el apartado anterior las empresas que subcontraten con otras empresas podrán obtener certificados de estar al corriente de estas empresas, previa autorización de ellas.
- Cambio de domiciliación bancaria y consulta de bases y cuotas ingresadas de RETA.

- INSS

Remisión al Instituto Nacional de la Seguridad social y/o a las Mutuas de At y EP, de los partes de:

- Alta médica.
- Baja médica.
- Confirmación de la Baja.

Tanto derivadas de contingencias comunes como de contingencias profesionales.

- Gestión de Autorizaciones.

Cotización RED Internet

Para trabajar con el Sistema RED en cotización, es necesario disponer de un programa de nóminas adaptado al Sistema RED que permita generar los ficheros en el formato especificado por la TGSS.

Estos ficheros reciben el nombre de **Fichero FAN** (Fichero de Aplicación de Nóminas), y contienen los documentos relativos a la relación nominal de trabajadores (documentos de la serie TC2), y su resumen de datos correspondiente (similar a la serie TC1).

La estructura detallada de estos ficheros se especifica en el Manual de Instrucciones Técnicas (MIT), que puede descargarse desde la página web de la Seguridad Social.

Cada fichero FAN puede contener múltiples **mensajes TC2**. La estructura permite la inclusión en un sólo envío de:

- Múltiples empresas por profesional.

- Múltiples CCC de una misma empresa.
- Múltiples tipos de liquidaciones y períodos de liquidación.

Un mensaje TC2 se identifica por tres parámetros: Código de Cuenta de Cotización, Tipo de Liquidación y Período de Liquidación. Por tanto, sólo se admite un único TC2 transmitido por RED para cada CCC, período de liquidación y tipo de liquidación. Si, durante el período de presentación, se recibiesen varios mensajes con estos tres datos idénticos, cada mensaje sustituiría al anterior, permaneciendo únicamente el último.

Por tanto, la información necesaria para realizar la cotización a través del Sistema RED (RED Internet), se debe incluir en el programa de nóminas, que generará automáticamente un fichero FAN con las características necesarias para ser enviado a través de la Winsuite.

La **información que se debe incluir en el programa de nóminas** para realizar la cotización dependerá de las peculiaridades de cotización de cada trabajador / empresa, pero en términos generales se deberá incluir la siguiente información:

- Identificación de la empresa: CCC, identificador del empresario.
- Identificación de la liquidación: tipo de liquidación y periodo.
- Datos identificativos de cada trabajador: nombre, apellidos, IPF, NAF.
 - Datos de cotización de cada trabajador en el mes al que se refiere la liquidación:
 - Bases: bases de cotización de cada trabajador, se deberá detallar en cada caso: Ocupación, nº días/horas para el cálculo de la base, Tipo de Base (CC, AT y EP, Horas complementarias, Horas extraordinarias...) e Importe de la base.
 - Situaciones Especiales: situaciones especiales del trabajador que caracterizan y condicionan la liquidación en el periodo tratado: huelga, pluriempleo, reducción de jornada, descanso maternidad/paternidad a tiempo parcial, etc.
 - Tipo de contrato: clave del tipo de contrato de trabajo formalizado.
 - Compensaciones o Deducciones: en caso de que existan, se reflejarán las cuantías de las compensaciones, deducciones, o reducciones de cuotas, indicando en cada caso, el número de días a los que se refiere el importe de la compensación, el tipo de compensación/deducción (por IT, por Formación Profesional, Centros Especiales de Empleo, etc.), importe de la deducción/compensación, y fecha de la concesión de la reducción o bonificación o la fecha de inicio de la situación de IT.

RED Directo

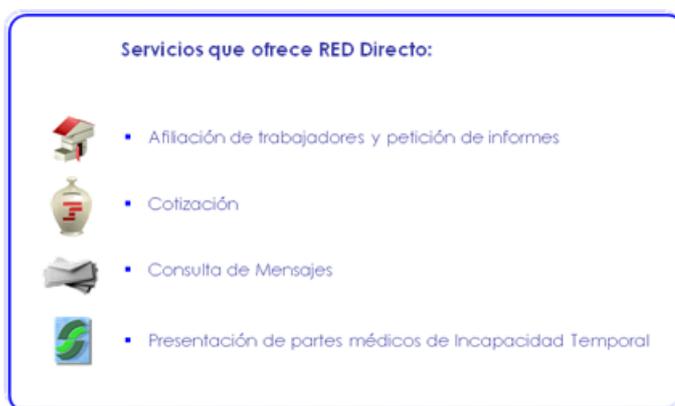
- [¿Qué es?](#)
- [Infraestructura necesaria](#)

- [Regímenes y tipos de liquidación admitidos](#)
- [Funcionamiento general](#)
- [Funcionalidades](#)
- [Cotización RED Directo](#)

¿Qué es?

Es un servicio que de manera sencilla, mediante conexión directa con la Tesorería General de la Seguridad Social a través de Internet y en tiempo real, permite a las pequeñas empresas llevar a cabo sus obligaciones con la Seguridad Social en los ámbitos de cotización, afiliación y partes médicos.

Podrán acogerse al Sistema [RED Directo](#) aquellas empresas, agrupaciones de empresas, profesionales colegiados y demás personas que en el ejercicio de su actividad cumplan y presenten documentos de cotización en representación de los sujetos responsables de la obligación de cotizar, siempre que gestionen CCCs con un número menor o igual a 15 trabajadores en el momento de solicitar la autorización, y hasta que el CCC llegue a tener 25 trabajadores.



Infraestructura necesaria

Es necesario:

- Ordenador personal con Conexión a Internet.
- [Certificado Digital admitido por la Seguridad Social](#), que garantiza la seguridad y confidencialidad, o DNI electrónico.

No se precisa:

- Programa de nóminas que genere TC2.

- Instalación de programas: [WinSuite](#) y [RedCom](#).



Regímenes y tipos de liquidación admitidos

- Afiliación e INSS

- Régimen General (0111), incluyendo Artistas (0112), Sistema Especial de Frutas Hortalizas y Conservas Vegetales (0132), Sistema Especial de Empaquetado y Manipulado del Tomate Fresco (0134) Sistema Especial de los Servicios Extraordinarios de Hostelería (0135) y Sistema Especial Agrario (0163).
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (08XX).
- Régimen Especial de la Minería del Carbón (0911).

- Cotización

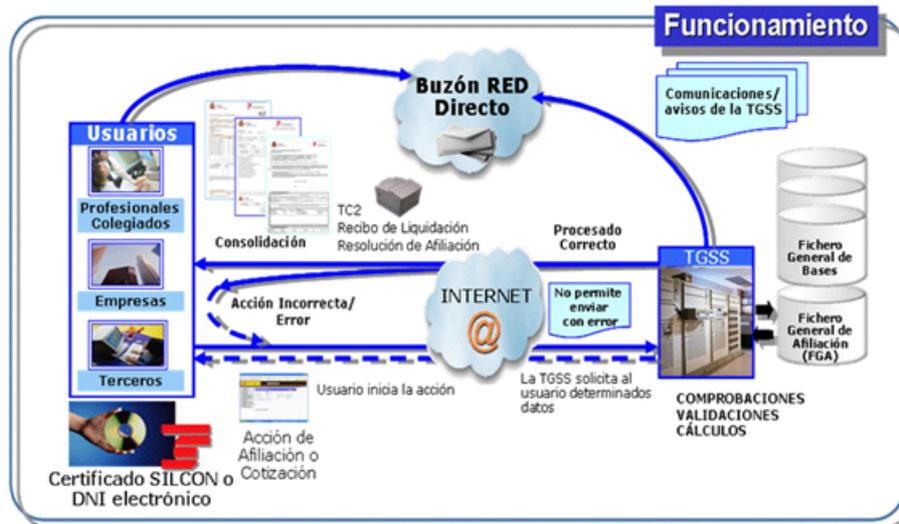
- Régimen General (0111).
- Sistema Especial de Artistas (0112).
- Sistema Especial Agrario (0163).
- Régimen Especial de Trabajadores del Mar 08XX.

Tipos de liquidaciones admitidas:

- Régimen General, Sistema Especial de Artistas y Sistema Especial Agrario: Liquidaciones Normales (L00) y Liquidaciones Complementarias (L02, L03, L13, L90 y L91).
- Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar: Liquidaciones Normales (L00) y Liquidaciones Complementarias (L02, L13, L90 y L91).



Funcionamiento general



Se solicitará a la empresa que consigne los datos variables de cotización y aquellos que la TGSS no conoce:

- Bases de cotización: Bases de Contingencias Comunes, Base de AT y EP, Base de Horas Extras, Compensaciones por IT de Pago Delegado...

Con todo ello se obtiene el cálculo de cada trabajador a nivel de tramo o situación que según la información contenida en el FGA puede determinar una fórmula de cálculo distinta.

A continuación, se van acumulando las bases y cuotas para generar la liquidación del CCC.

Por último, se tratan los datos de la empresa (Formación Continua,...) hasta obtener el Recibo de Liquidación de Cotizaciones de la empresa.

El usuario debe cumplimentar para cada tramo las bases de cotización asociadas.

El Sistema comprueba que las bases introducidas se encuentran dentro de los topes que tengan establecidos. Para ello se utilizan los datos contenidos en el FGA siguientes:

- Existencia de contenido en Coeficiente a tiempo parcial (implica la exigencia de consignar el número de horas).
- Tipo de Relación Laboral.
- Situación Especial (implica levantar topes mínimos).



Funcionalidades

RED Directo permite la gestión en el ámbito de la Recaudación / Cotización, Afiliación, Partes de IT y Gestión de autorizaciones, entre los usuarios del sistema y la Seguridad Social, con una infraestructura mínima y realizando el usuario la gestión desde su propio despacho.

Consecuencia de la mínima infraestructura requerida al usuario con RED Directo también es posible:

- Es obtener todos los Informes de forma “On Line”.
- Un Servicio de Consulta de Mensajes, como mecanismo de comunicación entre la TGSS y el usuario, dado que no es obligatoria una Dirección de Correo Electrónica.

- Afiliación

Los usuarios de Red Directo tendrán acceso a las mismas funcionalidades “On Line” de Afiliación, Partes de IT y Obtención de Informes que proporciona actualmente el Sistema RED.

- Cotización

- Actualmente permite la presentación de documentos de cotización on line a las empresas: Régimen General: Liquidaciones Normales (L00) y Liquidaciones Complementarias (L02, L03, L13, L90 y L91). Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar: Liquidaciones Normales (L00) y Liquidaciones Complementarias (L02, L13, L90 y L91). Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios: Liquidaciones Normales (L00) y Liquidaciones Complementarias (L02, L03, L13, L90 y L91). Sistema Especial de Artistas Normales (L00) y Liquidaciones Complementarias (L02, L03, L13, L90 y L91).
- El cálculo de cuotas se realiza de forma individualizada por trabajador utilizando los datos que figuran en el Fichero General de Afiliación, lo que permite una facturación sin errores incluyendo control de bonificaciones.
- Utilización obligatoria de las Modalidades de Pago: Cargo en Cuenta o Pago Electrónico.
- Generación del Recibo de Cuotas Pendientes.
- Solicitud del Recibo de Liquidación de Cuota de los trabajadores.
- Gestión de Deuda.

Cotización RED Directo

Para confeccionar el TC2 a través de [RED Directo](#), se debe acceder a la web de RED Directo a través de una conexión a Internet, identificarse con un Certificado Digital, y a continuación introducir, en primer lugar los datos que identifican el TC2:

- Código de Cuenta de Cotización.
- Régimen de la Seguridad Social.
- Periodo de liquidación.
- Tipo de Liquidación.

Se mostrarán la totalidad de trabajadores en alta en el CCC seleccionado en el período de liquidación indicado. A continuación se deberá incluir la información correspondiente a cada

trabajador:

- “Incluir otros datos”: Permite introducir las bases de cotización (Base de Contingencias Comunes y base de Accidentes de Trabajo) del trabajador seleccionado en la lista. Se utilizará esta opción cuando las bases de cotización de Contingencias Comunes y AT/EP tengan distinto importe, o bien cuando sea necesario añadir otra información como horas extraordinarias, horas complementarias, modalidad de salario... (independientemente de que las bases sean o no del mismo importe).
- “Introducir/modificar base COMÚN de cotización/horas”: Permite introducir la base de cotización de Contingencias Comunes y de AT/EP de los trabajadores seleccionados de la lista, siempre que ambas bases sean iguales. Se utilizará esta opción cuando ambas bases sean la misma y no se tengan que introducir otros datos adicionales. Es un método más rápido que el anterior pues permite introducir las bases de más de un trabajador de forma simultánea.
- “Borrar base COMÚN de cotización/horas”: Permite borrar la base común de cotización que ha sido introducida previamente.
- “Consulta de Afiliado”: Permite consultar las características de cotización que figuran en el Fichero General de Afiliación del tramo del trabajador seleccionado de la lista, tales como fechas de alta en el período de liquidación, grupo de cotización al que pertenece, tipo de contrato, CNAE y peculiaridades de cotización.



Sistema de Liquidación Directa

- [¿Qué es?](#)
- [Infraestructura necesaria](#)
- [Regímenes y tipos de liquidación admitidos](#)
- [Funcionamiento general](#)
- [Cotización Sistema de Liquidación Directa](#)

¿Qué es?

Este modelo de liquidación facilita y simplifica la cotización a la Seguridad Social, así como aumenta la seguridad de las empresas al ser la TGSS la que conoce y aplica las reglas de cotización de cada momento. Contrasta los datos con carácter previo a la liquidación, con lo cual mejora la transparencia y la forma de relacionarse con las empresas basada en un sistema plenamente telemático que elimina la necesidad de actuaciones presenciales y en soporte papel.

Este sistema va dirigido inicialmente a todas las empresas de Régimen General con modo

de pago normal y posteriormente se va a ir ampliando a lo largo del año 2016 al resto de los regímenes, sistemas especiales y modos de pago.



Infraestructura necesaria

Para liquidar las cotizaciones a través de este sistema es necesario disponer de SILTRA, versión de Winsuite adaptada al Sistema de Liquidación Directa.

Para garantizar el correcto funcionamiento de SILTRA se requiere que el PC del usuario cumpla con los siguientes requisitos:

Hardware

Intel Core Duo ó similar.

Máquina Virtual Java (jre 1.6 ó superior).

Software

4 Gb de RAM.

Acrobat Reader 8.5 ó superior.

El Siltra incluye entre otras, las siguientes funcionalidades como:

- Envío de diversos ficheros como la solicitud de borrador, bases o solicitud de cálculos.
- Recepción de respuestas como la Relación Nominal de trabajadores.
- Recibo de liquidación de cuotas, respuesta o cálculos.
- Impresión de la Relación Nominal de trabajadores y recibo de liquidación de cuotas.
- Visualización de ficheros de respuesta y ficheros de cálculos.

Se deberá disponer a su vez, de un programa de nóminas adaptado, capaz de generar los ficheros con el formato requerido para el Sistema de Liquidación Directa.



Regímenes y tipos de liquidación admitidos

La implantación del Sistema de Liquidación Directa será progresiva, en función de las posi-

bilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles por la TGSS, comenzando en 2015 con el Régimen General (0111).

Se notificará a las empresas a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social. El nuevo sistema se o aplicará a partir del tercer mes siguiente a la notificación. Durante estos tres meses se podrán realizar prácticas y seguirá transmitiéndose la liquidación por RED Internet en el sistema de autoliquidación de cuotas actual.

Los tipos de liquidaciones son los siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
L00	Liquidación normal en período reglamentario de ingreso	Sólo en plazo reglamentario de ingreso
C00	Liquidación normal en período reglamentario de ingreso correspondientes a salarios no concertados de trabajadores de colegios concertados.	Sólo en plazo reglamentario de ingreso
L02	Liquidaciones complementarias por situaciones asimiladas al alta correspondientes a salarios de tramitación.	En plazo o fuera de plazo reglamentario de ingreso.
C02	Liquidaciones complementarias por situaciones asimiladas al alta de salarios de tramitación correspondientes a salarios no concertados de trabajadores de colegios concertados.	En plazo o fuera de plazo reglamentario de ingreso.
L03	Liquidación complementaria por incremento de bases derivadas de abono de salarios con carácter retroactivo.	En plazo o fuera de plazo reglamentario de ingreso.
C03	Liquidación complementaria por incremento de bases derivadas de abono de salarios con carácter retroactivo correspondientes a salarios no concertados de trabajadores de colegios concertados.	En plazo o fuera de plazo reglamentario de ingreso.
L13	Liquidaciones complementarias por situaciones asimiladas al alta correspondientes a vacaciones retribuidas y no disfrutadas.	En plazo o fuera de plazo reglamentario de ingreso.
C13	Liquidaciones complementarias por situaciones asimiladas al alta correspondientes a vacaciones retribuidas y no disfrutadas, de salarios no concertados de trabajadores de colegios concertados.	En plazo o fuera de plazo reglamentario de ingreso.

	dos.	
L90	Liquidaciones complementarias por incremento de bases.	Fuera de plazo.
C90	Liquidaciones complementarias por incremento de bases, correspondientes a salarios no concertados de trabajadores de colegios concertados.	Fuera de plazo.
L91	Liquidaciones complementarias por nuevos trabajadores y/o tramos de liquidaciones ordinarias presentadas por el usuario. Liquidaciones complementarias por nuevos trabajadores y/o tramos de liquidaciones ordinarias calculadas de oficio por la TGSS.	Fuera de plazo.
C91	Liquidaciones complementarias por nuevos trabajadores y/o tramos de liquidaciones ordinarias, correspondientes a salarios no concertados de trabajadores de colegios concertados	Fuera de plazo



Funcionamiento General

- Cálculo en base a la información de afiliación, y a la proporcionada por el **INSS, SEPE y Mutuas**.
- Con carácter previo a la generación del recibo, se remite al empresario un *borrador con los cálculos*.
- La **TGSS** el día **24, 28** y diariamente a partir del **28**, cierra los borradores y emite los Recibos de Liquidación sin perjuicio de que el empresario **pueda solicitarlo de forma anticipada**.
- **Actualización del cálculo en el momento del cierre.**
- La TGSS comunica al empresario **los errores y la información que necesita para completar el cálculo de la liquidación**.
- Aunque no estén todos los trabajadores correctos, la TGSS permite consultar aquellos **trabajadores calculados**.

Cotización Sistema de liquidación directa

Para trabajar con el Sistema de liquidación directa en cotización, es necesario disponer de

un programa de nóminas adaptado al mismo que permita generar los ficheros en el formato especificado por la TGSS.

En el nuevo sistema de intercambio de datos el plazo de presentación de la liquidación y el plazo reglamentario de ingreso no es coincidente.

- Plazo de presentación de la liquidación: Penúltimo día del mes. En el nuevo procedimiento se modifica el plazo de presentación, reduciéndolo un día respecto del plazo actual (hasta las 23:59 del penúltimo día natural del mes). La finalidad es garantizar la respuesta del sistema ante las diferentes actuaciones realizadas por el usuario para permitir el ingreso de las cuotas dentro del plazo reglamentario.
- Plazo reglamentario de ingreso: Último día del mes. Se mantiene el plazo actual para hacer efectivo el ingreso de las cuotas.

En el nuevo sistema la información se estructura a nivel de **TRAMO** esto es: Cada una de las partes en que se fracciona un período de liquidación en el que las condiciones de cotización de un trabajador de alta en una empresa son coincidentes en su totalidad.

El usuario debe remitir la información estructurada de forma idéntica; para un buen funcionamiento del sistema es fundamental la nivelación entre las bases de datos de los usuarios y la TGSS.

EI SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA parte de la base de que sólo será necesario comunicar la información no disponible en las bases de datos de la TGSS de aquellos trabajadores que constan en alta y de los que existe obligación de cotizar.

La información que el usuario debe comunicar queda reducida a:

1. A nivel de liquidación
 - Bonificación por formación continua de empresa.
2. A nivel de tramo
 - 2.1. Bases
 - Bases de cotización.
 - 2.2. Horas
 - En contratos a tiempo parcial:
 - Número de horas en contratos a tiempo parcial o reducción de jornada (guarda legal, maternidad/paternidad parcial,...)
 - Número de horas complementarias, cuando se comunican bases de cotización por horas complementarias.
 - Para CCCs que incluyen trabajadores con contratos de formación:
 - Número de horas de formación teórica, presencial o a distancia.
 - Número de horas de tutoría.

2.3. Coeficientes

- Coeficiente a tiempo parcial en EREs parciales, de la parte que no corresponde a dicha situación

2.4. Compensaciones

- Importe de las compensaciones de pago delegado.

2.5. Modalidad de salario (grupos diarios 8 – 11 con retribución mensual)

3. Específicas para determinados colectivos

- Percepciones íntegras para el colectivo de artistas (régimen 0112).
- Toneladas de tomate para el Sistema Especial del Tomate (régimen 0134).

Los efectos de presentación cambian y se circunscriben al trabajador y no a la liquidación.

En la nueva redacción del Artículo 29 de la LGSS dada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, para que haya efectos de presentación debe haber una doble condición:

- Solicitud a la TGSS del cálculo de la liquidación correspondiente a cada trabajador.
- Transmisión por medios electrónicos los datos que permitan realizar dicho cálculo, hasta el penúltimo día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso.

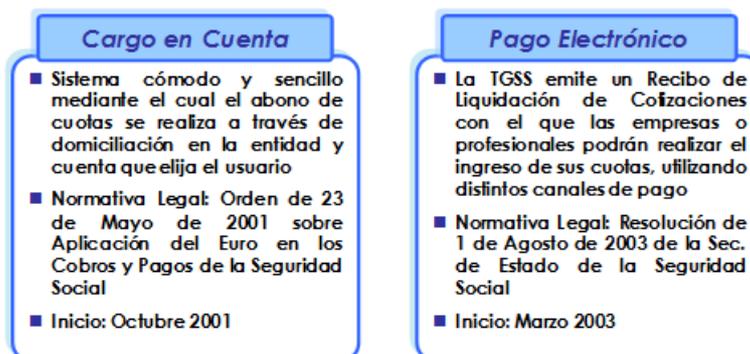
El sistema permitirá realizar el ingreso de una LIQUIDACIÓN TOTAL o PARCIAL (en determinadas condiciones).



Modalidades de pago

- [Cargo en cuenta](#)
- [Pago electrónico](#)

Facilitan a empresas y profesionales que transmiten a través del Sistema RED, el pago de las cotizaciones. Existen dos modalidades de Pago:



Cargo en Cuenta

- El abono de cuotas se realiza a través de domiciliación en la entidad financiera y cuenta cliente que elija el usuario.
- Plazo de Solicitud: Del 1 al 20 del mes de recaudación. El ingreso se hará efectivo el último día hábil del mes de recaudación.
- La TGSS calcula un TC1 por cada documento TC2 con solicitud de Domiciliación en Cuenta.
- En caso de no estar de acuerdo con el acuse técnico del TC1 detallado, enviado durante el plazo de solicitud del Cargo en Cuenta (hasta el día 20), pueden modificarse los datos mediante un nuevo envío.
- La Entidad Financiera envía el “Adeudo por Domiciliaciones” que actúa de justificante legal del abono de cuotas.



Pago Electrónico

- La TGSS emite un Recibo de Liquidación de Cotizaciones con el que se podrán abonar las cuotas a través de diferentes canales de pago.
- Desde el 1 de septiembre de 2009, la TGSS calcula de manera automática esta modalidad de pago a todas las liquidaciones que no hayan solicitado la modalidad de Cargo en Cuenta o resulten acreedoras, y que sean susceptibles de utilizar modalidad de pago.
- La TGSS a partir del fichero FAN calcula automáticamente las cuotas correspondientes y las remite al usuario junto al acuse técnico de las liquidaciones presentadas hasta las 20:00 horas del último día de presentación. Si bien el cargo se hace efectivo en el momento del pago por parte del usuario.
- El Recibo de Liquidación de Cotizaciones con el que el usuario deberá realizar el pago y que junto con el comprobante de ingreso emitido por la Entidad Financiera actuará como justificante del abono de las cuotas, se emite de forma automática en las fechas siguientes según el sistema del que se trate:

RED Internet

- EMISIONES AUTOMÁTICAS DE RECIBOS
 - Día 24: Para presentaciones realizadas entre el día 1 y el 23 (salvo el mes de diciembre que se cierra el día 22)
 - Día 28: Para presentaciones realizadas entre el día 24 y el 27 (salvo el mes de febrero que se cierra el día 26)
 - Desde el día 28: El Recibo de Liquidación de Cotizaciones se emitirá al día siguiente

- Último día del mes: El Recibo se emitirá a partir de las 20:00 horas del mismo día.
- EMISIÓN A PETICIÓN DEL USUARIO
 - Se solicita en la página web de la Seguridad Social, a través de la Sede Electrónica en la opción “Servicios del Sistema RED”, o utilizando el icono de “Sistema RED ON line”, disponible en Acceso de interés.

Si el usuario desea anular la solicitud de Pago Electrónico una vez generado el Recibo de Liquidación de Cotizaciones puede realizarlo mediante el Servicio de cotización online “Anulación de Recibos de Liquidación”.

RED Directo

Los Recibos de Liquidación de Cotizaciones se generan automáticamente en el momento de la confirmación de la liquidación.

Sistema de Liquidación Directa

- EMISIONES AUTOMÁTICAS DE RECIBOS
 - Día 24 : Para presentaciones realizadas entre el día 1 y el 23 (salvo diciembre que se cierra el día 22)
 - Día 28 : Para presentaciones realizadas entre el día 24 y el 27 (salvo febrero que se cierra el día 26).
 - Desde el día 28 (desde el día 26 en febrero) hasta el penúltimo día del mes: El Recibo de Liquidación de Cotizaciones se emitirá automáticamente
- EMISIÓN A PETICIÓN DEL USUARIO
 - Se solicita en la página web de la Seguridad Social, a través de la Sede Electrónica en la opción “Servicios del Sistema RED”, o utilizando el icono de “Sistema RED ON line”, disponible en Acceso de interés.



4 Recaudación

- [La recaudación de los recursos del Sistema de Seguridad Social](#)
- [Plazo Reglamentario de Ingreso de cuotas](#)
- [Presentación de documentos de cotización](#)
- [Ingreso separado de las cuotas empresariales y de los trabajadores](#)
- [Ingreso de aportaciones empresariales después de ingresadas, las correspondientes a los trabajadores](#)
- [Recargos e intereses de demora por falta de ingresos en plazo reglamentario](#)
- [Documentos de reclamación administrativa de deudas.](#)
- [Plazos para su ingreso y efectos del incumplimiento.](#)
- [Plazos de Ingreso de documentos de reclamación administrativa de deuda](#)
- [Impugnación de los actos de gestión recaudatoria](#)
- [Devolución Ingresos Indebidos](#)

La Recaudación de los recursos del Sistema de Seguridad Social

La gestión recaudatoria en el ámbito de la Seguridad Social consiste en el ejercicio de la actividad administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos de la Seguridad Social, cuyo objeto, conforme se establece en el artículo 1 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Cuotas de la Seguridad Social.
- b) Aportaciones que por cualquier concepto deban efectuarse a la Seguridad Social en virtud de norma o concierto que tenga por objeto la dispensación de atenciones o servicios que constituyan prestaciones de la Seguridad Social.
- c) Aportaciones para el sostenimiento de los Servicios Comunes y Sociales de la Seguridad Social y de contribución a los demás gastos generales y a la satisfacción de las exigencias de la solidaridad nacional, a efectuar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y por las empresas que colaboren en la gestión de la Seguridad Social.
- d) Capitales coste de pensiones o de renta cierta temporal y otras prestaciones que deban ingresar las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y las empresas declaradas responsables de su pago por resolución administrativa.
- e) Aportaciones por reaseguro obligatorio y facultativo a efectuar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- f) El importe de las sanciones por infracciones en materia de Seguridad Social.

- g) El importe de los recargos sobre prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, declarados procedentes por resolución administrativa.
- h) Reintegros de los préstamos que tengan el carácter de inversión social.
- i) Premios de cobranza o de gestión que se deriven de la recaudación de cuotas u otros conceptos para Organismos y Entidades ajenos al Sistema de la Seguridad Social.
- j) El importe de las contraprestaciones e indemnizaciones que procedan en los contratos administrativos celebrados por las Entidades Gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- k) Aportaciones por ayudas equivalentes a jubilaciones anticipadas o por ayudas previas a las jubilaciones ordinarias.
- l) Aportaciones por integración de Entidades de Previsión Social sustitutorias.
- m) Reintegros de prestaciones indebidamente percibidas.
- n) Reintegro de prestaciones indebidamente compensadas y de deducciones indebidamente practicadas en los documentos de cotización.
- ñ) Costas procesales impuestas a quienes hayan litigado contra las Entidades Gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- o) Cualesquiera otros ingresos de la Seguridad Social distintos de los especificados en los apartados anteriores, que tengan el carácter de ingresos de derecho público y cuyo objeto no sean frutos, rentas o cualquier otro producto de sus bienes muebles o inmuebles, a los que se aplican las reglas del Derecho Privado.
- p) El importe de los recargos e intereses que procedan sobre los conceptos enumerados anteriormente.

Asimismo, la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social tendrá como objeto la cobranza de las cuotas de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y cuantos otros conceptos se recauden, o se determine en el futuro que se recauden, por aquélla para Entidades y Organismos ajenos al Sistema de la Seguridad Social, incluyendo, en su caso, los recargos e intereses que procedan sobre tales conceptos.

La recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social es de competencia exclusiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, que ejerce tales funciones bajo la dirección, vigilancia y tutela de Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y se lleva a efecto a través de sus órganos de recaudación o colaboradores (entidades financieras y otros órganos o agentes autorizados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social).

La recaudación se realizará en la forma y plazos establecidos al efecto.



Plazo reglamentario de Ingreso de cuotas

- [Plazo reglamento de ingreso](#)
- [Plazos reglamentarios de ingreso en supuestos especiales](#)
- [Autorización expresa en los documentos de cotización](#)

Plazo reglamentario de ingreso

Con carácter general las cuotas de la Seguridad Social, y en su caso, los demás conceptos que se recaudan conjuntamente, se liquidarán por mensualidades, y se ingresarán dentro del mes natural siguiente al que corresponda su devengo, con las siguientes particularidades:

En todo caso:

- Las diferencias de cotizaciones como consecuencia de lo dispuesto en la Orden anual de cotización, respecto de las cotizaciones que, a partir del 1 de enero de cada ejercicio, se hubieran efectuado, deberán ser ingresadas antes del último día del segundo mes siguiente al de publicación de aquella Orden.
- El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá autorizar que se efectúe el pago de las cuotas correspondientes en plazos reglamentarios distintos a los establecidos con carácter general cuando concurren circunstancias de índole especial que así lo aconsejen, así como revocar las autorizaciones existentes. Esta excepción en materia de ingreso de cuotas no afectará a la forma y tiempo en que, en su caso, haya de efectuarse el descuento de la aportación correspondiente a los trabajadores.
- En aquellos supuestos en que no esté establecido plazo reglamentario para el ingreso de algún recurso de la Seguridad Social, aquél se iniciará con la notificación de la reclamación de deuda y finalizará el último día hábil del mes siguiente al de dicha notificación.

Los recursos que se recauden conjuntamente con las cuotas se ingresarán dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo, salvo que se establezca otro plazo por las normas que regulan cada uno de los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social.



Plazos reglamentarios de ingreso en supuestos especiales

Para los colectivos y regímenes que se indican a continuación, se consideraran plazos reglamentarios de ingreso los siguientes:

- [Respecto de colectivos del Régimen General:](#)
 - Las cuotas que deben abonar los organizadores ocasionales de espectáculos taurinos se ingresarán, en todo caso, antes de la celebración del espectáculo de que se trate.
 - Las cuotas resultantes de la regularización definitiva de la cotización de los artistas y de los profesionales taurinos se ingresarán dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique por la Dirección Provincial o Administración de la Tesorería General la diferencia de cuotas resultante. Dicha regularización deberá realizarse dentro del

año siguiente al de la finalización del ejercicio a que esté referida.

- Las cuotas correspondientes a los profesionales taurinos en situación de incapacidad temporal se ingresarán dentro del mes siguiente al de la percepción de la prestación económica correspondiente.
- Respecto de los regímenes especiales:
 - Las cuotas correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se ingresarán dentro del mismo mes al que aquéllas correspondan.
 - En el Seguro Escolar, la cantidad que, como parte de la cuota, deben abonar los alumnos se hará efectiva en el momento mismo de pagar la matrícula correspondiente en el centro docente y este debe efectuar el ingreso del importe de dichas aportaciones en el mes siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo para la matriculación.
- Otros supuestos especiales:
 - En las situaciones de convenios especiales el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas correspondientes será el establecido en su normativa específica y, a falta de éste, el aplicable al Régimen de Seguridad Social del que aquéllos deriven.
 - El plazo reglamentario para el ingreso de las cuotas por incrementos de salarios, modificaciones de las bases, conceptos y tipos de cotización que deban aplicarse con carácter retroactivo o por las que pueda optarse en el plazo establecido al efecto, en virtud de disposición legal, acta de conciliación, sentencia judicial o por cualquier otro título legítimo, finalizará, salvo que en dichas normas o actos se fije otro plazo, el último día del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente de las normas que los establezcan, al de agotamiento del plazo de opción, al de la notificación del acta de conciliación o de la sentencia judicial o al de la celebración o expedición del título.
 - No obstante, si la norma, el acta de conciliación, la sentencia o el título correspondiente estableciere que tales incrementos o diferencias deben abonarse o deben surtir efectos en un determinado mes, el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas correspondientes finalizará el último día del mes siguiente a aquel en que se abonen dichos incrementos o surtan efectos dichas diferencias, siempre que se acredite documentalmente el mes en que han sido abonadas o aplicadas.
 - Respecto de los incrementos salariales debidos a convenio colectivo, el plazo reglamentario de ingreso finalizará el último día del mes siguiente a aquél en que deban abonarse, en todo o en parte, dichos incrementos en los términos estipulados en el convenio y, en su defecto, hasta el último día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
 - El plazo reglamentario para el ingreso de las cuotas correspondientes a salarios de tramitación, que deban abonarse como consecuencia de procesos por despido o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, finalizará el último día del mes siguiente al de la notificación de la sentencia, del auto judicial o del acta de conciliación.



Autorización expresa en los documentos de cotización

De acuerdo con el artículo 29.2 de la Orden de desarrollo del Reglamento de Recaudación, requerirán autorización expresa de la Dirección Provincial o Administración de la misma, los

ingresos dentro del plazo reglamentario de las siguientes liquidaciones:

- Cuotas por incrementos de salarios, modificaciones de las bases, conceptos y tipos de cotización que deban aplicarse con carácter retroactivo o por las que pueda optarse en el plazo establecido al efecto, en virtud de disposición legal, acta de conciliación, sentencia judicial o cualquier otro título legítimo.
- Incrementos salariales debidos a convenio colectivo.
- Cuotas correspondientes a salarios de tramitación que, deban abonarse como consecuencia de procesos por despido o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas.

No obstante, en estos supuestos no será precisa dicha autorización respecto a las liquidaciones de cuotas relativas a sujetos responsables que aporten sus datos a través del sistema RED.



Cumplimiento de obligaciones en materia de liquidación de cuotas

- [Obligatoriedad del cumplimiento de obligaciones](#)
- [Efectos de la presentación de los documentos de cotización](#)
- [Presentación fuera de plazo](#)

Obligatoriedad del cumplimiento de obligaciones

El artículo 59 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, establece la obligatoriedad de cumplimiento de las obligaciones en materia de liquidación de cuotas establecidas en los apartados primero y segundo del artículo 29 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, aunque los sujetos responsables del pago no ingresen aquéllas dentro del plazo reglamentario que corresponda.

- En el sistema de autoliquidación de cuotas, los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deberán transmitir por medios electrónicos a la Tesorería General de la Seguridad Social las liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, salvo en aquellos supuestos en que dicha liquidación proceda mediante la presentación de los correspondientes documentos de cotización. La transmisión o presentación podrá efectuarse hasta el último día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso.
- En el sistema de liquidación directa de cuotas, los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deberán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social el cálculo de la liquidación correspondiente a cada trabajador y transmitir por medios electrónicos los datos que permitan realizar dicho cálculo, hasta el penúltimo día natural del plazo reglamentario de ingreso.

- En el sistema de liquidación simplificada de cuotas, no será exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, siempre que el alta de los sujetos obligados a que se refieran dichas cuotas en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, en los supuestos en que ese alta proceda, se haya solicitado dentro del plazo reglamentariamente establecido.



Efectos del cumplimiento de las obligaciones en materia de liquidación de cuotas.

Los sujetos responsables del pago que transmitan las liquidaciones de cuotas o datos de cotización o presenten los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, efectúen o no el ingreso de la cuota total o de las aportaciones de los trabajadores, podrán compensar el importe de las prestaciones abonadas, en su caso, en virtud de su colaboración obligatoria con la Seguridad Social, con el de las cuotas debidas que correspondan al mismo período. La compensación se aplicará por el propio sujeto responsable o por la Tesorería General de la Seguridad Social, según el sistema de liquidación de que se trate.

Los sujetos responsables del pago que tengan reconocidas bonificaciones, reducciones y otras deducciones en las cuotas de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, y no hubieran perdido el derecho a estos beneficios por cualquier causa, tendrán derecho al descuento de su importe en las liquidaciones de cuotas en que proceda su aplicación, siempre que se efectúe su ingreso dentro del plazo reglamentario.

En caso contrario, se perderá automática y definitivamente el derecho a aplicarlas en el período no ingresado en plazo, salvo que la falta de ingreso de las cuotas en plazo reglamentario sea debida a error en la Administración.



Cumplimiento de obligaciones fuera de plazo

La falta de transmisión de las liquidaciones de cuotas o presentación de documentos de cotización en plazo reglamentario impedirá la práctica de las compensaciones indicadas en el apartado anterior, sin perjuicio del derecho de los sujetos responsables para solicitar el resarcimiento de sus créditos frente a la Tesorería General de la Seguridad Social o la entidad gestora o colaboradora correspondiente.

Así mismo y en tanto no se ha producido el ingreso de las cuotas dentro del plazo reglamentario, se perderá el derecho a aplicar en ese período las deducciones por reducciones o bonificaciones en las cuotas que correspondieran, con carácter definitivo, y sin que se pueda ejercitar resarcimiento alguno sobre las referidas reducciones o bonificaciones con posterioridad.

Las cuotas, hayan sido o no reclamadas, se ingresarán con el recargo que proceda, en función del momento del ingreso y el procedimiento recaudatorio existente, así como con el [interés de demora](#), en su caso.



Ingreso separado de las cuotas empresariales y de los trabajadores

- [Ingreso dentro de plazo reglamentario](#)
- [Ingreso fuera de plazo reglamentario](#)

Ingreso dentro de plazo reglamentario

El empresario que prevea la imposibilidad de ingresar dentro del plazo reglamentario la totalidad de las cuotas debidas a la Seguridad Social podrá realizar, exclusivamente dentro de dicho plazo reglamentario, el ingreso separado de las cuotas correspondientes a la aportación de sus trabajadores.



Ingreso fuera de plazo reglamentario

Sin perjuicio de lo establecido en materia de aplazamientos, el ingreso separado de la aportación de los trabajadores no está previsto normativamente, dado que únicamente se puede realizar dentro de plazo reglamentario.

Sin embargo es posible efectuar dicho ingreso en la cuenta de la Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, con cargo a la providencia de apremio que haya sido emitida y una vez que haya resultado firme, en todo caso sin reducciones ni bonificaciones y con el recargo de apremio y los intereses de demora oportunos.

En cualquiera de los casos, un ingreso con cargo a la providencia de apremio, por un importe que coincida con las fracciones de cuotas de las aportaciones de los trabajadores, no tendrá la consideración de pago de dicha fracción, sino la consideración de un pago parcial a cuenta del importe total de la providencia de apremio.



Ingreso de aportaciones empresariales después de ingresadas las correspondientes a los trabajadores

Hay que tener en cuenta que el ingreso separado de las aportaciones de los trabajadores tiene el carácter de pago parcial o de ingreso a cuenta sobre la totalidad de las cuotas debidas. Las cuotas no se considerarán satisfechas hasta que se realice el ingreso de la correspondiente aportación del empresario.

Si el ingreso de las aportaciones de los trabajadores se efectuó dentro del plazo reglamentario de ingreso, o fuera del mismo, pero habiendo transmitido las liquidaciones o presentado los documentos de cotización en plazo:

- Debe justificar el ingreso de las cuotas retenidas a los trabajadores.
- El ingreso se efectuará exclusivamente con el correspondiente modelo TC-XX.
- Si el ingreso se efectúa fuera del plazo reglamentario de ingreso, deberá incrementarse con el recargo que proceda en función del momento del ingreso y el interés de demora, en su caso.



Recargos e intereses de demora por falta de ingreso en plazo reglamentario

- [Recargos sobre cuotas](#)
- [Recargos sobre recursos distintos a cuotas](#)
- [Intereses de demora](#)

La falta de cumplimiento de las obligaciones en materia de liquidación de cuotas en plazo, así como del pago de la deuda dentro del plazo reglamentario de ingreso, determinará la aplicación del recargo y el devengo de los intereses de demora, en los términos fijados en la Ley General de la Seguridad Social. Dicho recargo e intereses de demora cuando sean exigibles, se ingresarán conjuntamente con las deudas sobre las que recaigan.

Cuando el ingreso fuera del plazo reglamentario sea imputable a error en la Administración, sin que la misma actúe en calidad de empresario, no se aplicará recargo ni devengará intereses.

Según lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley General de Seguridad Social, y los artículos 10 y 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, los recargos e intereses de demora a aplicar por falta de ingreso en plazo reglamentario de los distintos recursos, son los siguientes:

Recargos sobre cuotas

Cuando los sujetos responsables del pago hubiesen cumplido dentro de plazo las obligaciones en materia de liquidación establecidas en los apartados primero y segundo del artículo 29 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas tras el vencimiento del plazo para su ingreso.
- **Cuando los sujetos responsables del pago no hubieran cumplido dentro de plazo las citadas obligaciones:**
 - Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
 - Recargo del 35 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.



Recargos sobre recursos distintos a cuotas

Las deudas que tengan carácter de ingresos de Derecho público y cuyo objeto esté constituido por recursos distintos a cuotas, cuando no se abonen dentro del plazo reglamentario que tengan establecido, se incrementarán con el recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen tras el vencimiento del plazo para su ingreso.



Intereses de demora

Los intereses de demora serán exigibles, cuando no se haya abonado la deuda que los hubiese generado, una vez transcurridos quince días naturales desde la notificación de la providencia de apremio o desde la comunicación del inicio del procedimiento de deducción, sin pago de la deuda. Asimismo, serán exigibles dichos intereses cuando no se hubiese abonado el importe de la deuda en el plazo fijado en las resoluciones desestimatorias de los recursos administrativos presentados contra las reclamaciones de deuda o actas de liquidación, si la ejecución de dichas resoluciones fuese suspendida en los trámites del recurso contencioso-administrativo que contra ellas se hubiese interpuesto.

Los intereses de demora exigibles serán los que haya devengado el principal de la deuda desde el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario de ingreso y los del recargo aplicable a dicho principal, sólo desde el vencimiento del plazo de quince días naturales siguientes a la notificación de la providencia de apremio. El devengo de los mismos, no se interrumpirá en los supuestos de suspensión del procedimiento recaudatorio por interposi-

ción de impugnación administrativa, por decisión judicial en el proceso contencioso-administrativo o por cualquier otra circunstancia.

El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del periodo de devengo, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente. Para el presente año 2016, el interés de demora se ha fijado en el 3,75 por 100.



Documentos de reclamación administrativa de deudas. Plazos para su ingreso y efectos del incumplimiento.

- [Reclamación de deuda](#)
- [Actas de liquidación](#)

Procederá la emisión de reclamación de deuda y actas de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social, y en los artículos 62 a 65 del Reglamento General de Recaudación.

Reclamación de deuda

Se emitirá reclamación de deuda en los siguientes supuestos:

- **Respecto de trabajadores dados de alta**
- Por falta de cotización, respecto los trabajadores dados de alta, cuando no se hubiesen cumplido las obligaciones en materia de liquidación de cuotas en plazo reglamentario, o cuando habiéndose cumplido, las liquidaciones de cuotas, datos de cotización transmitidos o documentos de cotización presentados contengan errores materiales, aritméticos o de cálculo que resulten directamente de los mismos.
- Por falta de cotización de trabajadores dados de alta, que no consten en las liquidaciones de cuotas o datos de cotización transmitidos ni en los documentos de cotización presentados en plazo reglamentario, respecto de los que se considerará que no se han cumplido las obligaciones en materia de liquidación de cuotas.
- Por deudas por cuotas cuya liquidación no corresponda a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- En el caso que existan diferencias entre las cuotas ingresadas y las que legalmente corresponda liquidar, que resulten directamente de las liquidaciones o datos de cotización transmitidos o de los documentos de cotización presentados, siempre que no proceda realizar una valoración jurídica por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre su carácter cotizante, en cuyo caso procederá la expedición de acta de liquidación. Se incluyen en estos supuestos las diferencias originadas por errores de hecho o de derecho en la aplicación de las compensaciones o deducciones en los documentos de cotización, así como, las correspondientes a la omisión o incorrecta aplicación de recargo.

- **Por derivación de responsabilidad, en aplicación de norma con rango de ley**
- A los responsables solidarios: la reclamación comprenderá el principal de la deuda a que se extienda dicha responsabilidad, los recargos, intereses y costas devengados hasta que se emita dicha reclamación.
- Al responsable subsidiario, por no haber ingresado éste el principal adeudado por el deudor inicial en el plazo reglamentario señalado en la comunicación que se realice a tal efecto. En este caso, y salvo que su responsabilidad se halle limitada por Ley, la reclamación comprenderá el principal de la deuda exigible al deudor inicial en el momento de su emisión, excluidos recargos, intereses y costas.
- A quien haya asumido la responsabilidad por la muerte del deudor originario: comprenderá el principal de la deuda, los recargos, intereses y costas devengados hasta la emisión de la reclamación.

Actas de liquidación

Conforme al artículo 65 del Reglamento General de Recaudación se emitirá acta de liquidación en los siguientes supuestos:

- Por falta de afiliación o de alta de los trabajadores en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social.
- Por diferencias de cotización por trabajadores dados de alta, resulten o no directamente de las liquidaciones o datos de cotización transmitidos o de los documentos de cotización presentados, dentro o fuera del plazo reglamentario, incluidas las aplicadas por compensaciones o deducciones.

Así mismo están incluidas las diferencias entre las remuneraciones percibidas sujetas a cotización y las bases estimadas que figuren en las reclamaciones de deuda.

- Por derivación de la responsabilidad del sujeto obligado al pago, cualquiera que sea su causa y Régimen de la Seguridad Social aplicable, y con base en cualquier norma con rango de ley que no excluya la responsabilidad por deudas de Seguridad Social. En los supuestos de responsabilidad solidaria, la Inspección podrá extender acta a todos los sujetos responsables o a algunos de ellos.
- Aplicación indebida de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social, previstas reglamentariamente para la financiación de las acciones formativas del subsistema de formación profesional continua.
- En los tres primeros supuestos, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá formular requerimientos a los sujetos responsables del pago de cuotas adeudadas por cualquier causa, previo reconocimiento por aquéllos de la deuda ante el funcionario actuante. En este caso, el ingreso de la deuda por cuotas contenida en el requerimiento deberá efectuarse en el plazo que determine la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a cuatro meses. De incumplir el requerimiento se procederá a extender acta de liquidación y de infracción por impago de cuotas.



Plazos de Ingreso de documentos de reclamación administrativa de deuda

- [Plazos de ingreso de las reclamaciones de deuda](#)
- [Plazos de Ingreso de las Actas de Liquidación de Cuotas](#)
- [Recursos distintos de cuotas](#)

Plazos de ingreso de las reclamaciones de deuda

Los importes exigidos en las mismas reclamaciones de deuda por cuotas y conceptos de recaudación conjunta con éstas, incluidos recargos sobre unas y otros, impugnadas o no, deberán hacerse efectivas dentro de los plazos siguientes:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Plazos de Ingreso de las Actas de Liquidación de Cuotas

- Los importes de las deudas figurados en las actas de liquidación serán hechos efectivos hasta el último día del mes siguiente al de su notificación una vez dictado el correspondiente acto administrativo definitivo de liquidación, iniciándose en otro caso el procedimiento de deducción o el procedimiento de apremio.
- Las actas de liquidación y las de infracción que se refieran a los mismos hechos se practicarán simultáneamente por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Recursos distintos de cuotas

Se indicará en la reclamación de deuda el importe de la misma y el plazo reglamentario de ingreso, que se iniciará con la notificación de la reclamación y finalizará el último día hábil del mes siguiente al de dicha notificación.



Impugnación de los actos de gestión recaudatoria

Contra los actos de gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social, dictados tanto en período voluntario como en vía de apremio, podrán interponerse los recursos administrativos de alzada, reposición y revisión, y el recurso contencioso-administrativo, en los supuestos, forma, plazo y con los efectos previstos en la legislación común sobre procedimiento administrativo y en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de lo especialmente establecido para el recurso de alzada contra la providencia de apremio y para las tercerías, el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible, incluidos los recargos, intereses y las costas del procedimiento.

Desestimado el recurso, si el responsable de pago no realizase el ingreso de la deuda en el plazo concedido en la reclamación o, en su caso, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se notifique la resolución del recurso o en que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo, la Tesorería General de la Seguridad Social aplicará lo consignado al pago de la deuda o ejecutará el aval. Desde la interposición del recurso, con consignación o aval, hasta el vencimiento de dicho plazo de pago, se considerará que el responsable se halla al corriente de pago respecto de la deuda a que se refiera el recurso, sin perjuicio de la obligación de ingreso de los intereses de demora que fueran exigibles.

Si dentro de dicho plazo de quince días el interesado acredita la interposición de recurso contencioso-administrativo y la solicitud, en sus trámites, de la suspensión del procedimiento, se mantendrá tal suspensión hasta que el órgano judicial resuelva sobre dicha solicitud. Durante este período se seguirá considerando al recurrente al corriente de pago respecto de la deuda objeto de la impugnación, así como en el caso de que la citada suspensión se confirme judicialmente, siempre que el aval o consignación incluya el importe de los recargos e intereses de demora que procedan, una vez transcurrido el citado plazo de ingreso de 15 días.



Devolución Ingresos Indebidos

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS):

- Los obligados a cotizar o al pago de otros recursos del Sistema de Seguridad Social tienen derecho, en los términos y supuestos que reglamentariamente se establezcan, a la devolución total o parcial del importe de los ingresos que por error se hubiesen realizado.

El importe a devolver estará constituido por:

- a) El importe del ingreso indebidamente efectuado y reconocido como tal.
 - b) Los recargos, intereses, en su caso y costas satisfechas en vía de apremio.
 - c) El interés de demora previsto en el artículo 31.3 de la LGSS, desde la fecha del ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social hasta la fecha de la propuesta de pago.
- También tienen la consideración de ingresos indebidos aquellos que resulten o se declaren objeto de devolución en virtud de resolución judicial firme. En este supuesto

se devuelve de acuerdo con los términos de la sentencia, con aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

- No procederá la devolución de cuotas u otros recursos ingresados maliciosamente, sin perjuicio de la responsabilidad de todo orden a que hubiera lugar.
- Si el sujeto de la devolución fuera deudor de la Seguridad Social o tuviese concedido un aplazamiento o moratoria, el importe de la devolución se aplicará a la deuda pendiente de ingreso o de amortización (salvo para el caso de la deuda garantizada mediante aval genérico).

El artículo 20.4 de la LGSS, establece que cuando por causa no imputable a la Administración, los beneficios en la cotización no se hubieran deducido en los términos reglamentariamente establecidos, podrá solicitarse el reintegro de su importe dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la liquidación en que el respectivo beneficio debió descontarse. De no efectuarse la solicitud en dicho plazo se extinguirá este derecho.

De proceder el reintegro en este supuesto, si el mismo no se efectuase dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, el importe a reintegrar se incrementará con el interés de demora previsto en el ya citado artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, que se aplicará al del beneficio correspondiente por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se presente la solicitud hasta la de la propuesta de pago.

La resolución debe adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que se hubiera completado la documentación que deba aportar el solicitante a la solicitud.

Las solicitudes de devolución de ingresos deben dirigirse a la Administración de la Seguridad Social correspondiente al domicilio del obligado al pago. En caso de que éste tenga centralizada su gestión en una Administración en concreto, será ésta la Administración competente.

Los trabajadores de los Regímenes Especiales de cuota fija y Convenios Especiales, puede solicitar la devolución de las cuotas a través de la **Sede Electrónica** > Ciudadanos > [Devolución de ingresos indebidos](#).

Mediante este servicio también pueden consultar el estado de tramitación de su solicitud, salvo para los expedientes de devolución por exceso en la cotización (pluriactividad). Para acceder al mismo es necesario disponer de D.N.I electrónico o Certificado digital.

Los empresarios deben solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la devolución de su aportación así como la de sus trabajadores, debiendo reintegrársela cuando se les haga efectiva la devolución. No obstante, el trabajador por cuenta ajena puede solicitar directamente a la Tesorería General la devolución de sus cuotas si la empresa hubiera desaparecido o ésta se negara a solicitar dicha devolución.

El derecho a la devolución de cuotas prescribe a los cuatro años, a contar desde el día siguiente a su ingreso.

La solicitud de devolución de ingresos indebidos se realizará a través del [modelo TC 13-1](#)



5 Normativa

Normas Generales

Acceso a información de [Normas Generales](#)

Normas de cotización y liquidación

Acceso a información de [Normas de cotización y liquidación](#)

Normas de Gestión Recaudatoria

Acceso a información de [Normas de Gestión Recaudatoria](#)

Normas del Sistema RED

Acceso a información de [Normas del Sistema RED](#)

6 SEDE Electrónica

La Sede Electrónica de la Seguridad Social ofrece los siguientes servicios dirigidos a ciudadanos, empresas y profesionales, y Administración y Mutuas.

- [Servicios para ciudadanos.](#)
- [Servicios para empresas y profesionales.](#)
- [Administración y Mutuas.](#)

Además, se pone a disposición del público otros servicios y procedimientos:

- [Tablón de anuncios.](#)
- [Notificaciones Telemáticas.](#)
- [Mis expedientes administrativos.](#)
- [CI@ve, identidad electrónica.](#)

Servicios para ciudadanos

Acceso a información de [Servicios para los ciudadanos.](#)

Informes y Certificados

- [Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social](#). A través de este servicio puede consultar on-line, obtener y/o imprimir un informe sobre la existencia o inexistencia de deudas con la Seguridad Social. Si accede sin certificado digital el informe le será remitido por correo postal.
- [Certificado de percepción de pensiones públicas](#). Este servicio permite consultar y obtener un certificado de su situación actual en relación con la percepción de pensiones públicas.
- [Comunicación de Vida Laboral y Bases de Cotización a los trabajadores 2015](#). A través de este servicio puede obtener, imprimir y/o consultar on-line los documentos relacionados con la comunicación anual a los trabajadores de datos laborales: carta de presentación, informe integrado, glosario de términos y tríptico informativo.
- [Duplicado de Documento de Afiliación](#). A través de este servicio podrá obtener, imprimir y/o consultar on-line un duplicado provisional del documento de afiliación a la Seguridad Social.
- [Informe de alta laboral a fecha concreta](#). A través de este servicio puede obtener, imprimir y/o consultar on-line un documento con información relativa al alta laboral en una fecha concreta.
- [Informe de acreditación actividad agraria cuenta propia](#). A través de este servicio podrá obtener, imprimir y/o consultar on-line un informe con el fin de acreditar la actividad agraria como trabajador por cuenta propia a una fecha determinada o un período concreto.
- [Informe de bases de cotización](#). A través de este servicio podrá obtener y/o consultar on-line un informe con los datos relativos a las bases de cotización correspondientes a los diferentes periodos de liquidación en los que ha figurado en alta en los diferentes regímenes que contempla la Seguridad Social.
- [Informe de bases y cuotas ingresadas](#). Con este servicio podrá consultar “on line” y/o obtener un informe en formato “.PDF” de las bases de cotización y las cuotas de Seguridad Social ingresadas desde 1999 en los Regímenes y/o Sistemas Especiales en los que los trabajadores tienen la consideración de sujetos responsables del ingreso de cuotas.
- [Informe de datos identificativos y de domicilio](#). A través de este servicio puede obtener, imprimir y/o consultar on-line un informe con los datos identificativos y de domicilio que constan en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- [Informe de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social](#). A través de este servicio puede consultar on-line, obtener y/o imprimir un informe sobre la existencia o inexistencia de deudas con la Seguridad Social. Si accede sin certificado digital el informe le será remitido por correo postal.
- [Informe de situación actual del trabajador](#). Este servicio permite consultar on-line y/o

imprimir un informe sobre la situación del solicitante en los distintos regímenes del Sistema de la Seguridad Social a la fecha de la petición.

- [Informe de Situación de Empresario Individual](#). A través de este servicio podrá obtener, imprimir y/o consultar on-line un informe de la situación que consta en la Seguridad Social sobre cada uno de sus Códigos de Cuenta de Cotización (CCC).
- [Informe de vida laboral](#). A través de este servicio podrá obtener y/o consultar on-line un informe en el que se recogen todas las situaciones de alta o baja de una persona en el conjunto de los distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social
- [Informe de vida laboral acotado](#). A través de este servicio podrá obtener y/o consultar on-line un informe en el que se recogen todas las situaciones de alta o baja de una persona acotado por un rango de fechas, por Régimen o por Código de Cuenta de Cotización.

Afiliación e Inscripción

- [Alta en RETA](#). A través de este servicio puede solicitar el alta en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos dentro del sistema de la Seguridad Social.
- [Asignación de número de Seguridad Social](#). En este servicio podrá solicitar on-line el número de la Seguridad Social que se convierte en el número de Afiliación en el momento en el que comience una relación laboral.
- [Baja en RETA](#). Este servicio permite solicitar la extinción de la relación laboral o baja, en el Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- [Cambio de base de cotización \(Convenios especiales\)](#). A través de este servicio podrá modificar la base de cotización, en los convenios especiales, para el año natural en el que se efectúa la petición de cambio. Este servicio solo está operativo de enero a marzo.
- [Cambio de domicilio](#). A través de este servicio podrá realizar el cambio del domicilio que figura en la base de datos de la Seguridad Social
- [Comunicación de teléfono y correo electrónico](#). A través de este servicio podrá realizar el alta y/o modificación de la información relativa a teléfono móvil, teléfono fijo y correo electrónico.
- [Rectificación de Informe de Vida Laboral](#). A través de este servicio podrá solicitar la rectificación de los datos de las diferentes situaciones que constan en los informes de vida laboral y/o incorporar las situaciones inexistentes en estos informes.

Cotización

- [Domiciliación en cuenta](#). A través de este servicio podrá solicitar la domiciliación del pago de las cuotas de Seguridad Social en la entidad financiera de su elección o el cambio de la cuenta bancaria.

- [Rectificación Informe de Bases de Cotización](#). A través de este servicio podrá solicitar la rectificación de los datos reflejados en los informes de las bases de cotización y/o incorporar la informaciónn inexístóente en dichos informes

Impugnaciones

- [Presentación de Impugnaciones ante la TGSS](#). A través de este servicio, por Registro electrónico, puede descargarse electrónicamente distintos formularios sobre impugnaciones administrativas que puede formular contra actos dictados por la Tesorería General de la Seguridad Social
- [Impugnaciones ante la TGSS Seguimiento](#). A través de este servicio podrá consultar los trámites de un expediente de impugnación, así como la documentación relativa a éste, excepto el documento de resolución

Otros Procedimientos

- [Autocálculo de convenios especiales](#). A través de este servicio puede realizar, desde su ordenador, el cálculo aproximado de la cuantía a la que ascenderá el convenio especial al que quiere suscribirse.
- [Confirmación de asignación de CCC´s o NAF´s a un autorizado RED](#). A través de este servicio podrá confirmar la asignación de sus códigos de cuenta de cotización (CCC) o de su número de afiliación (NAF) a un autorizado RED.
- [Consulta de autorizado RED que gestiona un NAF](#). A través de este servicio puede consultar si su Número de Afiliación (NAF) está asignado o no a un autorizado RED en el momento de la consulta. Así mismo podrá consultar un histórico de los autorizados RED a los que ha estado asignado su NAF.
- [Consulta de estado de solicitud de informes](#). A través de este servicio podrá consultar el estado en el que se encuentran las peticiones realizadas de informes de vida laboral, informes de bases de cotización, informes de bases y cuotas ingresadas e informe de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- [Información Venta de inmuebles](#). A través de este servicio, recibirá información de las subastas que se convocan para vender inmuebles propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- [Rescisión de CCCs y NAFs asignados a un autorizado RED](#). A través de este servicio las empresas podrán efectuar la rescisión de los CCCs que tenga asignados a autorizados RED. Los empresarios individuales, además de sus CCCs, podrán tramitar la rescisión de su NAF, si éste está asignado a un autorizado RED. Los ciudadanos podrán rescindir su Número de Afiliación al autorizado RED al que está asignado.



Servicios para empresas

Acceso a información de [Servicios para Empresas](#)

Informes y Certificados

- [Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social](#). A través de este servicio podrá obtener y/o consultar on-line un certificado en el que se recoge la información relativa a la existencia o no de deudas contraídas con la Seguridad Social.
- [Informe de Situación de Empresario Individual](#). A través de este servicio podrá obtener, imprimir y/o consultar on-line un informe de la situación que consta en la Seguridad Social sobre cada uno de sus Códigos de Cuenta de Cotización (CCC).

Afiliación e Inscripción

- [Alta en RETA](#). A través de este servicio puede solicitar el alta en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos dentro del sistema de la Seguridad Social.
- [Baja en RETA](#). Este servicio permite solicitar la extinción de la relación de la Seguridad Social respecto de un sujeto protegido incluido en el Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- [Comunicación de teléfono y Correo Electrónico del Empresario](#). A través de este servicio podrá realizar el alta y/o modificación de la información relativa a teléfono móvil, teléfono fijo y correo electrónico.
- [Solicitud de Inscripción y Asignación de CCC para empresario colectivo](#). A través de este servicio podrá solicitar la asignación de código de cuenta principal (CCC) o una cuenta de cotización secundaria.
- [Solicitud de Inscripción y Asignación de CCC para empresario individual](#). A través de este servicio podrá solicitar la asignación de código de cuenta principal (CCC) o una cuenta de cotización secundaria.

Recaudación

- [Pago con tarjeta de deudas en vía ejecutiva](#). Este servicio permite el pago con tarjeta bancaria de débito o crédito de todas aquellas deudas con la Seguridad Social en vía voluntaria no ingresadas en plazo reglamentario, las deudas en vía ejecutiva y las deudas que hayan sido objeto de reclamación de deuda.

RED

- [Confirmación de asignación de CCCs o NAFs a un autorizado RED](#). A través de este servicio podrá confirmar la asignación de sus códigos de cuenta de cotización (CCC) o de su número de afiliación (NAF) a un autorizado RED.
- [Consulta de autorizados RED que gestionan una empresa](#). A través de este servicio puede consultar si sus Códigos de Cuenta de Cotización (CCC) están asignados o no a

un autorizado RED en el momento de la consulta. Así mismo se podrá consultar un histórico de los autorizados RED a los que han estado asignados

- [Rescisión de CCCs y NAFs asignados a un autorizado RED](#). A través de este servicio las empresas podrán efectuar la rescisión de los CCCs que tenga asignados a autorizados RED. Los empresarios individuales, además de sus CCCs, podrán tramitar la rescisión de su NAF, si éste está asignado a un autorizado RED. Los ciudadanos podrán rescindir su Número de Afiliación al autorizado RED al que está asignado.

Otros Procedimientos

- [Perfil de Contratante](#). A través de este servicio podrá acceder a las publicaciones de los expedientes de contratación del sector público de los órganos de contratación de la Seguridad Social.
- [Verificación de Documentos e Informes mediante huella](#). A través de este servicio puede verificar la autenticidad de los certificados e informes emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social con HUELLA.



Administraciones y Mutuas

- [Informes Entidades acogidas al Sistema Simplificado de Liquidación y Pago de Cuotas](#). A través de este servicio las Administraciones y Organismos Públicos acogidos al sistema simplificado de liquidación y pago de cuotas pueden acceder a los informes de “recaudación” y de “regularización” correspondientes a cada recaudación mensual



Índice Alfabético

- A -

Actas de liquidación 204
Artistas 67
Autónomos 5
Autónomos extranjeros 5

- B -

Base, tipo, cuota 19

- C -

Censo agrario 21
Contrato a tiempo parcial 67
Control Financiero 4
Convenio Especial 174
Cooperativas 5
Cuidado de hijos 21

- D -

Derivación responsabilidad 204
Desempleado 21
Discapacidad 21

- E -

Empleados de hogar 5

- F -

Funcionarios públicos 21

- G -

Gestión Recursos Económicos 4
Grupo cotización 21

- H -

Huelga legal 67
Huelga parcial 67

- I -

Ingreso de cuota empresarial 206
Ingreso fuera de plazo 201
Intereses 201

- J -

Jornadas reales 21
Jugadores profesionales de fútbol, baloncesto, ciclistas 67

- M -

Minería del carbón 21
Modalidad de cotización 21

- N -

Normativa 214

- O -

Organización Seguridad Social 4

- P -

Percepciones en especie 67
Permiso sin sueldo 67
Plazo reglamentario de ingreso 200
Pluriempleo 67
Presentación de documentos 200
Presentación fuera de plazo 206

- R -

Recargos 201
Reclamación de deuda 204
Recurso de alzada 204
Reducciones 67
Régimen Especial Agrario 5

Régimen especial de la minería del carbón 5

Régimen General 67

Regímenes Especiales 151

Religiosos 67

Riesgo durante el embarazo 21

- S -

Servicio doméstico 5

solicitará el Certificado Digital (DNI electrónico o demás certificados admitidos 181

Sujetos obligados 19

- T -

Tipos de contrato 21

Trabajadores del mar 5